

## Sesión 4.a Ordinaria, en Lunes 1.º de Junio de 1942

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

### INDICE GENERAL DE LA SESION:

- I.—Sumario del Debate
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Acta de la Sesión Anterior
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Tabla de la Sesión
- VI.—Texto del Debate

#### 1.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—El señor Zepeda protesta de una publicación del diario "El Siglo", que lo alude personalmente en su calidad de miembro de la Comisión Investigadora de las actividades nazistas en el país, designada últimamente por la Cámara.
- 2.—No se produce acuerdo para tratar sobre tabla 2 petición del señor Yañez, el proyecto que concede autorización para contratar un empréstito a la Municipalidad de Coinco.
- 3.—Se pone en discusión, en primer informe, el proyecto que otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero y queda pendiente el debate.
- 4.—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.
- 5.—Se acuerda conceder al señor Silva Carvallo el permiso constitucional pa-

ra ausentarse del país por más de treinta días.

- 6.—Continúa la discusión del proyecto que concede al Ejecutivo facultades extraordinarias para dictar resoluciones de carácter administrativo, económico y financiero, y queda pendiente el debate.

#### II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.º— Mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley, por el que se crea en la planta de Oficiales del Ejército cuarenta plazas de capitanes de armas.

2.º— Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que autoriza la transferencia de unos terrenos fiscales ubicados en Antofagasta a la Caja de la Habitación Popular.

3.º— Mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley por el cual se autoriza la transferencia de unos terrenos fiscales ubicados en el puerto de San Antonio a la Caja de la Habitación Popular.

4.º— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Correa Letelier, re-

lacionado con el alza de las tarifas telefónicas.

5.o— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Olavarría, acerca de las persecuciones de que serían objeto los trabajadores agrícolas en diversos fundos.

6.o— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Berman, acerca de la conveniencia de trasladar el Retén de Carabineros ubicado en el lugar denominado "Balseadero", frente a San Rosendo.

7.o— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, acerca de la conveniencia de proveer de los fondos necesarios a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

8.o— Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Berman, relacionado con la Base Aérea de Bahía Catalina en Punta Arenas.

9.o— Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Garrido, acerca del personal que obtuvo su retiro con pensión de la Fuerza Aérea durante los años 1939, 1940 y 1941.

10.o— Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le envió a nombre de la Cámara, relacionado con el alza de las tarifas de 3.a clase de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

11.o— Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre terminación de las obras de construcción de la Estación de Chillán.

12.o— Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Concha, acerca de la compra hecha por la Empresa de los Fe-

rocarriles del Estado, de un sitio en la ribera del río Mapocho.

13.o— Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, acerca del pronto despacho del proyecto de ley, sobre construcción del sector Calama a Toconce, de las obras de agua potable de Tocopilla.

14.o— Oficio del señor Ministro de Fomento, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Berman, sobre ayuda a los habitantes de la raza de los yaganes de la Isla Navarino.

15.o— Oficio del señor Ministro de Educación, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Alessandri, sobre creación de dos escuelas en Chanco.

16.o— Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre mensura y parcelación del fundo denominado "Contra-co".

17.o— Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Berman, sobre indemnización a 200 obreros cesantes de la Compañía Carbonífera y de Fundición Schwager.

18.o— Oficio del señor Ministro de Comercio y Abastecimientos, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Vargas Molinare, sobre el problema de la escasez de bencina en el país.

19.o— Oficio del señor Ministro de Comercio y Abastecimientos, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor González Madariaga, sobre venta de las navas "Guaytecas" y "Calbuco".

20.o— Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado en los mismos términos el proyecto que intercala un inciso a la ley número 7716, sobre empréstito a la Municipalidad de Talca.

21.o— Oficio del Honorable Senado.

con el que devuelve aprobado en los mismos términos, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República, para invertir la cantidad de \$ 500.000 en ayuda de los damnificados por el terremoto del Ecuador.

22.º— Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coinco, para contratar un empréstito.

23.º— Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley, sobre modificación a la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques cuyo texto fué fijado por Decreto Supremo número 394, de 23 de Marzo de 1926.

24.º— Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de origen en el Ejecutivo, que concede facultades especiales de emergencia al Presidente de la República.

25.º— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario del proyecto que mejora la situación económica del personal de los Tribunales del Trabajo.

26.º— Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario, del proyecto que modifica la ley N.º 6.528, sobre reestructuración de los Servicios del Trabajo.

27.º— Presentación de la Confederación Nacional de Empleados Particulares.

28.º— Solicitudes particulares.

29.º— Telegrama.

### III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 2.ª ordinaria, celebrada el día Martes 26 de Mayo, se declaró aprobada por no haber merecido observación.

El acta de la sesión 3.ª ordinaria, cele-

brada el Miércoles 27, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 3.ª Ordinaria, en Miércoles 27 de Mayo de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco y Opitz.

Se abrió a las 16 hs. 15 mts. y asistieron los señores:

Abarca C., Humberto	Echavarri E., Julián
Acharán A., Carlos	Faivovich H., Angel
Alcalde C., Enrique	Fernández L., Sergio
Áldunate E., Fernando	Gaete G., Carlos
Alessandri R., Eduardo	García de la H. M., Pedro
Arias B., Hugo	Garweg V., Arturo
Atienza P., Carlos	Garretón W., Manuel
Astudillo S., Alfredo	Garrido S., Dionisio
Bart H., Manuel	Godoy U., César
Barrientos V., Quintir.	Gómez P., Roberto
Barrenechea P., Julio	González M., Exequiel
Barros T., Roberto	González O., Luis
Barrueto H., Héctor	González von M., Jorge
Berman B., Natalio	Guerra G., Juan
Bernaldes N., José	Holzappel A., Armando
Bossay L., Luis	Ibáñez A., Bernardo
Bórquez O., Pedro	Imable Y., Cecilio
Brañas F., Raúl	Izquierdo E., Carlos
Bustos L., Jorge	Labbé, Francisco Javier
Cabezón D., Manuel	León E., René
Cañas F., Enrique	Madrid O., Enrique
Cárdenas N., Pedro	Mardones B., Joaquín
Carrasco R., Ismael	Maira C., Fernando
Ceardi F., Jorge	Marín B., Raúl
Cerda J., Alfredo	Matus C., Alberto
Cisterna O., Fernando	Martínez, Carlos R.
Coloma M., J. Antonio	Mejías C., Eliecer
Concha M., Lucio	Melej N., Carlos
Correa L., Salvador	Mesa C., Estenio
Correa L., Héctor	Meza L., Pelegrín A.
Chiorrini A., Amilcar	Montt L., Manuel
De la Jara Z., René	Morales San M., Carlos
Del Canto M., Rafael	Muñoz A., Isidoro
Del Pedregal A., Alberto	Ocampo P., Salvador
Díez G., Manuel	Olavarría A., Simón
Díaz I., José	Olivares F., Gustavo
Donoso V., Guillermo	Opaso C., Pedro
Dominguez E., Germán	Palma S., Francisco
Ernst M., Santiago	Pereira L., Julio
Escobar D., Andrés	Pinto R., Julio
Escobar Z., Alfredo	Pizarro M., Abelardo

Poklepovic, Pedro	Troncoso I., Belisario
Prieto C., Camilo	Uribe C., Damián
Rivas R., Eudocio	Urzúa U., Jorge
Rivera V., Jorge	Urrutia I., Zenón
Rodríguez M., Eduardo	Valdebenito, Vasco
Rojas R., Narciso	Valdés R., Juan
Ruiz M., Vicente	Vargas M., Gustavo
Salazar R., Alfonso	Veas A., Angel
Sandoval V., Orlando	Venegas S., Máximo
Santandreu H., Sebastián	Videla S., Luis
Sepúlveda A., Ramiro	Yáñez V., Humberto
Sepúlveda R., Julio	Yrarrázaval L., Raúl
Tapia M., Astolfo	Zamora R., Justo
Tomic R., Radomiro	Zepeda B., Hugo

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

### CUENTA

Se dió cuenta de:

1.0— Un mensaje con el que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que consulta la declaración de utilidad pública y la expropiación de un predio de propiedad de la Sucesión Bernardino Torres en la comuna de Nogales, para destinarlo a la construcción de un matadero municipal.

—Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

2.0— Dos oficios de S. E. el Presidente de la República, con los que hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

Jubilación de don Víctor Célis Maturana;

Código Aeronáutico; y

Otorgamiento de una nueva cédula de retiro del personal jubilado de la Fuerza Aérea.

Calificados de simples las urgencias hechas presente, se mandaron agregar los oficios respectivos a sus antecedentes.

3.0— Dos oficios del señor Ministro del Interior con los que da respuesta a los que se le dirigieron en nombre del señor Berman, sobre dotación de algunos elementos al servicio de Carabineros de Punta Arenas y Puerto Natales.

4.0— Dos oficios del señor Ministro de Educación:

Con el primero, contesta los que se le dirigieron en nombre del señor Berman, dotación de un local para el Instituto Comercial de Punta Arenas y terminación de las instalaciones del Estadio de dicha ciudad.

Con el segundo contesta los que se le enviaron a nombre de la Cámara sobre local para la Escuela de Artesanos de La Cailera, fondos para levantar la clausura de la Escuela del Olivar y construcción de una Escuela en Río Claro.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

5.0— Tres mociones con las que los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Olivares, sobre jubilación de los empleados particulares;

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El señor Garretón, que concede al International Sporting Club el uso de unos terrenos en Santiago.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

El señor Valdebenito, sobre modificación del régimen de jubilación de ferroviarios.

—Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

6.0— Un cablegrama del señor Presidente de la Cámara de Diputados de la República Argentina, Excmo. señor José Luis Cantilo, con el que agradece el saludo que le enviara la Cámara con ocasión del aniversario de la independencia del país hermano.

—Se mandó tener presente y archivar.

7.0— Para los efectos reglamentarios se da cuenta de una moción del señor Chiarrini, en la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas vigentes, fundamentada por el señor Diputado en la sesión de ayer.

—Se mandó a Comisión de Agricultura y Colonización.

### CALIFICACION DE URGENCIAS

A indicación del señor Castelblanco (Presidente), por asentimiento unánime y

sin debate, se calificaron de "simples" las urgencias hechas presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

- a) Jubilación de don Víctor Celis Maturana;
- b) Código Aeronáutico, y
- c) Concesión de nueva cédula de retiro al personal jubilado de la Fuerza Aérea.

A continuación, con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Ceardi, para referirse al problema de la movilización y a sus proyecciones en el Sindicato Profesional de Dueños de Autobuses.

Dió término a sus observaciones en una prórroga que por asentimiento unánime le concedió la Sala, concretando sus observaciones en una petición de oficio a su nombre al señor Ministro del Interior, a fin de que:

1.0— Se pongan en conocimiento del señor Ministro sus observaciones, con el objeto de que se sirva insinuar a las Municipalidades del país, especialmente las de Valparaíso y Viña del Mar, la necesidad imperiosa que existe de avocarse cuanto antes a la solución del grave problema de la movilización local, y

2.0— Que el señor Ministro obtenga del Supremo Gobierno medidas de emergencia para aliviar la crisis económica de la industria del transporte y, si fuere necesario, hasta obtener se decrete la moratoria para el pago de los compromisos pendientes por autobuses, chassiss, neumáticos, etc.

#### FACIL DESPACHO

Figuraba en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley, de origen en un mensaje e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de destinar el 5% de las entradas ordinarias de dichas Corporaciones al mantenimiento del servicio de desayuno escolar.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usaron de la palabra los señores González Madariaga, Bustos León, Izquierdo, Cerda, Opitz, Valdebenito, Gardeweg, Abarca, Tapia y Labbé.

Por asentimiento unánime, a indicación de la Mesa se acordó prorrogar el tiempo destinado reglamentariamente a la Tabla de Fácil Despacho, a fin de continuar en la discusión del proyecto, por diez minutos.

Se formularon las siguientes indicaciones:

De los señores González Madariaga, Bustos y Opitz, para que se redacte el inciso 3.0 del artículo 1.0, como sigue:

"Dicho aporte ingresará a una cuenta especial por cada comuna, para la atención de los servicios a cargo de las Juntas de Auxilio Escolar".

Del señor Izquierdo, para que se redacte el inciso 3.0 del artículo 1.0, en la forma siguiente:

"Dicho aporte ingresará a una cuenta especial por cada comuna, para la atención del desayuno y vestuario escolar en las escuelas primarias fiscales y en las particulares gratuitas".

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por unanimidad.

Puesta en votación la indicación del señor Izquierdo, se dió por rechazada por 50 votos contra 23.

La indicación de los señores González Madariaga, Opitz y Bustos, se dió por aprobada por asentimiento unánime.

El artículo 2.0 fué declarado aprobado también en particular por el señor Castellblanco (Presidente), por no haber sido objeto de indicaciones.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su primer trámite constitucional, y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos:

#### PROYECTO DE LEY:

**"Artículo 1.0—** Agréganse al número 5.0 del artículo 79 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto del Ministerio del Interior número 1472, de 17 de Marzo de 1941, los siguientes incisos:

"Este aporte se entenderá como legalmente establecido en favor del Fisco y, en consecuencia, su recaudación quedará suje-

ta a lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 12 del decreto-ley número 258, orgánico de la Contraloría General de la República".

Dicho aporte ingresará a una cuenta especial por cada comuna, para la atención de los servicios a cargo de las Juntas de Auxilio Escolar.

**Artículo 2.º**— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

A continuación, por asentimiento unánime y sin debate, a indicación del señor Castelblanco (Presidente), se dieron por aprobadas todas las proposiciones de archivo formuladas por las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia; Educación Pública; Trabajo y Legislación Social; Gobierno Interior y Defensa Nacional, que figuraban en la Tabla de Fácil Despacho con los números 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

En conformidad con el acuerdo anterior, se enviaron al archivo los siguientes asuntos:

1.º) Moción de los señores Maira, Müller, Cifuentes, Garrido, Brañes, Fuenzalida y Vega, de fecha 31 de Enero de 1938, tramitada a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre dieta parlamentaria.

2.º) Mensaje de fecha 12 de Septiembre de 1939, tramitado a la Comisión de Educación Pública, que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Universidad de Chile el dominio de unos terrenos fiscales ubicados en Santiago para construir el Instituto Pedagógico y otros establecimientos.

3.º) Moción de varios señores Diputados, que modifica el penúltimo inciso del artículo 4.º del decreto con fuerza de ley número 1,340, orgánico de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

4.º) Moción del señor Opitz, que hace extensivos a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, los beneficios de la ley número 5,036, sobre rebaja de la contribución de haberes en proporción con el monto de las deudas hipotecarias.

5.º) Moción del señor Cabezón, por

medio de la cual se propone una escala de aumento de sueldos para el personal de la Caja de Crédito Popular y Casas de Martillo.

6.º) Mensaje de fecha 7 de Junio de 1938, tramitado a la Comisión de Trabajo y Legislación Social que incorpora al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a los empleados de la Caja de Seguro Obligatorio;

7.º) Mensaje de 7 de Enero de 1941, tramitado también a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, sobre la misma materia que el anterior;

8.º) Mensaje de fecha 2 de Febrero de 1939, tramitado también a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a los Juzgados del Trabajo;

9.º) Moción del señor Gutiérrez, por la cual se incorpora a los maestros instructores de los Talleres Fiscales de Prisiones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

10.º) Mensaje de fecha 6 de Agosto de 1934, que concede determinados beneficios a los carteros de 4.ª clase;

11.º) Mensaje de fecha 7 de Septiembre de 1937, que transfiere a la Municipalidad de Viña del Mar el dominio de una faja de terrenos perteneciente al Fisco;

12.º) Mensaje de fecha 2 de Junio de 1938 sobre expropiación de terrenos para la Cárcel de Santa Cruz;

13.º) Mensaje de fecha 13 de Junio de 1938 que remplace el cargo de ayudante de contador de la Intendencia de Linares por el de dactilógrafo;

14.º) Mensaje de fecha 11 de Julio de 1938 sobre permuta de un terreno fiscal por uno Municipal en Puerto Varas.

15.º) Mensaje de fecha 2 de Agosto de 1938 que otorga al Presidente de la República la tuición del transporte colectivo.

16.º) Moción de los señores Madrid y Prieto, de 20 de Junio de 1939, por medio de la cual se autoriza al Presidente de la República para invertir 50 mil pesos en la adquisición de instrumental para la banda del Regimiento de Ingenieros de Guarnición de Melipilla.

17.º) Moción del señor Walker, de 24

de Agosto de 1938, que permite computar determinado tiempo para los efectos de su ascenso, a los tenientes segundos contadores de la Fuerza Aérea.

18.o) Moción del señor Echaurren, de 24 de Mayo de 1937, por medio de la cual se autoriza al Presidente de la República para que facilite a la Línea Aérea Nacional 20 millones de pesos.

#### ORDEN DEL DIA

En el Orden del Día se pasó a considerar el segundo de los proyectos de la tabla, en razón de haberse despachado en el tiempo de Fácil Despacho y en su prórroga, el que ocupaba el primer lugar.

Se puso, en consecuencia, en discusión general, el proyecto sobre creación del Banco Agrícola, de origen en una moción de los señores Urzúa, Carrasco y Maira, informado por la Comisión de Hacienda.

Usó de la palabra el señor Urzúa (Diputado Informante) y por haber llegado la hora destinada reglamentariamente al Orden del Día, quedó pendiente la discusión general y con la palabra el señor Urzúa.

#### INCIDENTES

En el primer turno de quince minutos que correspondía al Comité Socialista, usó de la palabra el señor Gaete, quien se refirió a la visita hecha hace poco por el señor Ministro de Salubridad, a quien acompañó S. S. entre otros, al Mineral de El Teniente. Dió a conocer, S. S., diversos problemas que afectan a los obreros de ese campamento minero.

Hubo oposición para que se acordara prorrogar el tiempo de que disponía el señor Diputado, con prórroga de la hora.

El señor Gaete formuló indicación para que se votara la prórroga de diez minutos que solicitaba.

Puesta en votación la prórroga, no se produjo quórum de votación.

Repetida, resultaron 24 votos por la afirmativa y 10 por la negativa, no alcanzándose, en consecuencia, a reunir el quórum de los tres cuartos de los Diputados presentes para dar por aceptada la prórroga solicitada.

En el segundo turno de quince minutos que correspondía al Comité Democrático, usó de la palabra el señor Venegas, quien se refirió a la situación que se ha creado a los obreros del Ferrocarril salitrero de Tocopilla a Toco, con motivo de una demanda que ha entablado la empresa en su contra, situación que ha llevado a los obreros a plantear la huelga para defender sus derechos.

Dió término a sus observaciones en una prórroga que por asentimiento tácito le concedió la Sala, solicitando que en nombre de la Cámara se acordara enviar un oficio al señor Ministro del Trabajo, solicitándole la designación de un abogado del Departamento correspondiente, para que se avoque al estudio de las dificultades que se han producido, acordándose así por asentimiento unánime.

En el turno del Comité Independiente usó de la palabra el señor Domínguez, con la venia de dicho Comité, para referirse a la necesidad de conceder garantías a los obreros con motivo de la elección de sus Sindicatos, que en la época actual se están renovando, dado que habría influencia de elementos comunistas en su designación.

Solicitó que en nombre de la Cámara se acordara enviar un oficio al señor Ministro correspondiente, a fin de que proporcione fuerza pública para que fiscalice la elección del Sindicato de los obreros de la Compañía de Gas de Santiago, que se verificará el Sábado próximo 30 del presente.

Como no se produjera acuerdo, por haber existido oposición para enviar dicha comunicación a nombre de la Cámara, S. S. solicitó que se remitiera en su nombre.

A continuación, también con la venia del Comité Independiente, el señor Labbé usó de la palabra para referirse a la gestión de la Jefatura de los servicios de Lavaderos de Oro, expresando que había formulado una petición de antecedentes para abordar más adelante diversos aspectos de dicho servicio.

En el último turno del Comité Radical, con la venia de este Comité usó de la palabra el señor Ocampo, quien se refirió al alcance que tiene la próxima entrada de Méjico a la guerra y fundamentó al respecto

una indicación para enviar un saludo en nombre de la Cámara a su congénere mejicano, con dicho motivo.

En seguida, también con la aquiescencia del Comité Radical, el señor Garretón usó de la palabra para referirse a las consecuencias que sobre intereses particulares han producido las medidas de emergencia adoptadas hace poco, tales como la jornada única y la restricción de la movilización, enfocando particularmente su alcance en los servicios educacionales.

Solicitó que sus observaciones al respecto se transcribieran al señor Ministro de Educación en nombre de la Cámara, acordándose así por asentimiento unánime.

### VOTACIONES

Se formularon los siguientes proyectos de acuerdo que, a indicación del señor Castelblanco (Presidente) por asentimiento tácito y sucesivamente se declararon sin discusión, por ser obvios y sencillos, y en la misma forma se dieron por aprobados:

Del señor Rojas, apoyado por el Comité Socialista.

#### CONSIDERANDO:

Que el camino público de Pitrufquén a Toltén, que sirve de acceso a una importante productora zona de la provincia de Cautín, se encuentra absolutamente intransitable para toda clase de vehículos y aún para las propias cabalgaduras, entre los kilómetros 1 al 15, a pesar de todos los reclamos que se han hecho para su arreglo; y, que el acceso de la faja 2.ª al camino de Pitrufquén a Gorbea, en la zona de Chada, como así mismo un puente de la misma faja, por su pésimo estado, tienen desde hace tiempo aislado a más de doscientos agricultores de ese lugar, con enorme perjuicio para ellos y para la economía de la zona; la Brigada Parlamentaria Socialista somete a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

La Honorable Cámara de Diputados acuerda enviar oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva arbitrar los

fondos necesarios para la reparación del camino público de Pitrufquén a Toltén, entre los kilómetros 1 al 15, y el acceso de la faja 2.ª del camino de Pitrufquén a Gorbea, en la zona de Chada, como así mismo un puente en la misma faja.

De los señores Sepúlveda y Valdebenito, apoyado por el Comité Socialista.

#### CONSIDERANDO:

1.º—Que el Gobierno ha acordado suprimir todos los servicios de Micros y Autobuses que hacen el recorrido de Santiago a Valparaíso y viciversas.

2.º—Que esta medida perjudica notablemente a los habitantes de los pueblos de Curacaví, Casablanca, Algarrobo y los alrededores.

3.º—Que las poblaciones indicadas y sus alrededores no tienen ningún otro medio de locomoción; la Brigada Parlamentaria Socialista somete a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

#### PROYECTO DE ACUERDO:

La Cámara de Diputados acuerda, solicitar del señor Ministro del Interior, tenga a bien establecer nuevamente los recorridos de Micros y Autobuses de Santiago a Valparaíso o en subsidio el horario de emergencia de 8 A. M., 11 A. M., 5 P. M. y 8 P. M.

Del señor Rojas, apoyado por el Comité Socialista:

#### CONSIDERANDO:

Que por Ley N.º 6832, de 14 de Febrero de 1941, se asignó a los Porta-equipajes de las diversas estaciones de los Ferrocarriles del Estado, un sueldo mensual de doscientos pesos y otras regalías, y en atención a que la Empresa de acuerdo con dicha Ley, alzó el valor de los pasajes de primera y segunda clase, en un medio por ciento, sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento al objeto de la citada Ley; la Brigada Parlamentaria Socialista somete a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente

## PROYECTO DE ACUERDO:

La Honorable Cámara de Diputados acuerda enviar oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva ordenar se dé cumplimiento a la Ley N.º 6832, de 14 de Febrero de 1941, que fijó sueldo a los Porta-equipajes de las diversas estaciones de los Ferrocarriles del Estado y otras franquicias.

De los señores Bossay y Opitz:

## CONSIDERANDO:

1.º— Que por la especial configuración de Valparaíso, la Asistencia Pública de dicho Puerto, debe desarrollar una labor extraordinaria, dado que atiende a enfermos o heridos en los sitios ubicados en los Cerros y de difícil acceso.

2.º— Que siendo dicho Puerto el punto principal de entrada de extranjeros al país y presentándose permanentemente accidentes en sus muelles y sitios de trabajo marítimo, se hace imprescindible la existencia de un servicio rápido y efectivo.

3.º— Que hasta la fecha el material de la Asistencia Pública de Valparaíso, es antiguo y escaso, estando ubicadas sus máquinas y dependencias en un antiguo galpón del todo inapropiado.

## LA CAMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Solicitar del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, la destinación de los fondos necesarios para adquirir los elementos indispensables y para ampliar y reparar el galpón de la Asistencia Pública de Valparaíso.

Del señor Palma, apoyado por el Comité Conservador:

Para que se dirija oficio al señor Ministro de Agricultura, para que al evacuar el informe pedido por la Honorable Cámara sobre las autorizaciones concedidas por la Junta de Exportación Agrícola para exportar 12.000.000 de kilos de arroz, indique la nómina completa de esas autorizaciones y los nombres de las personas que han sido favorecidas con ellas.

A indicación de la Mesa, por 29 votos contra 13, se declaró sin discusión, por es-

timarse obvio y sencillo, el siguiente proyecto de acuerdo, que se dió, en seguida, por aprobado, por 31 votos contra 13:

Del señor Labbé, apoyado por el Comité Conservador, para que la Contraloría General de la República envíe los siguientes antecedentes:

1.º—Contestación del Jefe de Lavaderos de Oro al informe de los inspectores de la Contraloría, señores Enrique Pérez de Arce y Miguel Blait.

2.º— Réplica de estos mismos inspectores a la contestación del Jefe de Lavaderos de Oro.

3.º— Estado actual de los juicios de cuentas iniciados por la Contraloría, a base de los reparos formulados por los inspectores del Servicio antes nombrados y por el Departamento de Contabilidad de la misma contraloría.

4.º— Análisis del balance al 31 de Diciembre de 1941, indicando:

a) Sueldos pagados y número de empleados correspondientes;

b) Jornales;

c) Viáticos y pasajes;

d) Imposiciones correspondientes a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, indicando el mes hasta el cual han sido integradas en dicha institución;

e) Costo de oro, considerando separadamente el adquirido de particulares y del obtenido en faenas de administración e industrializadas;

f) Valorización actual de los Lavaderos industrializados precios de adquisición de los mismos, inversiones y gastos de explotación y detalles de la producción.

5.º— Número de obreros que trabajaban en forma directa con el servicio, al 31 de Diciembre de 1941.

6.º— Situación financiera al 15 de Mayo de 1942.

7.º— Cantidades cuyo reintegro en arcas fiscales fué ordenado por sentencia de la Contraloría y que fueron aprobadas por Decreto de Insistencia 2,511 bis de 19 de Noviembre de 1941.

Con iguales votaciones que las recaídas en el proyecto anterior, se declaró sucesivamente sin discusión y fué aprobada una indi-

cación del señor Labbé para solicitar del señor Ministro de Fomento envíe a la Cámara la estadística de producción y recaudación por oficina regional, por Lavadero de Oro industrializado, indicando el costo por gramo recaudado o producido.

Quedaron para segunda discusión, reglamentariamente, los siguientes proyectos de acuerdo:

Del señor Yrarrázaval, apoyado por el Comité Conservador:

#### CONSIDERANDO:

Que aumentos parciales y disparejos en la remuneración de los empleados públicos han producido graves desigualdades e injusticias entre funcionarios de la misma categoría o que prestan servicios semejantes.

LA HONORABLE CAMARA ACUERDA:

Solicitar del Poder Ejecutivo la designación de una Comisión para que proponga un plan de reajuste general de los sueldos de los funcionarios públicos y semi-fiscales, a fin de suprimir las diferencias existentes entre funcionarios de igual categoría o que prestan servicios semejantes.

Del señor Arias, Astudillo (Comité Progresista Nacional), Videla (Comité Socialista) y Garrido (Comité Democrático).

#### CONSIDERANDO:

1.0— Que la República hermana de Méjico acaba de ser víctima de una nueva y pérfida agresión de las potencias del Eje con el hundimiento de los barcos "Potrero del Llano" y Faja de Oro", que ha costado numerosas víctimas al pueblo mejicano.

2.0— Que esta agresión se suma a las ya realizadas contra Brasil, Venezuela, Cuba, Argentina, Chile, etc., lo que demuestra que el nazifascismo extiende la guerra totalitaria hacia nuestras costas sin respetar los principios más elementales del Derecho Internacional; y

3.0— Que, de acuerdo con los compromisos de solidaridad internacional suscritos en La Habana y Río de Janeiro, esta agre-

sión a Méjico debe ser considerada como una agresión a todos los países del Continente Americano, la Cámara acuerda: .

Enviar un saludo de confraternidad al Gobierno, al pueblo mejicano y a sus dignos representantes en las Cámaras, y exteriorizar su solidaridad con la actitud viril asumida por ellos frente a las potencias agresoras, lo que hace honor a las altivas tradiciones del noble pueblo hermano.

#### PRORROGA DE INCIDENTES

En el resto del tiempo del Comité Radical, con la venia de este Comité, el señor Troncoso hizo un alcance a las palabras pronunciadas en sesión anterior por el señor Pinedo, a propósito de la discusión del proyecto de acuerdo que creaba la Comisión Especial Investigadora de las actividades nacistas en el país.

Quedó sin efecto una indicación de Su Señoría para prorrogar su tiempo y el de la hora de término de la sesión, por no haber contado con la unanimidad requerida.

A continuación el señor Castelblanco (Presidente) propuso a la Sala que acordara elevar de cinco a siete el número de miembros de Comisión Especial Investigadora de las actividades nacistas en el país, nombrada en sesión anterior, a fin de dar representación a los diversos Comités Parlamentarios.

Por asentimiento unánime se acordó así.

En seguida, el señor Castelblanco (Presidente), propuso a los siguientes señores Diputados para que integraran dicha Comisión: Don Héctor Muñoz Ayling, por el Comité Radical; don Sergio Fernández Larraín, por el Comité Conservador; don Hugo Zepeda, por el Comité Liberal; don Julio Barronechea, por el Comité Socialista; don Salvador Ocampo, por el Comité del Partido Progresista Nacional; don Máximo Venegas, por el Comité Democrático y don Gustavo Vargas Molinare, por el Comité Independiente.

Por asentimiento unánime se dió por aceptada la proposición de la Mesa.

En conformidad con el artículo 18 del Reglamento, usó de la palabra, en seguida,

el señor Rodríguez Mazer, para contestar las observaciones del señor Labbé, pronunciadas pocos momentos antes sobre los servicios de Lavaderos de Oro y en las cuales aludió a la persona del señor Rodríguez Mazer.

#### PETICIONES DE OFICIOS

En conformidad con el artículo 174 del Reglamento; los señores Diputados que se indican solicitaron el envío de los siguientes oficios en sus respectivos nombres a los señores Ministros de Estado que se indican:

El señor Valdebenito al señor Ministro de Hacienda, a fin de que la Dirección General de Impuestos Internos tenga a bien enviar un detalle completo de las entradas provenientes de la ley N.º 5055 que establece la forma de distribución del 15% sobre el valor de las apuestas mutuas. Los datos que interesan deben ser dados desde la fecha de dictación de la referida ley hasta los meses del presente año, en especial lo que se refiere a la letra "a" del artículo 2.º

El mismo señor Diputado, al señor Ministro de Fomento, el siguiente oficio que envió por escrito a la Mesa:

#### CONSIDERANDO:

1.º— Que la actual Escuela de Caballería se encuentra ubicada en la parte denominada San Isidro de la Comuna de Quillota;

2.º— Que el camino que pasa por la Colonia Agrícola de San Isidro hacia la referida escuela se encuentra en pésimo estado.

Solicito se dirija oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva ordenar, se dispongan los fondos necesarios para el arreglo definitivo de este camino que es de imperiosa necesidad y de gran beneficio no sólo para la Escuela de Caballería sino para los pobladores de esa zona.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, prorrogada anteriormente, se levantó ésta a las 19 horas y 28 minutos.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### N.º 1. Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

A pesar de los continuos esfuerzos hechos por el Gobierno, a objeto de dar una estructura eficiente al Ejército, la actual dotación de capitanes de armas no satisface las necesidades del servicio.

Esta situación de escasez de capitanes se encuentra agravada con la creación de nuevas unidades, impuesta por la llegada al país de los armamentos recientemente adquiridos. En algún tiempo más no tardará en hacerse sentir aún más fuertemente esta anormal situación, considerando las nuevas recepciones de material de guerra, el cual será necesario encuadrar en unidades que deberán considerarse en la organización del Ejército.

En esta virtud se solicita la creación de 40 plazas de capitanes, lo que no significará para el Estado un mayor gasto, por cuanto los Tenientes que serán ascendidos gozan actualmente del sueldo de capitán en razón de tener el requisito de tiempo cumplido.

En mérito de las anteriores consideraciones, tengo la honra de someter a vuestra aprobación el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º**— Créanse en la Planta de Oficiales del Ejército cuarenta plazas de capitanes de armas.

**Artículo 2.º**— La presente Ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 29 de Mayo de 1942.

J. A. RIOS.— A. Duhalde.

##### N.º 2.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República.

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por Decreto Supremo N.º 486, de 19 de Febrero del presente año, el Ministerio de

Tierras y Colonización concedió a la Caja de la Habitación Popular el uso gratuito por 20 años, de un lote de terrenos que es parte de los que son de dominio fiscal y que se encuentran ubicados en Antofagasta, cuyos deslindes se indican en el Proyecto de Ley que se somete a vuestra consideración.

La concesión se hizo a la Caja de la Habitación gratuitamente, pero el dominio continúa siendo del Fisco, existiendo para la Caja la obligación de entregar esos terrenos al término de los 20 años, con los edificios que estén construídos.

Al mantenerse esta exigencia de tener que devolver el terreno, con la población obrera en él construída, se frustraría el propósito de hacer propietarios de sus viviendas a los elementos populares que la Caja desea domiciliar, en cumplimiento de su misión social y de beneficio para las clases trabajadoras, propósitos que, al subsistir un plazo limitado, se verían avocados a situaciones contrarias y perjudiciales para los intereses de los habitantes de dicha población, como para los de la Caja de la Habitación Popular.

En consideración a lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra deliberación, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de la Habitación Popular, el dominio de los terrenos fiscales que forman parte de la manzana N.º 492 y que se encuentran ubicados en la ciudad de Antofagasta, los que tienen los siguientes deslindes y dimensiones:

**Norte**, terrenos fiscales que forman el resto de la manzana N.º 492, ocupados por un campamento obrero de la Administración del puerto; **Sur**, propiedad de la Sucesión Orchard, hoy Caja de la Habitación Popular; **Este**, calle 21 de Mayo y propiedad de la Sucesión Orchard, hoy Caja de la Habitación Popular; **Oeste**, resto de la manzana 492, ocupada por el campamento obrero indicado. La superficie de dichos terrenos es de 1.530 m2.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, procederá a hacer las anotaciones e inscripciones que corresponden para la transferencia de este predio.

**Artículo 2.º**— Esta Ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 27 de Mayo de 1942.

**Juan Antonio Ríos.— Leonidas Leyton Leyton.**

**N.º 3.— Mensaje de S. E. el Presidente de la República.**

#### CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por Decretos Supremos N.os 2380, de 3 de Noviembre de 1939, y 58, de 15 de Enero de 1942, el Ministerio de Tierras y Colonización concedió a la Caja de la Habitación Popular el uso de los lotes de terrenos que son partes de los que posee el Fisco en el Puerto de San Antonio, de la provincia de Santiago y los sitios N.os 402, 403, 404 y 405 de la Manzana N.º 77 del Plano de la Población Cañete, de 3.600 m2. en la Comuna y Departamento del mismo nombre, de la provincia de Arauco.

La facultad de usar esos terrenos se hizo a título gratuito, pero como el dominio continúa radicado en el Fisco, la Caja no podría entregar las casas que edificare sino que en arrendamiento.

Por otra parte, la Caja correría la contingencia de tener que devolver los terrenos y las viviendas obreras construídas en ellos, lo que desvirtuaría los fines sociales perseguidos por el referido organismo, ya que no podría cumplir el propósito de hacer propietarios de esas viviendas a los elementos populares que las ocuparen y, además, la Caja, afrontaría el riesgo de perder los capitales que en ellas invirtiera.

A fin de evitar que se produzcan las situaciones anotadas, vengo en someter a vuestra deliberación el siguiente proyecto de ley para que sea tratado en el actual período de sesiones:

## PROYECTO DE LEY:

**Artículo Unico.**— Autorízase al Presidente de la República para transferir, a título gratuito, a la Caja de la Habitación Popular, el dominio de los terrenos fiscales que a continuación se indican: Predio compuesto de dos lotes ubicados en el Puerto de San Antonio, de la provincia de Santiago, que tiene los siguientes deslindes:

**Lote N.º 1.**— NORTE, en 100 metros, con población obrera fiscal y en 150 metros, con terrenos fiscales ocupados por Carabineros y en parte desocupados de los cuales los separa la calle 2 Sur, del plano regulador confeccionado por la I. Municipalidad de San Antonio; SUR, estero Llo-lleo; ESTE, Hacienda Llo-lleo, de don Vicente García Huidobro, en 1.180 metros, y con Población Obrera Fiscal, en 100 metros; OESTE, Avenida Barros Luco, de la cual lo separa una faja de terreno de 25 metros de ancho que se reserva el Fisco.

**Lote N.º 2.**— NORTE, terrenos fiscales ocupados por el Estado de los cuales los separa la calle 10 Sur; SUR, Estero Llolleo y línea del Ferrocarril; ESTE, Avenida Barros Luco, de la cual lo separa una faja de terreno de 25 metros de ancho, que se reserva el Fisco; OESTE, línea del Ferrocarril.

Predio en Cañete que tiene conjuntamente los siguientes deslindes: NORTE, sitios N.os 401 y 406; ESTE, calle Saavedra; SUR, calle Aldea; OESTE, calle Séptimo de Línea y sitios N.os 401 y 408.

El Conservador de Bienes Raíces respectivo, procederá a hacer las anotaciones e inscripciones que correspondan para la transferencia de estos predios.

La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 28 de Mayo de 1942.

**Juan Antonio Ríos.— Leonidas Leyton Leyton.**

## N.º 4. Oficio del señor Ministro del Interior.

N.º 839.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— Por oficio N.º 80, de 12 del actual, V. E. a petición del Honorable Diputado señor Correa Letelier, solicita de este Ministerio diversos antecedentes relacionados con el alza de tarifas telefónicas.

Sobre el particular, me es grato remitir a V. E. parte de los antecedentes solicitados y un informe de la Dirección General de Servicios Eléctricos en que se explican las razones que impiden enviar de inmediato los demás documentos que desea conocer el Honorable Diputado señor Correa.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **Raúl Morales.**

## N.º 5. Oficio del señor Ministro del Interior.

N.º 850.— Santiago, 29 de Mayo de 1942.— Por oficio N.º 6, de 26 del actual, V. E. se sirve reiterar, a petición de los señores Diputados socialistas, el oficio N.º 147, de 15 de Mayo en curso, en que se transcribían observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Simón Olavarría, sobre las persecuciones de que serían objeto los trabajadores de diversos fundos.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que, inmediatamente de recibirse el referido oficio, este Ministerio dispuso que informaran al respecto, a la brevedad posible, la Dirección General de Carabineros y las autoridades administrativas correspondientes.

Tan pronto se reúnan todos los antecedentes del caso acerca de la denuncia formulada por el Honorable Diputado señor Olavarría, me será grato informar a esa Honorable Cámara sobre la materia y poner en conocimiento las medidas que, con relación a los hechos en referencia, adopte esta Secretaría de Estado.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **Raúl Morales.**

N.o 6. **Oficio del señor Ministro del Interior.**

N.o 842.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— La Dirección General de Carabineros, por oficio N.o 5886, de 16 de Mayo en curso, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Adjunto me permito devolver a U.S. su providencia N.o 9300, de fecha 12 del actual, recaída en el oficio N.o 61, de la Honorable Cámara de Diputados, en qué se manifiesta que el Honorable Diputado don Natalio Berman, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, solicitó se oficiara a ese Ministerio, con el objeto de que se ordene que no se traslade al Retén de Carabineros de “Balseadero”, ubicado frente al pueblo de San Rosendo.

Informado sobre el particular, cumplo con manifestar a U.S. que el Retén en referencia, fué ya retirado con fecha 7 de Abril ppdo., debido a la falta de un local apropiado para su funcionamiento, y, principalmente, la poca importancia del caserío de Balseadero, que consta solo de seis u ocho casas y que pese al interés e iniciativa para un buen servicio, **el personal de Carabineros** no desarrollaba actividad policial alguna, debido a la escasa población con que cuenta el sector.

La vigilancia del sector que cubría el Retén “Balseadero”, se ha anexado, por partes, a la Base de la Tenencia “Santa Juana”, al Retén “San Gerónimo”, y a la Base de la Tenencia “San Rosendo”, destacamento este último que dista solo dos kilómetros del caserío de Balseadero.

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección General se permite confirmar lo informado a ese Ministerio por oficios números 4640 y 4777, de fecha 20 y 22 de Abril, respectivamente, en el sentido de que no procede la reposición del ex Retén en referencia, ya que como se ha dicho, el sector que cubría quedará suficientemente resguardado con la vigilancia que se le ha encomendado a los destacamentos mencionados en el párrafo anterior”.

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E. para su conocimiento y con relación a su oficio N.o 61 de 6 del actual.

Dios guarde a V. E.—**Raúl Morales B.**

N.o 7. **Oficio del señor Ministro de Hacienda.**

N.o 303.— Santiago, 27 de Mayo de 1942.— Por oficio N.o 39, de fecha 4 de Mayo, V. E. ha tenido a bien transmitirme el acuerdo de la Cámara de Diputados para hacer presente la situación gravísima que se produce en la zona damnificada por el terremoto de 1939, debido a la carencia de fondos para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilios.

Me es grato decir a V. E. que éste Departamento ha puesto a disposición de esa Corporación las sumas que se indican:

1939 .....	\$ 149.330.000.—
1939 erogaciones .....	5.849.374.59
1940 .....	147.839.816.14
1940 erogaciones .....	1.810.466.26
1941 .....	263.946.717.98
1942 .....	75.800.000.00
1942 erogaciones .....	500.000.00
1939 (Invertido por el Gobierno (art. 18 de la Ley 6334) .....	100.000.000.00
	<hr/>
	\$ 745.076.374.97

El Gobierno se ve precisado a entregar fondos a la Corporación, únicamente a medida que se vayan produciendo los ingresos respectivos y no puede adelantar fondos, con tanta mayor razón cuanto que el sobregiro de la Caja F'iscal alcanza, como tuvo el honor de manifestarle al discutirse la ley de emergencia, a la suma de \$ 563.398.092.

El último decreto por \$ 10.000.000.— es de fecha 20 de Mayo.

Tan pronto, pues, como ingresen en arcas fiscales los recursos que la ley destina a la Corporación, serán puestos a su disposición.

Dios guarde a V. E.— **Benjamín Matte L.**

N.o 8. **Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional.**

N.o 895.— Santiago, 27 de Mayo de

1942.— En respuesta a la Nota N.º 8 de esa Honorable Cámara de Diputados, en la que se sirve transmitir algunas observaciones del Honorable Diputado señor Natalio Berman, cúmpleme transcribir para conocimiento de U.S., lo informado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea sobre el particular, en su oficio N.º 706, de 22 de Mayo en curso:

“Se ha recibido en este Comando en Jefe el oficio N.º 8 de 29 V-42 de la Honorable Cámara de Diputados transmitido por Providencia N.º 895 de 7-V-42 de ese Ministerio y que contiene algunas observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Natalio Berman, que dicen relación con la Base Aérea de Bahía Catalina (Punta Arenas).

1.º) Comienza el Honorable Diputado haciendo presente la importancia excepcional que reviste en las actuales circunstancias internacionales la defensa tanto de la Provincia de Magallanes en general, como del Estrecho del mismo nombre y Canal de Beagle en particular, apreciación con la cual el Comando en Jefe infrascrito está de acuerdo.

Desgraciadamente la circunstancia derivada de nuestros medios en tal sentido y que Vuestra Señoría no desconoce, han impedido a la Fuerza Aérea de Chile materializar esta apreciación.

Naturalmente que a medida que los fondos consultados en la ley N.º 7144 vayan siendo puestos a disposición de la Fuerza Aérea, estas deficiencias irán siendo solucionadas de acuerdo con el plan general de Inversión y que obra en conocimiento de V. S.

2.º) Alude el Honorable Diputado señor Berman, a la desviación, recomendable desde todo punto de vista, del camino que va desde Punta Arenas hacia Barranco Amarillo-Puerto Natales, suprimiendo un cambio de dirección y acortando el actual trazado en más de trescientos metros, lo que permitiría extender el Aeródromo en el sentido de los vientos reinantes y perdiéndose solamente algunos metros de camino pavimentado ya existente.

Al respecto, cábeme informar al señor Ministro que con fecha 13 de Abril del pre-

sente año y por oficio N.º 547 se solicitó a la Dirección General de Caminos esta misma modificación, no habiéndose aún obtenido contestación a dicha nota cuya copia adjunto. Solicito del señor Ministro hacer suya esta petición al Ministerio correspondiente.

La extensión del Aeródromo que se pretende con tal medida haría posible el aumento de la longitud de las actuales pistas permitiendo el aterrizaje de aviones de alta velocidad como, lo insinúa el Honorable Diputado señor Berman.

3.º) En el oficio que V. S. transmite se hace también referencia a la necesidad de construcción de pabellones de tropa, enfermería, talleres, etc.

Deseo reiterar a V. S. que estas necesidades están consultadas y se satisfecería una vez puesto en práctica el plan general de construcciones, y en que de acuerdo con sus propias recomendaciones se dará preferencia a la zona norte a fin de materializar en forma racional estas aspiraciones.

4.º) La falta de aviones es un problema de conocimiento público; no debe pues, extrañar que en Magallanes no exista, situación que se prolongará hasta la llegada del material moderno, cuya adquisición se gestiona y una vez que todo el personal de la Fuerza Aérea haya sido sometido al reentrenamiento que las características de tal material exige.

5.º) Sobre la entrega de los terrenos e instalaciones que ocupa la radio estación naval de Bahía Catalina, que fueron transferidos a la Fuerza Aérea por Decreto Supremo N.º 394 de 30-VI-39, sólo puedo recordar a V. S. que no desconoce esta situación el Ministerio, ya que sigue prolongando no obstante haber la institución de mi mando cumplido con la imposición sugerida en el Decreto en referencia. Los siguientes oficios que he enviado al Ministerio de Defensa han sido informaciones y peticiones para que V. S. resuelva con la Marina esta situación anormal que estimo va prolongándose por demasiado tiempo (tres años).

Oficio Secreto N.º 53 de 28-X-38.

Oficio Ordinario N.º 256 de 25-III-39.

Oficio Secreto N.º 2 de 26-X-39.

Oficio Secreto N.º 24 de 20-II-40.

Oficio Conf. N.º 12 de 9-41.

6.o) Finalmente, la carencia de aviones en el Club Aéreo de Magallanes no es del resorte de la Fuerza Aérea, sino del Club Aéreo de Chile, razón por la que me abstengo de pronunciarme en este sentido.— Saluda atte. a V. S.— **Armando Castro L.** General del Aire Comandante en Jefe.

Saluda atte. a US.— Por el Ministro. Fdo.: **Raúl González Nolle.**

**N.º 9. Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional.**

N.º 996.— Santiago, 1.º de Junio de 1942.— En atención a su oficio N.º 73 de 6 de los corrientes me permito remitir a esa Honorable Cámara, la relación del personal que obtuvo su retiro con pensión del servicio de la Fuerza Aérea durante los años 1939, 1940 y 1941.

Saluda atte. a US.— Fdo.: **A. Duhalde.**

**N.º 10. Oficio del señor Ministro de Fomento.**

N.º 355.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— En contestación al oficio de V. E. N.º 38, de 30 de Abril ppdo., relacionado con el alza de las tarifas de tercera clase, transcribo a V. E. lo informado por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

El alza de las tarifas de pasajes de 3.ª clase iba incluida en la petición de alza general que hizo la Empresa al Gobierno en Octubre del año pasado.

Dicha petición se basaba en que el ejercicio presupuestario del año 1941 iba a cerrar con un déficit de alrededor de 100 millones de pesos y en que como los gastos seguían en un constante aumento por la marcada tendencia al alza de los precios y como por otra parte, el aumento del costo de la vida hacía inevitable un mejoramiento de los sueldos y jornales, podía con certeza estimarse que al no obtenerse un aumento considerable en las tarifas, el ejercicio del presente año dejará un déficit superior a 200 millones de pesos.

El aumento de los gastos, cuya causa

fundamental desde muchos años es el descenso del valor de nuestra moneda, se ha agudizado últimamente por las consecuencias de la guerra mundial que ha ocasionado la elevación violenta de los precios de los materiales extranjeros y como repercusión también los de los nacionales.

En cuanto al mejoramiento de los sueldos y jornales, que ha absorbido la mayor parte del rendimiento del alza de las tarifas y que se justifica por el encarecimiento que ha experimentado la vida, debo recordar a US. la forma en que él se generó.

En el mes de Septiembre del año pasado, a raíz de aprobarse por el Congreso la ley de reajuste de sueldos a los empleados particulares, un grupo de Diputados pertenecientes a los Comités de los diferentes partidos presentó un proyecto de aumento de sueldos a los empleados a contrata de la Empresa que significaba un mayor gasto de 38 millones de pesos. Este proyecto fué informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de la Cámara y si no fué aprobado en el período de sesiones correspondiente fué únicamente, porque un Honorable Diputado pidió que se incluyera también en el mejoramiento al personal a jornal, motivo por el cual el proyecto volvió a Comisión.

A raíz de esta situación los empleados a contrata y a jornal de la Empresa constituyeron un Comando Unico, o sea un Comité de dirigentes cuya finalidad principal era obtener de la Dirección General y del Gobierno el mejoramiento económico que se había presentado en forma parcial a la Cámara de Diputados en las condiciones que se ha explicado.

Se partía en las peticiones del Comando Unico de la suma que había sido patrocinada en la Cámara de Diputados para los empleados a contrata y se pedía una suma proporcional para los empleados a jornal, todo lo cual significaba un mayor gasto de 105 millones de pesos.

Estimo que no sería procedente en este informe relatar en detalle el desarrollo del movimiento iniciado por el personal para obtener su mejoramiento económico y me bastará recordar a US. que en el estudio y resolución de este problema esta Direc-

ción General se mantuvo en todo momento en contacto con ese Ministerio.

La cuantía del mejoramiento económico y el crecimiento de los demás gastos motivados por las razones ya expuestas hicieron inevitable que el alza de tarifas se hiciera extensiva a todos los rubros del transporte ferroviario.

Por lo demás, hay que tener presente que los pasajes de 3.ª clase fueron exceptuados del alza anterior implantada el 6 de Agosto de 1940 y por lo tanto regían los mismos precios desde el año 1938 y que el índice de jornales desde ese año hasta 1941 ha subido en el país desde 200,5 hasta 341,6 o sea en una proporción mucho mayor que la en que se han aumentado los pasajes de 3.ª clase.

Saluda atte. a V. S.—**Schnake.**

**N.º 11. Oficio del señor Ministro de Fomento.**

N.º 356.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— Por oficio N.º 60, de 6 del actual. V. E. ha puesto en conocimiento de este Ministerio, el Proyecto de Acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con la pronta terminación de las obras de construcción de la Estación de Chillán, que se encuentran paralizadas.

Sobre el particular transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado:

“Este edificio fué contratado a fines del año 1939, iniciándose los trabajos en el mes de Diciembre, los cuales fueron normalmente llevados hasta el mes de Febrero del año 1941 en que ocurrió el fallecimiento del contratista, con lo que las obras se paralizaron, mientras se solucionaba el traspaso del contrato a la Sucesión, quien solicitó seguir con ellos.

Las gestiones de la Sucesión con motivo de los trámites legales, sólo se vinieron a solucionar en Agosto del mismo año, mes en que se extendió el Decreto aceptando el traspaso del contrato.

Las obras prosiguieron con ciertas interrupciones motivadas por la falta de algunos materiales de construcción, especialmente

por las dificultades de adquirir cemento.

Posteriormente, debido al alza general de materiales y jornales, el contratista pidió, Abril del año en curso, la liquidación de su contrato, en conformidad al Reglamento para la Construcción de Obras en los Ferrocarriles del Estado, la que fué acordada por esta Dirección General.

En la actualidad se están estudiando las bases para la solicitud de nuevas propuestas, con lo cual las obras deberán reiniciarse a corto plazo.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

**N.º 12. Oficio del señor Ministro de Fomento.**

N.º 357.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— En contestación al oficio de V. E. N.º 32, de 29 de Abril ppdo., referenté a la petición del Honorable Diputado señor Lucio Concha, adjunto remito a V. E., copia de los documentos relacionados con la compra hecha por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado de un sitio ubicado en la ribera del río Mapocho, entre las calles Riquelme y Brasil de esta ciudad.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

**N.º 13. Oficio del señor Ministro de Fomento.**

N.º 366.— Santiago, 29 de Mayo de 1942.— En contestación al oficio de V. E., N.º 72, de 6 del actual, en que solicita se active el despacho del proyecto de ley sobre construcción del sector Calama-Tocopilla, manifiesto a V. E., que por oficio de esta misma fecha, se hace presente su urgencia al Honorable Senado.

Saluda atte. a V. E.— **Schnake.**

**N.º 14. Oficio del señor Ministro de Fomento.**

N.º 367.— Santiago, 29 de Mayo de 1942.— En sesión de 11 de Mayo en curso, de esta Honorable Corporación, el Honora-

ble Diputado señor Natalio Berman, requirió la ayuda de la Dirección General de Pesca y Caza, dependiente de este Ministerio, para los sobrevivientes de la raza de los yaganes que habitan la Isla Navarino, cuyo principal medio de subsistir sería la pesca.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que la Dirección General antes mencionada no tiene representantes en la Provincia de Magallanes; no obstante ello, se solicitará informe a las autoridades civiles de dicha provincia sobre la mejor forma de concurrir en ayuda de los yaganes para satisfacer la petición del Honorable señor Berman.

Doy respuesta así al oficio de V. E. N.º 86, de 12 de Mayo en curso.

Saluda atte. a V. E.— Fdo.: **Schnake.**

**N.º 15. Oficio del señor Ministro de Educación.**

N.º 322.— Santiago, 30 de Mayo de 1942.— Recibí oficio N.º 135, que esa Honorable Corporación acordó dirigirme para poner en mi conocimiento las observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Eduardo Alessandri Rodríguez, sobre creación de dos escuelas en Chanco.

Las observaciones del Honorable Diputado, contenidas en el Boletín de Sesiones que U. S. se sirve acompañarme, han sido atentamente consideradas por el infrascrito.

El Director General de Educación Primaria tiene instrucciones para procurar, en cuanto ello sea posible, convertir en realidad la sentida aspiración de los habitantes del pueblo de Chanco.

Saluda atentamente a U.S.— Fdo.: **O. Bustos.**

**N.º 16. Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización.**

N.º 4887.— Santiago, 26 de Mayo de 1942.— En relación con el oficio N.º 1037, de 26 de Septiembre de 1940, de la Honorable Cámara de Diputados, el Departamento de Mensura de la Dirección General de Tierras y Colonización, manifiesta a este

Ministerio que, el fundo denominado Contraco, que fué adquirido por el Fisco para solucionar diversos problemas de ocupación de hecho, como asimismo, incorporar al patrimonio fiscal extensiones de terrenos que se destinarían a reservas forestales, se encuentra mensurado en su totalidad y que, actualmente, se está procediendo a su parcelación entre los ocupantes.

Saluda atentamente a V. S.— Fdo.: **P. Poblete.**

**N.º 17. Oficio del señor Ministro del Trabajo.**

N.º 1004.— Santiago, 29 de Mayo de 1942.— Por oficio N.º 64, de 6 de Mayo en curso, se sirvió V. E. transmitir al Ministerio de mi cargo una petición del Honorable Diputado don Natalio Berman, en el sentido de que se arbitren las medidas necesarias a fin de que la Compañía Carbonífera Schwager indemnice a 200 obreros de sus faenas, que quedarán cesantes al entrar en funciones un nuevo sistema de embarques, mediante la construcción de un muelle mecánico.

Sobre el particular, tengo el agrado de acompañar una copia del acto que contiene los acuerdos a que arribó el Ministerio con el señor Gerente de la Cía. Carbonífera Schwager, y manifestarle que la Dirección General del Trabajo ya ha dado cumplimiento a las instrucciones que se impartieron para solucionar el problema social en referencia.

Saluda atentamente a V. E.— Fdo.: **L. Leyton.**

**N.º 18. Oficio del señor Ministro de Comercio y Abastecimientos.**

N.º 774.— Santiago, 30 de Mayo de 1942.— En atención a algunas observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Vargas Molinare, en la sesión 9.ª extraordinaria del 19 del mes en curso, apa-

recida en "La Nación" del 20, que, en la parte pertinente a los transportes dice relación con el problema creado por el racionamiento de bencina, y satisfaciendo los deseos del Honorable Diputado, me permito manifestar a V. E. que el Ministerio a mi cargo, desde largo tiempo se ha preocupado con todo celo de este problema. Es así como el Departamento de Transportes y Navegación, el 17 de Febrero de 1939, en sus estudios consultó la necesidad de adquirir un buque-tanque de 15.000 toneladas para el acarreo del petróleo y bencina.

Asimismo, el Departamento, el 4 de Agosto de ese mismo año, por memorándum TN. N/ 164, volvió a insistir acerca de la conveniencia de adquirir dos barcos-tanques de 12.000 toneladas cada uno. Esta insinuación fué precisamente la que, como parte del plan de acción inmediata, aprobó el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción en sesiones del 8 y 29 de Noviembre del mencionado año y cuyas versiones aparecen publicadas en la página 8 de un folleto editado en 1940.

Sin embargo, este Ministerio cuando a la referida Corporación no le fué posible adquirir dichas naves y, por otra parte, se iba agudizando el problema de los fletes, creyó conveniente tomar una serie de medidas tendientes a obtener medios propios de transporte de petróleo y bencina. Es así que, con tal objeto, el Subsecretario de Comercio, a su paso por Colombia, entró en conversaciones sobre la adquisición de los buques tanques italianos "Anteo" y "Rapallo", pero en vista de lo adelantada que, en igual sentido se encontraban las conversaciones entabladas por parte del Gobierno de Colombia, hubo de desistirse de ello.

Los primeros pasos para la contratación del buque-tanque argentino "Los Pozos" se deben también a este Departamento en colaboración con los miembros de la Embajada Extraordinaria argentina que asistió últimamente a la Transmisión del Mando Presidencial.

Fuera de lo expuesto, el Ministerio de mi cargo, ha efectuado conversaciones con representantes del Gobierno de Francia, con el objeto de arrendar un buque-tanque de esa nacionalidad que permanece inactivo en

aguas mejicanas. Además, hay otras gestiones destinadas al mismo objeto.

Puedo expresar finalmente a V. E. que conforme a las últimas recomendaciones recibidas de parte del Gobierno de los EE. UU. de Norte América en el problema del petróleo y de sus derivados concurren tanto la escasez de barcos cisternas como una política de restricción en las entregas de carburantes en los centros habituales de aprovisionamiento en Chile.

Es interesante agregar también, que varios países latino-americanos están sujetos a un racionamiento de carburantes, como es el caso de Uruguay, Brasil, Bolivia, Cuba y otros.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **Pedro Alvarez.**

#### N.º 19. Oficio del señor Ministro de Comercio y Abastecimientos.

N.º 738.— Santiago, 27 de Mayo de 1942.— Tengo el honor de referirme a la comunicación N.º 104, de esa Honorable Cámara, recibida en este Ministerio el 15 del presente mes, que dice relación con la venta de las naves "Guaytecas" y Calbuco".

Sobre el particular, me es grato remitir, adjunto, a V. E. un Memorándum que contiene los puntos de vista contemplados por este Departamento para autorizar la enajenación de las naves en referencia.

Aprovecho la oportunidad para incluir, igualmente, un informe que se relaciona con las observaciones formuladas en la Sesión 4.a Extraordinaria de esa Honorable Corporación, el 5 del presente mes, por el Honorable Diputado señor Exequiel González Madariaga, sobre la escasez de fletes marítimos para el transporte de maderas en la zona sur del país.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **Pedro Alvarez.**

#### N.º 20. Oficio del Honorable Senado

N.º 948.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha

hecho esa Honorable Cámara, el proyecto que intercala como penúltimo inciso de la Ley 6716, sobre empréstito a la Municipalidad de Talca, el que se indica, destinado a autorizar a diversas instituciones para tomar dicho empréstito.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 154 de 20 del actual.

Dios guarde a V. E.—Fdo. **Dr. Florencio Durán.**— **Enrique Zañartu E.**— Secretario.

**N.º 21. Oficio del Honorable Senado**

N.º 949.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta quinientos mil pesos en ayuda a los damnificados por el terremoto ocurrido en Ecuador el 13 de mayo de 1942.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 4 del 26 del actual.

Dios guarde a V. E.—Fdo. **Dr. Florencio Durán.**— **Enrique Zañartu E.**— Secretario.

**N.º 22. Oficio del Honorable Senado.**

N.º 950.— Santiago, 28 de Mayo de 1942.— El proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Coinco para contratar un empréstito hasta por la suma de veinte mil pesos con la Caja Nacional de Ahorros, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber substituído, en el inciso 1.º del artículo 1.º la frase que dice: "veinte mil pesos (20.000)", por otra: "cuarenta mil pesos (\$ 40.000.—)".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.º 900, de 22 de Septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E.— Fdo.: **Dr. Florencio Durán.**— **Enrique Zañartu E.**— Secretario.

**N.º 23.—Oficio del Honorable Senado:**

N.º 952.— Santiago, 29 de mayo de 1942.

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto supremo número 394, expedido por el Ministerio de Hacienda el 23 de marzo de 1926:

A) Reemplázase por los siguientes los artículos que a continuación se indican:

Artículo 1.º La cuenta corriente bancaria es un contrato a virtud del cual un Banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado.

El Banco deberá mantener en estricta reserva, respecto de terceros, el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos, y sólo podrá proporcionar estas informaciones al librador o a quien éste haya facultado expresamente.

No obstante, los Tribunales de Justicia podrán ordenar la exhibición de determinadas partidas de la cuenta corriente en causas civiles y criminales seguidas con el librador.

Artículo 8.º Los Bancos no podrán cobrar comisión por las cuentas corrientes de depósito.

Sin embargo, el Superintendente de Bancos podrá autorizar el cobro de comisión en casos calificados.

Artículo 10. El cheque es una orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en cuenta corriente.

El cheque puede ser a la orden, al portador o nominativo.

Artículo 14. El cheque nominativo sólo podrá ser endosado a un Banco en comisión de cobranza.

Artículo 15. El cheque será girado en formularios numerados que suministrará

gratuitamente el librado, en talonarios de serie especial para cada librador, a menos que éste gire a su favor en la misma oficina del librado.

Los Bancos y la Caja Nacional de Ahorros no podrán cobrar comisión por los cheques de cualquiera procedencia que sus clientes depositen en sus cuentas corrientes respectivas. Pero podrán cobrar los gastos que les demande el cobro de los cheques de otras plazas y de otras instituciones.

Artículo 22. El librador deberá tener de antemano fondos o crédito disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado.

El librador que girare sin este requisito o retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girado sobre cuenta cerrada o no existente, o revocare el cheque por causales distintas de las señaladas en el artículo 26 y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque y de las costas judiciales, dentro del plazo de tres días contados desde la fecha en que se le notifique el protesto, será sancionado con las penas de presidio indicadas en el artículo 467 del Código Penal, debiendo aplicarse las del número 3), aún cuando se trate de cantidades inferiores a las ahí indicadas.

En todo caso será responsable de los perjuicios irrogados al tenedor.

No servirá para eximirse de responsabilidad la circunstancia de haberse girado el cheque sin fecha o a una fecha posterior a la de su expedición.

Los fondos deberán consignarse a la orden del tribunal que intervino en las diligencias de notificación del protesto, el cual deberá presentarlo al cobro dentro del plamite.

Artículo 23. El portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de 30 días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 60 días, si estuviere en otra.

Este plazo será de tres meses para los cheques girados desde el extranjero.

El portador de un cheque que no reclame su pago dentro de los plazos señalados, perderá su acción contra los endosantes. En el mismo caso el portador perderá su acción contra el librador si el pago se hace imposi-

ble por hecho o culpa del librado, posteriores al vencimiento de dichos plazos.

Artículo 29. En caso de pérdida, hurto o robo de un cheque, el portador practicará las diligencias siguientes:

1) Dará aviso escrito del hecho al librado, quien suspenderá el pago del cheque por 10 días;

2) Publicará el aviso del hecho en un diario de la localidad, durante tres días;

3) Requerirá del librador y endosante, dentro del mismo plazo de 10 días, la anulación del cheque extraviado y el otorgamiento de otro nuevo en su favor;

4) En subsidio, acudirá al Juez para que prohíba al librado el pago del cheque extraviado. El Juez resolverá breve y sumariamente, previa caución que garantice las resultas.

La caución subsistirá por el término de seis meses, sino se hubiere trabado litis ni hubiera mérito para cancelarla.

Artículo 33. Los cheques sólo podrán protestarse por falta de pago. El protesto se estampará en el dorso, al tiempo de la negativa del pago, expresándose la causa, la fecha y la hora, con las firmas del portador y del librado, sin que sea necesario la intervención de un Ministro de FÉ.

Si la causa de la negativa del pago fuere la falta de fondos, el librado estará obligado a dejar testimonio del protesto sin necesidad de requerimiento ni intervención del portador.

Artículo 38. En las ciudades donde el Banco Central de Chile no tenga oficinas, los Bancos podrán establecer cámaras compensadoras para canjear sus cheques.

Artículo 40, que pasará, además, a ser artículo 41. — Dentro de los meses de enero y julio de cada año, los Bancos avisarán a los respectivos acreedores la existencia de los créditos que aparezcan a nombre de ellos en la institución, siempre que pueda creerse que los ignoran u olvidan, lo cual se presumirá de los que, siendo líquidos y exigibles, no devengan interés ni han sido cobrados en los dos años siguientes a su vencimiento.

Se aplicará la misma regla a los créditos no comprendidos en el inciso anterior, después de dos años, contados desde la última percepción o liquidación de intereses.

Por cada infracción a lo dispuesto en los

incisos precedentes, el Banco incurrirá en una multa de cien a cinco mil pesos, a beneficio fiscal, que será aplicada por el Superintendente de Bancos.

Los Bancos podrán cargar a los titulares de los créditos de que trata este artículo, la parte proporcional de los gastos de los avisos aludidos en el inciso primero, con aprobación del Superintendente de Bancos.

Se exceptúan de esta disposición los depósitos a que se refieren los artículos 48, 49 y 50 de la ley número 5621, de 17 de abril de 1935.

B) Agrégase los siguientes artículos bajo los números que se indican:

Artículo 40. El cheque viajero es un documento endosable e individualizado como tal y en que un Banco promete pagar a su presentación determinada suma de dinero a la persona que acredite ser su legítimo dueño.

Los formularios de cheques viajeros serán proporcionados impresos y numerados por el Banco emisor, en moneda nacional o extranjera, y de los cortes y características que fije la Superintendencia de Bancos.

El Banco emisor podrá señalar en el mismo formulario o en otro anexo, los nombres de sus propias oficinas y de sus corresponsalías que, por cuenta de aquél, efectuarán el pago del valor de cada cheque viajero o de su equivalencia en la moneda del país en que dicho pago fuere reclamado en las condiciones que para el efecto se fijaren.

Como tomador del cheque viajero se tendrá a la persona que el Banco emisor señale como tal en el anverso de él.

Todo cheque viajero será firmado por el tomador en el momento de su adquisición, en presencia del Banco emisor, en el ángulo superior izquierdo del formulario. Se presumirá de derecho como legítima y perteneciente al tomador la firma que apareciere en los cheques en el lugar señalado.

Para dar curso a un cheque viajero, el tomador deberá, en presencia del pagador o del adquirente, llenarlo de su puño y letra con el nombre del pagador o adquirente, lugar y fecha en que se llene y además con su firma puesta en el ángulo inferior izquierdo del mismo formulario. Para todos los efectos legales, se tendrá por fecha de emisión del cheque aquella en que se hubiere llena-

do por el tomador.

Artículo 42. La notificación del protesto podrá hacerse personalmente o en la forma dispuesta en el artículo 47, inciso 2.º del Código de Procedimiento Civil. En este caso no será necesario cumplir con los requisitos señalados en el inciso 1.º de dicho artículo, ni se neqesitará orden judicial para la entrega de las copias que en él se disponen.

El domicilio que el librador tenga registrado en el Banco, será lugar hábil para notificarlo del protesto del cheque.

Artículo 43. El Tribunal del Crimen que corresponda procederá a encargar reo al librador de los cheques a que se refiere el artículo 22 de esta ley, con el solo mérito del cheque protestado y de la constancia de haberse practicado la notificación judicial del protesto y de no haberse consignado los fondos en el plazo indicado en ese mismo precepto.

Esta resolución no obsta para que pueda establecerse en el juicio mismo que el cheque ha sido falsificado o adulterado en el caso de que se haya opuesto tacha de falsedad en el momento del protesto o dentro de los tres días siguientes a la notificación judicial del mismo.

Artículo 44. Las penas del artículo 22 se aumentarán en uno o dos grados cuando se establezca en el juicio criminal la autenticidad de los cheques respecto de los cuales el librador haya opuesto tacha de falsedad en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 45. En los procesos criminales por los delitos contemplados en los artículos 22 y 44, no procederá la excarcelación sino mediante caución y no se admitirá otra que no sea un depósito de dinero o de efectos públicos de un valor equivalente.

En ningún caso dicha caución podrá ser inferior al importe del cheque y de las costas.

C) Suprímese el artículo 41.

Artículo 2.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de esta ley y las de la ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, cuyo texto fué fijado por el decreto supremo número 394, expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 23 de marzo de 1926.

Artículo 3.º La Caja Nacional de Ahorros

deberá abrir sucursales en aquellas ciudades o poblaciones y centros mineros donde no existan otras agencias bancarias, que indique el Presidente de la República, para las cuales el Presupuesto General de Gastos de la Nación consulte los fondos necesarios.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V. E.—(Fdo): **Dr. Florencio Durán.** — **Enrique Zañartu E.**, Secretario.

#### N.º 24. Informe de la Comisión de Hacienda.

##### HONORABLE CAMARA:

Las alternativas que ha sufrido la tramitación del Proyecto de Ley de Emergencia en el Honorable Senado, con el objeto de darle forma constitucional y evitar que su aprobación constituya una amplia delegación de facultades que hace el Parlamento al Ejecutivo, como los motivos, alcance y fines que ha tenido el Gobierno al presentarlo, son de sobra conocidos por los señores Diputados.

Tanto el informe de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y Hacienda Unidas del Senado, como el debate habido en esa Corporación dejan testimonio bien claro del pensamiento y espíritu del Ejecutivo y de la otra rama del Congreso frente a este proyecto, como de la uniformidad de criterio que han tenido ambos para apreciar las dificultades de la hora actual justificadas de las medidas administrativas, económica, financieras y de otro orden que establece el proyecto.

Estima innecesario, en consecuencia, la Comisión de Hacienda volver en el presente informe a repetir argumentos y razones que, como ha dejado dicho, son ya de sobra conocidos por los Honorables Diputados que han seguido con interés la tramitación de este proyecto.

A las numerosas reuniones que ha tenido la Comisión para tratar este asunto han concurrido los señores Ministros de lo Interior, de Hacienda, de Fomento y de Co-

mercio, fuera de numerosos funcionarios que ha citado para resolver con pleno conocimiento sobre las distintas y complejas materias que el proyecto contiene.

Así, han asistido a la Comisión el Gerente de la Corporación de Fomento de la Producción, el asesor técnico del Banco Central, el presidente y el vicepresidente de la Compañía Siderúrgica e Industrial de Valdivia, el Auditor General de Guerra, el Gerente de la Caja de Amortización, etc., a quienes la Comisión les agradece la colaboración que han prestado.

Crée necesario la Comisión hacer presente a la Cámara que si este dictamen no se ha producido dentro de los plazos estrictos que establece el Reglamento para los casos de simple urgencia, ello no se ha debido en ningún momento a falta de comprensión para apreciar las graves circunstancias del momento —ya que su aprobación en general se hizo en la primera sesión que celebró—, sino únicamente a la complejidad y variedad de las materias que el proyecto aborda las cuales han debido ser prolijamente debatidas.

Fuera del estudio del articulado mismo, la Comisión ha debido pronunciarse acerca de numerosas modificaciones presentadas tanto por los señores Diputados como por cada uno de los señores Ministros, quienes en este estado de su tramitación han creído conveniente introducir a fin de mejorar o ampliar las facultades que debe contener la ley.

Dada esta explicación, que la Comisión considera necesaria, pasa a informar acerca de las modificaciones más sustanciales que ha introducido al proyecto, las cuales no lo han variado fundamentalmente.

Más que todo ellas han tenido por objeto aclarar o mejorar sus disposiciones, principalmente aquellas que tocan al orden administrativo.

Sobre las más importantes dará una somera explicación en vista de la premura del tiempo.

#### Artículo 1.º

A fin de evitar toda duda de que por medio de la facultad que contiene el inci-

so 1.º de este artículo, se puede dejar a algunos empleados fuera de la Administración Pública, la Comisión acordó que se dejara constancia en el presente informe de que la idea de la Comisión y del Gobierno a este respecto es la de que al confeccionarse las plantas que el artículo contempla, todo el personal de la Administración Pública y de las instituciones fiscales y semifiscales quede en ellas, ya sea en la permanente o en la suplementaria y de que de ningún modo la aplicación de esta medida sirva para eliminar personal en actual servicio.

A objeto de corregir la anarquía que existe de que funcionarios de un mismo grado disfruten de sueldos distintos, se acordó agregar una disposición por la cual se establece que al confeccionarse la planta permanente, ésta se haga dentro de un escalafón único de grados y sueldos.

También en este artículo se ha agregado una disposición que faculta al Presidente de la República para reglamentar las acumulaciones de sueldos fiscales y semifiscales entre sí y con las jubilaciones y montepíos.

### Artículo 2.º

A este artículo se le introdujo una disposición que establece que se exceptúa de la limitación que establece el inciso 1.º al personal a contrata de la Educación Pública, en razón de que existe para el servicio de los planteles de educación secundaria un numeroso personal a contrata, tales como inspectores, mozos, cocineros, etc., que se toman cada año en relación con la matrícula. Estos contratos se hacen por 9 meses, de modo que si no se introduce esta excepción se crearán dificultades para aquellos servicios.

**Artículo 3.º** Se le han agregado los incisos segundo y cuarto.

**Artículo 5.º** El artículo 5.º del proyecto del Senado contenía dos ideas:

La primera de ellas está contemplada en este artículo, y la segunda se refería a la facultad que se otorgaba al Presidente de la República para nombrar un Vicepresidente Ejecutivo en los Consejos de las instituciones semifiscales.

Con el propósito de no producir trastornos ni vulnerar las leyes que han dado vida a cada una de las instituciones semifiscales que existen en el país, se acordó redactar esta idea en artículo separado en la forma en que aparece en el Artículo 6.º.

### Artículo 7.º (Nuevo)

Este artículo es consecuencia de dos ideas aprobadas en la Comisión:

Una, la de facultar al Presidente de la República para modificar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y Previsión Social del Estado; y la otra que establece que deben formar parte de los Consejos de todas las instituciones semifiscales dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en cada Corporación en una sola votación unipersonal.

No necesitan mayores comentarios.

### Artículo 8.º (6.º del Senado)

Sólo ha introducido una modificación que tiende a completar el objetivo de este artículo y que consiste en la agregación de la palabra "orientará", antes de la palabra "armonizará", a fin de traducir mejor el pensamiento que el Gobierno ha manifestado sobre esta materia en orden a que las inversiones que puedan hacer las Cajas de Previsión correspondan a un criterio unificado.

**Artículos 9.º, 10, 11 y 12 son nuevos.**

### Artículo 13.

Este artículo es el resultado de la fusión de los artículos 7.º y 8.º del proyecto del Senado, al cual se le ha agregado el inciso final del artículo 29 del mismo proyecto.

### Artículo 15. (10 del Senado)

Ha sido ampliado con los incisos segundo y tercero.

**Artículo 16. (11 del Senado)**

Las modificaciones introducidas a este artículo son las siguientes:

Se ha establecido que estos préstamos deben ser cancelados en efectivo a la fecha de su vencimiento y en todo caso el 31 de Diciembre de cada año.

Además, en el inciso final se establece que el Banco Central de Chile no podrá mantener documentos de aquellos que el artículo establece por una suma superior al 12% del Presupuesto anual del año respectivo.

Estimó necesaria estas limitaciones la Comisión, a fin de evitar que se abuse de estas autorizaciones que podrían agravar el proceso inflacionista que es está insinuando en el país.

Se ha colocado, también, el inciso 7.0 que concede al Presidente de la República la facultad para autorizar al Tesorero General para que emita y coloque directamente o por intermedio de las Empresas Bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros, y de la Caja Autónoma de Amortización Vales de Impuestos que servirán para el pago de impuestos y contribuciones en la épocas en que éstos sean exigibles.

Este sistema ha dado muy buenos resultados en Estados Unidos e Inglaterra.

**Artículo 17. (Nuevo)****Artículo 20. (14 del Senado)**

Se ha substituído por otro el procedimiento que establecía para las expropiaciones al proyecto del Senado, pues se estimó que el que consultaba no amparaba en buena forma las acciones que podían hacer valer los interesados en caso que el predio expropiado esté en litigio.

**Artículo 22. (Nuevo)****Artículo 23. (16 del Senado)**

Se le ha agregado los incisos 5.0 y 6.0.

**Artículo 24. (17 del Senado)**

Ha sido aprobado con la sola modifica-

ción que consiste en haber substituído la frase que dice "de tal naturaleza" por la palabra "antinacionales".

**Artículo 26. (19 del Senado)**

Estimó la Comisión que el objetivo de este artículo en orden a dotar de capitales a la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia, podía efectuarse perfectamente autorizando al Presidente de la República para que por intermedio de sus representantes en la Compañía preste su consentimiento en la correspondiente Junta de Accionistas y para dar a ese nueva capital una representación en el Directorio.

En este sentido redactó el inciso 1.0

Las demás ideas que contenía el artículo del Senado se estimaron innecesarias, pues ya el Presidente de la República tiene los medios para proceder a realizarlas.

Se han agregado los incisos 2.0 y 3.0 que se refieren a liberación de derechos de Aduana y otros, materias éstas que no podían tener su origen en el Senado.

**Artículo 27. (Nuevo)****Artículo 28. (20 del Senado)**

A la letra c) se le ha agregado el siguiente inciso:

"En estos casos, por exigirlo el interés nacional, las naves solamente podrán cobrar las tarifas correspondientes a las mercaderías que transporten, sin derecho a indemnización especial.

Esta disposición tiene por objeto dejar sin efecto, mientras dure el actual conflicto mundial, la disposición contenida en el inciso 4.0 del Artículo 13 de la ley 6,415, que dice:

"El Estado indemnizará al armador los perjuicios que le hubiese irrogado el cumplimiento de la orden del Presidente de la República de efectuar un itinerario extraordinario".

A fin de evitar que las sanciones que puedan derivarse por el cumplimiento de la disposición que establece este artículo sean aplicadas por diversas autoridades con criterio distinto, se establece que ellas deberán

ser aplicadas sólo por el Ministerio de Economía y Comercio.

Los dos últimos incisos han sido colocados, a fin de estimular el aumento de nuestra marina mercante.

**Artículo 29** (21 del Senado)

Se ha modificado con el objeto de aclarar la disposición que él contiene y de legalizar el decreto de insistencia N.º 820 de 1941.

**Artículo 31** (23 del Senado)

Los incisos agregados por la Comisión a este artículo tienen por objeto dar al Banco Central un medio de pago internacional que, además de no tener el peligro de la acumulación de divisas extranjeras de países en estado de guerra, va en ayuda directa de nuestra minería y permite, en caso necesario su acumulación fácil y segura por el Banco Central.

**Artículo 34** (26 del Senado)

Este artículo está íntimamente relacionado con el artículo 7.º, y a fin de evitar perturbaciones en la marcha de estas instituciones, ya que cada una de ellas tiene un régimen especial para su funcionamiento en conformidad a las respectivas leyes que las han creado, estimó más conveniente la Comisión redactarlo en la forma propuesta.

**Artículo 36** (28 del Senado)

Se le ha agregado el inciso final, a fin de propender a la construcción de establecimientos de enseñanza industrial que tanto necesita el país.

**Artículo 36** (Nuevo)

**Artículo 39** (Nuevo)

**Artículo 40** (Nuevo)

Como puede apreciarse la Honorable Cámara, las modificaciones introducidas no han variado fundamentalmente la estructura del

proyecto del Senado y sólo tienden a llenar vacíos y a completar sus disposiciones.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda pide a la Cámara que otorgue su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º.** — En la Administración Pública y en las instituciones fiscales y semifiscales habrá dos plantas de empleados; una permanente y otra suplementaria. La primera corresponderá a la organización estable y definitiva de la respectiva repartición o establecimiento, y comprenderá los empleados indispensables para asegurar la buena marcha de los servicios, dentro de un escalafón único de grados y sueldos. La segunda será aquella en que figurarán los empleos de carácter transitorio y los que, por no ser indispensables, serán suprimidos a medida que se produzca la expiración de funciones.

La provisión de empleos de la planta permanente de una repartición pública o de una institución fiscal o semifiscal, se hará con personal de la planta suplementaria del mismo grado que el empleo vacante. Si en la planta suplementaria no hubiere personal del mismo grado, o si el que hubiere no fuere idóneo, la provisión de vacantes se hará con personal idóneo, del mismo grado de las plantas suplementarias de otros servicios; y también podrá hacerse la provisión por ascensos en la planta permanente.

Los decretos sobre provisión de vacantes con personal de la Administración Pública, o con personas ajenas a ella o a los servicios, deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda.

Los cargos que vaquen dentro de la planta suplementaria quedarán suprimidos.

La ley de Presupuestos del año 1943, contendrá las plantas definitivas de la Administración Pública. Las suplementarias, figurarán en el ítem 04 a) de Variables, con indicación taxativa de los empleos.

Se faculta al Presidente de la República, a fin de que reglamente la acumulación de sueldos fiscales y semifiscales.

**Artículo 2.º.** — Con los recursos que se autorizan por la letra a) del ítem 04 de los Presupuestos, sólo podrá contratarse, por un

plazo no mayor de tres meses, personal que desempeñe funciones accidentales. Se exceptúa de esta limitación al personal a contrata de la educación pública.

El personal de planta no podrá, en caso alguno, desempeñar cargos a contrata, después del 31 de Diciembre de 1942. Si hubiere empleados de planta actualmente contratados, deberán optar, dentro del plazo señalado, por los cargos de planta o a contrata; pero sólo hasta la fijación de las plantas definitivas, de acuerdo con el artículo anterior.

El personal destinado a la construcción de obras públicas o a la explotación de servicios nuevos podrá contratarse transitoriamente con cargo a las obras o servicios y sólo durante el ejercicio presupuestario. Podrán, sin embargo, renovarse los contratos por decreto fundado y sin que se aumenten las remuneraciones.

**Artículo 3.º.** — Las instituciones a que se refiere el inciso 1.º del artículo 1.º deberán someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, sus presupuestos de entradas y gastos; la planta de su personal, con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo; y un plan de inversión de los recursos de que dispongan.

Esta obligación deberá ser cumplida con 45 días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deben comenzar a regir dichos presupuestos, los que se entenderán tácitamente aprobados si el Presidente de la República no se pronunciará sobre ellos a la fecha en que deben entrar en vigencia.

En caso de que el Presidente de la República introduzca modificaciones a los presupuestos y plantas a que se refiere el inciso anterior, regirán éstos con dichas modificaciones.

El Ejecutivo deberá remitir a la Cámara de Diputados copia íntegra de los presupuestos dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.

Los Vicepresidentes, o Jefes de Servicios, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, cesarán en sus funciones. El Presidente de la República lo declarará así en decreto fundado que dejará a salvo la validez de los actos ejecutados en el entretanto.

**Artículo 4.º.** — Las instituciones fiscales

y semifiscales, y en general, todos los organismos creados por el Estado o dependientes de él, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, salvo aquellas que actualmente lo estén a la de la Superintendencia de Bancos, o del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

El Presidente de la República, previo informe de estos organismos, dictará las normas administrativas generales para la buena marcha de las referidas instituciones.

**Artículo 5.º.** — Las instituciones fiscales y semifiscales, estarán sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República.

Durante el presente año, el Presidente de la República podrá refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales que desempeñen funciones similares y también fijar la dependencia de estos organismos de cada Ministerio.

**Artículo 6.º.** — El respectivo Ministro de Estado presidirá por derecho propio y con voz y voto los Consejos de las Instituciones semifiscales sometidas a la supervigilancia de su Ministerio.

Estos Consejos tendrán un Vicepresidente Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República, sin limitación alguna y que presidirá el Consejo en ausencia del Ministro.

Cada institución semifiscal será administrada únicamente por el Vicepresidente Ejecutivo y por su respectivo Consejo. El Vicepresidente tendrá, según el caso, las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los actuales Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores.

**Artículo 7.º.** — Se autoriza al Presidente de la República para determinar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y Previsión Social del Estado.

Entre los Consejeros deberán figurar cuatro representantes del Presidente de la República; dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en ambas ramas en una sola votación unipersonal; y otros cuatro representantes de las entidades de la producción o de los empleados

u obreros a quienes interesen las actividades de cada una de las instituciones referidas, elegidos por el Presidente de la República, de una terna que pasarán estas entidades en las condiciones que determine el Reglamento.

El Presidente de la República ejercerá esta atribución dentro del plazo de tres meses, contado desde la promulgación de esta ley y el decreto respectivo no podrá ser en el futuro modificado por el Ejecutivo.

El plazo de designación de todos los Consejeros será de tres años.

Cada representante del Senado o de la Cámara de Diputados no podrá pertenecer a más de un Consejo.

**Artículo 8.º.** — El Presidente de la República, orientará y armonizará la política inversionista de las diversas Cajas de Previsión y dictará las normas reglamentarias para fiscalizar su cumplimiento.

**Artículo 9.º.** — Cada Consejero de instituciones semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá percibir una remuneración de hasta \$ 200 por cada sesión a que asista. Esta asignación no será superior a \$ 24.000 anuales y el Consejero no podrá recibir de la Institución ninguna otra clase de remuneraciones.

Los cargos de Consejeros serán incompatibles entre sí.

**Artículo 10.** — Las instituciones semifiscales y las fiscales de administración, autónoma, solamente podrán contratar personal por un plazo superior a un año, previa dictación de un decreto supremo a propuesta del respectivo Consejo.

Los contratos vigentes no podrán ser renovados, sin cumplir con estos requisitos.

Los contratos celebrados con posterioridad al 12 de Mayo del presente año quedarán sometidos a las disposiciones de este artículo.

**Artículo 11.** — Ninguna institución fiscal o semifiscal podrá conferir misiones o comisiones en el extranjero sin obtener previamente la aprobación del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 12.** — Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publi-

cación de la presente ley, determine las condiciones en que los funcionarios públicos y semifiscales puedan tener derecho a movilización de cargo fiscal o semifiscal, conforme a la siguiente pauta:

a) Funcionarios a quienes se les proporcionará automóvil con y sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones.

b) Funcionarios a quienes se les proporcionará para sus gastos de movilización, una subvención mensual, de cargo fiscal.

**Artículo 13.** — Apruébase la creación del Ministerio de Comercio y Abastecimiento, hecha por Decreto Supremo número 5149; de 6 de Octubre de 1941.

Este Ministerio que, en lo sucesivo, se denominará "Ministerio de Economía y Comercio", ejercerá las funciones que el decreto con fuerza de ley número 1,329, de fecha 22 de Agosto de 1930, otorga a la Subsecretaría de Comercio y las de coordinar las actividades de los organismos públicos que intervienen en la economía general del país, su comercio interno y externo y el abastecimiento.

Mientras se fija de acuerdo con el inciso final del artículo 1.º, la planta definitiva del Ministerio de Economía y Comercio, se autoriza al Presidente de la República para contratar el personal necesario para su funcionamiento.

Los gastos que demande la aplicación de este artículo en el presente año, se imputarán a las entradas de la ley número 7,160.

**Artículo 14.** — Créase la Comisión de Crédito Público que dependerá del Ministerio de Hacienda y estará formado por un representante del Ministro de Hacienda, uno de la Caja Autónoma de Amortización, uno de la Caja de Crédito Hipotecario, uno designado por las instituciones hipotecarias particulares, regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855 y un representante de las Municipalidades, que será designado por el Presidente de la República.

No podrá hacerse uso de ninguna autorización para emitir bonos fiscales, municipales o de instituciones regidas por la ley de 29 de 1855, sin obtener previamente la autorización del Presidente de la República, quien deberá oír para prestarla, a la Comisión de Crédito Público que se crea por el

inciso anterior, y la otorgará por períodos de un año a estas últimas instituciones.

**Artículo 15.** — Facúltase al Presidente de la República para fijar y modificar las fechas de pago de los diversos impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y para establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita y correcta percepción.

Las personas naturales o jurídicas que hagan su primera declaración de renta dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la vigencia de esta ley, quedarán libres de cobros retroactivos y de las penas y multas que les correspondieran por haber omitido hacerla en años anteriores.

Transcurrido este plazo fatal tales cobros y penalidades se aplicarán sin reducción alguna.

**Artículo 16.** — Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos con cargo a impuestos por percibir.

Dichos préstamos podrán contratarse por medio de letras de cambio que serán giradas por dicha Caja y aceptadas por el Tesorero General de la República, y se descontarán en el Banco Central de Chile, sin las limitaciones legales.

El interés que podrá cobrar el Banco Central por estos descuentos será de uno por ciento anual.

El Decreto respectivo indicará las contribuciones que se destinarán al pago de tales préstamos, su monto y la fecha de su pago y la Tesorería General de la República integrará directamente en la Caja de Amortización o en el Banco Central, según corresponda, el producto de esas contribuciones hasta concurrencia del valor de los préstamos y sus intereses y comisiones.

Los préstamos tendrán una duración máxima de seis meses y deberán necesariamente estar cancelados en efectivo a la fecha de su vencimiento y en todo caso el 31 de Diciembre de cada año.

Los documentos que se descuenten en el Banco Central con arreglo a este artículo, no podrán exceder, en ningún momento, al 12 por ciento del presupuesto anual, de la Nación.

El Presidente de la República también podrá autorizar al Tesorero General de la República para que emita y coloque directamente o por intermedio de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja Autónoma de Amortización, Vales de Impuesto, que podrán ser adquiridos por personas naturales y jurídicas con el objeto de hacer provisiones para el pago de impuestos y contribuciones en las épocas en que éstos sean exigibles. Dichos vales serán nominativos, devengarán un interés anual del 2 por ciento y serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales en pago de cualquier impuesto fiscal. El monto de los vales de impuesto colocados y el de las letras a que se refiere el inciso 2.º de este artículo, no podrá exceder, en conjunto, del 12 por ciento del presupuesto fiscal del año respectivo.

**Artículo 17.** — Facúltase al Banco Central para que previa autorización del Presidente de la República, pueda modificar las cuotas de encaje mínimo que deberán mantener los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros en conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Bancos y la ley N.º 4,272, de 16 de Febrero de 1928.

En ningún caso, las cuotas de encaje legal mínimo podrán ser reducidas en más de una cuarta parte de los porcentajes establecidos en las leyes arriba citadas; el excedente de caja que se produjere con motivo de esta medida, no podrá ser empleado en la adquisición de valores o en la concesión de créditos fiscales".

**Artículo 18.** — Autorízase al Presidente de la República para dedicar en todo o en parte, hasta el 31 de Diciembre de 1942, los recursos de las leyes N.ºs. 6,152, 6,640, 7,145 y 7,160, para cancelar el déficit presupuestario a la fecha indicada. Esta disposición no podrá afectar las disposiciones de la ley 7,046, en cuanto destine la moneda extranjera que produzca la ley 6,640, al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción, ni a los préstamos ya acordados.

Podrá, asimismo, dar por canceladas, en todo o en parte, las obligaciones correspon-

dientes al presente año que resulten en contra del Fisco, de las mencionadas leyes.

**Artículo 19.** — Para la aplicación de las disposiciones de esta ley, el Presidente de la República podrá, durante el presente año, traspasar fondos de los diversos ítem de la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación, sin las limitaciones establecidas por la ley número 4,520. Los decretos respectivos serán firmados por el Ministro de Hacienda, además del Ministro que corresponda.

No podrá suprimirse ninguna Partida de las ya consultadas en favor de la construcción de habitaciones baratas, del fomento y mantenimiento de la enseñanza industrial, ni las que se refieran y estén aprobadas, y tengan relación con la enseñanza en sus diferentes aspectos.

En ningún caso podrán decretarse traspasos de los ítem que consultan subvenciones en favor de instituciones privadas de educación y de beneficencia, ni del que consulta fondos para la Caja de la Habitación.

**Artículo 20.** — Autorízase al Presidente de la República para llevar a cabo las expropiaciones que le proponga el Consejo Superior de Defensa Nacional, para el cumplimiento de la Ley N.º 7,144, de 5 de Enero de 1942. Al ordenar la expropiación, el Presidente de la República no deberá indicar el objeto de ella, y se limitará a expresar que la ordena en virtud de la proposición que le ha hecho el Consejo.

Las expropiaciones tendrán por único objeto dar cumplimiento a las finalidades a que se refiere el Art. 3.º de la Ley N.º 7,144.

Las expropiaciones se someterán al procedimiento señalado en el Título XVI, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes modificaciones:

a) Los trámites de la expropiación se harán, en representación del Fisco, por la persona que el Presidente de la República designe en el decreto supremo que la ordene.

b) Si el encargado de la tramitación encontrare dificultades para saber quién es el verdadero propietario del bien que se ha de expropiar, pedirá al Juez de Letras respectivo que lo cite por medios de avisos que se publicarán por tres veces a lo menos en

un periódico del departamento, si lo hubiere, o de la cabecera de la provincia, en caso contrario. La audiencia a que se refiere el Art. 1092 del C. de Proc. Civil, no podrá tener lugar antes de transcurridos cinco días contados de la publicación del tercer aviso.

c) Si hubiere varias personas que pretendieren el dominio del inmueble, todos ellos de consumo deberán nombrar al perito que corresponde designar al expropiado, a falta de este acuerdo esa designación la hará el juez. Del mismo modo se procederá si no hubiere acuerdo entre los que se pretendieren dueños del inmueble para la designación del tercero en discordia, o si no lo hubiere entre estos y el representante del Fisco.

d) Inmediatamente que los peritos practiquen su avalúo, y si alguno de estos se resistiere a hacerlo dentro del plazo de diez días que el juez le señalará, se hará la entrega material del bien expropiado al Consejo Superior de Defensa Nacional, el que por conducto de la oficina administrativa que el Presidente de la República designe, tomará posesión de él; y no obstante cualquiera reclamación del propietario, podrá procederse a iniciar las obras para las cuales se ha ordenado la expropiación.

e) La escritura pública a que se refiere el inciso final del Art. 1096 del Código de Procedimiento Civil se tendrá como título definitivo y saneado para el Fisco y los terceros sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el precio de la expropiación.

**Artículo 21.** — Agrégase en el inciso primero del artículo 3.º de la ley número 7,144, de 5 de Enero de 1942, a continuación de la palabra "maestranzas", lo siguiente: "... establecimientos militares, navales y de aviación, campos de ejercicios, depósitos subterráneos de combustibles, armamentos y municiones".

**Artículo 22.** — Mientras dure el actual conflicto, se faculta al Presidente de la República para emplear los fondos consultados en el artículo 5.º, letra a), de la ley número 7,144, de 5 de Enero de 1942, en los fines señalados en el artículo 3.º de la misma ley. Para la inversión de estos fondos se

requerirá decreto firmado por los Ministros de Hacienda y Defensa Nacional.

**Artículo 23.** — Se faculta al Presidente de la República, para que mientras dure el actual conflicto mundial pueda prorrogar por el término que estime necesario, el plazo de conscripción de los ciudadanos convocados a hacer el servicio militar obligatorio.

Se autoriza asimismo al Presidente de la República para llamar al servicio activo a los oficiales y tropa de reserva de las instituciones armadas, por el tiempo y en el número que lo estime necesario. Todos los llamados a virtud de esta autorización prestarán servicios como personal de reserva.

El personal de las reservas llamado al servicio activo, gozará de los sueldos y demás beneficios señalados en el Título IV del Libro II, del decreto con fuerza de ley número 31, de 12 de Marzo de 1931.

Los soldados de reserva ganarán el sueldo fijado por la ley a los soldados del Ejército permanente.

Los gastos que demande la aplicación de este artículo y del 20, se harán con cargo a los fondos de la defensa nacional, producidos con arreglo a las disposiciones de la ley 7,144, de 5 de Enero de 1942.

**Artículo 24.** — Se autoriza al Presidente de la República para declarar, previo informe del Consejo Superior de Defensa Nacional, Zonas de Emergencia, partes determinadas del territorio, en los casos de peligro de ataque exterior o de invasión, o de actos de sabotaje contra la seguridad nacional; casos en los cuales se podrán aplicar las disposiciones del número 13 del artículo 44, y 17 del artículo 72, de la Constitución, contra las personas u organizaciones que realicen actividades antinacionales.

Esta última facultad regirá por el plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de esta ley.

Por la declaración de Zona de Emergencia, se podrán adoptar, además, las medidas necesarias para mantener el secreto sobre obras y noticias de carácter militar.

Prohíbense, mientras dure el actual conflicto, la difusión y publicación de noticias de carácter militar y del movimiento de barcos de nacionalidades extranjeras.

La declaración de Zona de Emergencia no afectará en modo alguno a los derechos que reconocen a los obreros y empleados, el decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de Mayo de 1931 (Código del Trabajo), y, en general, la legislación social.

**Artículo 25.** — Se faculta al Presidente de la República para que pueda convenir condiciones con el objeto de asegurar el retorno de las utilidades y amortizaciones de los nuevos capitales que se inviertan en el país en actividades productoras, o en instituciones nacionales de crédito o de bienestar social.

**Artículo 26.** — Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio de sus representantes ante la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia su consentimiento en la correspondiente Junta de Accionistas para aumentar el capital de esa Compañía y para dar a ese nuevo capital una representación en el Directorio.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la ampliación de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística, las importaciones que se hagan de fierro viejo destinado al consumo de las fundiciones nacionales.

**Artículo 27.** — Se faculta al Presidente de la República para liberar de todo derecho de internación a las maquinarias destinadas a las industrias nuevas, que se establezcan en zonas fijadas por el Presidente de la República.

**Artículo 28.** — Autorízase al Presidente de la República, mientras dure el actual conflicto mundial, para que pueda ejercitar respecto de toda nave chilena, las siguientes facultades:

a) Las de otorgarles permiso a las que no estén dedicadas al servicio de cabotaje, para que puedan hacerlo en las condiciones especiales que en cada caso se determine.

b) Las de ordenarles el transporte preferente de los frutos y provisiones que él indique, y que estén destinados al consumo ordinario de las poblaciones.

c) Las indicadas en los artículos 13 y 24 de la Ley 6,415, de 4 de Octubre de 1939.

En estos casos, por exigirlo el interés nacional, las naves solamente podrán cobrar las tarifas correspondientes a las mercaderías que transporten, sin derecho a indemnización especial.

Regirán en todos los casos contemplados en este artículo, las sanciones que establece la citada ley N.º 6,415, las que deberán ser aplicadas por el Ministerio de Economía y Comercio.

Autorízase al Presidente de la República para que proceda a vender, de acuerdo con los informes técnicos de la Armada, aquellas naves, lanchas, chatas o pontones en desuso y que no prestan servicio alguno.

A la subasta pública respectiva sólo podrán concurrir firmas nacionales.

**Artículo 29.** — Se prohíbe la venta o arrendamiento de naves nacionales para el tráfico extranjero sin el permiso del Presidente de la República.

Ninguna nave nacional podrá ser fletada total o parcialmente para el extranjero, como asimismo, ninguna de las dedicadas al cabotaje podrá ser retirada de ese servicio para destinarla al servicio exterior sin la autorización del Ministerio de Economía y Comercio.

Para los efectos de las disposiciones de los incisos anteriores, las autoridades Marítimas no concederán el zarpe para puertos extranjeros a ninguna nave que no cuente con la autorización correspondiente.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada indistintamente con multa igual al precio de venta del arrendamiento o del fletamiento en su caso.

**Artículo 30.** — Facúltase al Presidente de la República para que autorice a la Caja Nacional de Ahorros, para modificar las condiciones de plazo, monto e intereses de los créditos que otorgue.

**Artículo 31.** — Facúltase al Banco Central de Chile para que pueda comprar y vender divisas extranjeras al precio que fije el Directorio de dicho Banco, previa autorización del Presidente de la República.

Se le faculta igualmente para la compra de oro metálico de producción nacional, directamente o por medio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros o de la Caja de Crédito Minero, pudiendo pagar hasta un

15 por ciento, más del precio oficial del oro en Estados Unidos, y cobrando una comisión de un 1 por ciento. ●

Para cubrir la diferencia entre el precio de compra y el precio comercial del oro comprado por el Banco Central, establécese una contribución de \$ 2.50 por cada tonelada de mineral de hierro que se exporte.

El Tesorero General de la República depositará todos los meses directamente el producto de esta contribución en una cuenta especial del Banco Central de Chile, quien lo dedicará exclusivamente al objeto indicado.

**Artículo 32.** — Facúltase al Presidente de la República para emitir obligaciones del Estado, en moneda nacional o extranjera, destinadas a incrementar los fondos de construcción de carreteras bajo las siguientes condiciones:

a) El interés que devengarán no podrá ser superior al 7 por ciento anual y su amortización deberá hacerse en un plazo que no exceda de diez años;

b) El servicio se hará por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que se indican en la letra siguiente:

c) Se considerarán afectos al servicio de estas obligaciones, hasta la concurrencia de su valor, los fondos o recursos que la ley N.º 4,851, de 10 de Marzo de 1930, destina a caminos.

La Tesorería General de la República pondrá oportunamente a disposición de la Caja de Amortización los fondos necesarios para que haga el servicio de las obligaciones.

La Comisión de Cambios Internacionales deberá proporcionar a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, las divisas necesarias para atender oportunamente al servicio de las obligaciones en moneda extranjera que se emitan; y

d) No podrán hacerse emisiones que comprometan para su servicio más del cincuenta por ciento de los fondos anuales a que se refiere el inciso primero de la letra c).

**Artículo 33.** — Autorízase al Presidente de la República para que refunda en un solo texto la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de

1875, y todas las leyes que la modifican o complementan, pudiendo dar a sus preceptos, la redacción, necesaria para coordinarlos y la respectiva numeración.

Esta ley tendrá el número que le corresponda y se denominará Código, Orgánico de Tribunales.

**Artículo 34.** — Esta ley se aplicará a las siguientes instituciones semifiscales, Cajas de Previsión y Servicios Públicos con administración independiente:

- Caja de Crédito Agrario;
- Caja de Crédito Minero;
- Caja de Crédito Popular;
- Instituto de Crédito Industrial;
- Instituto de Crédito Minero e Industrial de Tarapacá;
- Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta;
- Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;
- Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional;
- Caja de Previsión de los Carabineros de Chile;
- Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado;
- Caja de Ahorros y Retiro de los Empleados Municipales;
- Cajas de Previsión de los Empleados Particulares;
- Caja de Seguro Obligatorio;
- Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;
- Demás instituciones de Previsión Social del Estado;
- Caja de la Habitación Popular;
- Corporación de Reconstrucción y Auxilios;
- Corporación de Fomento de la Producción;
- Comisión de Cambios Internacionales;
- Caja de Colonización Agrícola;
- Línea Aérea Nacional;
- Comisariato General de Subsistencias y Precios;
- Junta de Exportación Agrícola;
- Consejo de Fertilizantes; y
- Superintendencia General de Bancos; y demás servicios públicos con administración independiente.

**Artículo 35.** — Substitúyese en el de-

creto ley número 520, de 31 de Agosto de 1932, la frase final del inciso primero del artículo 14, que dice: “que tendrá el carácter de Jefe del Servicio”, por la siguiente: “y que será de su excelsiva confianza”.

**Artículo 36.** — Modifícase la ley número 5,989, de 18 de Enero de 1937, de acuerdo con la cual se constituyó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, en la forma que a continuación se expresa:

a) Reemplázase el artículo 3.º por el siguiente:

“Artículo 3.º. — El capital de la Sociedad será de 500 millones de pesos, dividido, en 500 mil acciones de un mil pesos cada una.

b) Substitúyese en el artículo 4.º las palabras “setenta millones” por “trescientos millones”.

c) Se suprime el inciso f) del artículo 5.º.

d) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

“Artículo 6.º. — Cumplida la suscripción de acciones de la clase “A” el Fisco destinará las entradas a que se refiere el artículo anterior en la suscripción o compra de acciones de la clase “B” las cuales pasarán a pertenecer a la serie de acciones de la clase “A”. También serán canjeadas por acciones de dicha clase las acciones de la clase “B” que a cualquier otro título pasen o hayan pasado al dominio fiscal.

Completada por el Fisco la adquisición de acciones de la clase “B”, caducarán las disposiciones contenidas en los artículos 5.º y 9.º de la presente ley”.

Amplíase el objeto a que se refiere el artículo 1.º de la Ley N.º 5,989, de 18 de Enero de 1937, para que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, pueda construir y transformar edificios destinados al funcionamiento de establecimientos industriales.

**Artículo 37.** — Los decretos en que se designe a personas que no pertenezcan a la Administración Pública, además de llevar la firma del Ministro de Hacienda, deberán ser fundados.

La Contraloría General de la República enviará copia íntegra a la Cámara de Dipu-

tados de los decretos a que se refiere el inciso anterior.

Además, la misma Contraloría enviará a la Cámara de Diputados, en el mes de Abril un estado de las economías que se han obtenido durante el año calendario anterior con la aplicación de la presente ley.

Asimismo, y en el mismo mes, remitirá a la expresada Cámara un detalle de los mayores gastos que durante igual período haya ocasionado el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 38.** — Facúltase al Presidente de la República para que distribuya, mensualmente, entre el personal de "vigilancia de Prisiones" a título de gratificación, los saldos del ítem de fijos que queden sin proveerse entre el personal de este mismo servicio.

**Artículo 39.** — El Presidente de la República queda facultado para proceder a levantar el Catastro Agrícola del país y dictará las disposiciones necesarias para que una vez confeccionado, se mantenga al día.

**Artículo 40.** — Ingresarán a arcas fiscales todos los recursos que forman el capital del Comisariato General de Subsistencias y Precios, de acuerdo con el artículo 67 del decreto-ley N.º 520, de 30 de Agosto de 1932, y las demás entradas que perciba este organismo a cualquier otro título.

Los gastos del Comisariato que no estén consultados en la Ley de Presupuestos, se decretarán por el Presidente de la República con cargo a los recursos expresados. Con tal objeto se le faculta para crear en la Ley de Presupuestos para 1942 los ítem de Variables necesarios para la realización de dichos gastos.

El Presidente de la República podrá aplicar la presente disposición a otros organismos, servicios o empresas del Estado, respecto de los fondos que perciban y de los gastos que efectúen.

**Artículo 41.** — Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a los servicios dependientes del Poder Judicial, del Congreso Nacional, de la Contraloría General de la República, ni al personal docente de los servicios educacionales.

**Artículo 42.** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Acordado en numerosas sesiones con

asistencia de los señores Faivovich (Presidente), Alcalde, Aldunate, Astudillo, Alesandri, Cárdenas, del Canto, Edwards, González von Marées, Guerra, Maira, Olivares, Prieto, Urzúa, Urrutia y Valdebenito.

Se acordó designar Diputado Informante al Presidente de la Comisión, Honorable señor Faivovich.

**Aniceto Fabres I.**, Secretario de Comisiones.

#### N.º 25. Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

#### HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social despachó, en trámite de segundo informe, el proyecto que modifica el artículo 14 de la ley N.º 6.417, de 21 de Septiembre de 1939, con el fin de mejorar las rentas de determinado personal de la Judicatura del Trabajo (moción de los señores Gaete, Ibáñez y Videla).

En el estudio de la presente iniciativa legal, en el trámite reglamentario, recién expuesto, la Comisión interpretó, como en el caso de la moción del señor Brañes, destinada a mejorar los sueldos de la Dirección General del Trabajo, que no se pretendía con la frase "debiendo informarse conjuntamente" obtener un solo informe para estos dos proyectos distintos, sino que se trataba de conseguir sendos informes en una misma oportunidad para pronunciarse sobre ellos simultáneamente.

De ahí proviene el que sean informados por separado, aunque estudiados en una misma sesión. Se recalca el hecho de que tanto la referida moción del señor Brañes como la de los señores Diputados Socialistas, no tienen entre sí otro nexo de unión que la fuente de recursos con que ha de atenderse el mayor gasto que implica la aprobación de los dos proyectos.

Como ya se dijo en el informe referente a la moción del Sr. Brañes, la Comisión de Hacienda evacuó un solo informe para atender el financiamiento de los dos proyectos referidos y, además, el mayor gasto que importa el Mensaje que reestructura los Tribunales del Trabajo, proponiendo la reforma del artículo 22 de la ley 6,528.

Esta reforma evidentemente debía aparecer en alguna de las tres iniciativas legales y vuestra Comisión resolvió consignarla en el texto del proyecto propuesto por el Honorable señor Brañes, que es, precisamente, el que contiene las modificaciones a la ley 6.528, de 10 de Febrero de 1940.

Desde el principio del debate habido en el seno de vuestra Comisión, afloró el propósito de los señores Diputados de no aceptar ninguna indicación que significara aumento de gastos que no hubieran sido considerados ya en el trámite de la Comisión de Hacienda, y así fué como, por asentimiento unánime, se dieron por rechazadas en un solo acto todas aquellas indicaciones que pudieran importar aumento de egresos.

Con esta actitud, la Comisión cae en lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 61 del Reglamento, que dice: "Respecto del segundo trámite de Comisión, sólo tendrá lugar cuando la Comisión informante haya modificado, en la discusión particular, el monto de los gastos o contribuciones".

Expuestas estas circunstancias, procede, ahora, ajustar el presente segundo informe a las disposiciones que, sobre esta materia se contienen en el artículo 64 del Reglamento Interior:

1.º. — Artículos que no han sido objeto de indicaciones:

El artículo 4.º.

2.º. — Artículos modificados:

Ninguno.

3.º. — Artículos nuevos introducidos:

Ninguno.

4.º. — Las indicaciones rechazadas por la Comisión fueron las siguientes:

De los señores Agurto, Cárdenas, Garrido y Silva Pinto, para que en el proyecto se aumenten a 12 mil pesos los sueldos de 11.400 pesos, y a 10.800, que establece el artículo 1.º, para los Porteros y Telefonista del Tribunal de Alzada y Juzgados del Trabajo.

De los señores Donoso y Zepeda, para que se suprima la frase que dice: "Oficial 2.º de Juzgado de primera clase y Oficial Dactilógrafo del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, \$ 21.600,

y se agrega, a continuación de donde dice: "Oficial 1.º de 2.ª clase", "Oficial 2.º de Juzgado de primera clase y Oficial Dactilógrafo del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo".

Del señor García de la Huerta, para que se agregue, a continuación de la frase: "Secretario de Juzgado de primera clase, la siguiente: "... y Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo", suprimiéndose esta misma frase de donde aparece a continuación de "Secretario de Juzgado de segunda clase".

Del señor González Madariaga, para que se suprima el artículo 2.º.

Del señor Venegas, para que se agregue un inciso que diga:

"En los casos, en que el Juez de Letras desempeñe las funciones de Juez del Trabajo, recibirá una gratificación de \$ 15.000 anuales, sin perjuicio de cualquier otra".

De los señores Palma y Valdebenito, para que se agregue un artículo que diga:

"Artículo...Gozarán también de los sueldos que se indican en el artículo 1.º, los Jueces, Secretarios y personal de aquellos Juzgados de Letras que conocen de juicios del trabajo, siempre que los sueldos que tengan en la actualidad sean inferiores a los que contempla esta ley".

Del señor Prieto, para suprimir el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Del señor Garrido, para que se consulte un artículo nuevo que contenga una disposición sobre mejoramiento económico del personal que presta sus servicios en Tribunales con jurisdicción mixta (con causas civiles y del trabajo), en forma que obliengan un sobresueldo equivalente al aumento que otorga el proyecto a los empleados de los Tribunales Especiales del Trabajo.

Además, figuraban entre las indicaciones presentadas, las siguientes:

Del señor Bernal, para redactar el artículo 22 del proyecto en la siguiente forma:

"Artículo 22.— Suprímese la frase "excepción hecha de la relativa a la Justicia del Trabajo", a que se refiere el inciso final del artículo 13 de la ley 6.417, de 21 de Sep-

tiembre de 1939, con excepción en lo que respecta a los funcionarios que actualmente desempeñan los cargos de Jueces del Trabajo, quienes continuarán desempeñando estos cargos, teniendo como única remuneración la mitad del sueldo superior y sus trienios respectivos”.

“De los señores Astudillo, Guerra y Venegas, para que el Juzgado del Trabajo del departamento de Tocopilla sea elevado a la categoría de segunda clase, habida consideración del enorme trabajo que desarrolla y a la responsabilidad que ello representa”.

Estas indicaciones que aparecen como leídas e intercaladas en la versión oficial de la sesión 2.ª, celebrada por la Honorable Cámara, el día 26 de Mayo, fueron declaradas como impertinentes al proyecto en informe, pues se refieren al Mensaje del Ejecutivo que reestructuró la Judicatura del Trabajo, cuya discusión general se desarrolló en la Cámara el 26 de Diciembre de 1941.

Cabe advertir que en el seno de la Comisión no se formularon indicaciones, pudiéndose haberlo hecho en conformidad al trámite acordado por la Cámara.

Como se vé, el proyecto con que termina el primer informe, no tuvo en este segundo trámite modificación alguna, por lo cual se le recomienda a la Cámara aprobarlo en los mismos términos concebidos anteriormente, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º — Modifícase en la forma que a continuación se indica la escala de sueldos fijada en el artículo 14 de la ley número 6.417, de 21 de Septiembre de 1939:

“Abogado, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Ministro de Tribunal de Alzada ... ..\$ 54.000.—

Juez de 1.a clase ... .. 48.000.—

Juez de 2.a clase, Abogado del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Jefe de la Oficina Internacional de dicho Departamento ... .. 42.000.—

Secretario y Relator del Tribunal de Alzada de Santiago y Secretario-Relator de los demás Tribunales de Alzada . 35.000.—

Juez de Juzgado de 3.a clase . 32.400.—

Secretario de Juzgado de 1.a clase ... .. 30.000.—

Secretario de Juzgado de 2.a clase, Secretario del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo y Oficial de Tribunal de Alzada ... . 25.800.—

Secretario de Juzgado de 3.a clase, Oficial 1.º de Juzgado de 1.a clase y Oficial-Ayudante del Tribunal de Alzada de Santiago ... .. 24.000.—

Receptor de Juzgado de 1.a clase ... .. 22.800.—

Oficial 2.º de Juzgado de 1.a clase y Oficial-Dactilógrafo del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo ... .. 21.600.—

Oficial 1.º de Juzgado de 2.a clase ... .. 18.000.—

Receptor de Juzgado de 2.a clase ... .. 14.400.—

Oficial 2.º de Juzgado de 2.a clase y Oficial 2.º de Juzgado de 3.a clase ... .. 13.200.—

Portero de Tribunal de Alzada 11.400.—

Portero de Juzgado y Telefonista de los Juzgados de Santiago ... .. 10.800.—

Artículo 2.º — Los funcionarios que

servan cargos cuyas denominaciones se han modificado por la presente ley, continuarán desempeñándolos sin necesidad de nuevo nombramiento.

**Artículo 3.º** — El mayor gasto que demande la presente ley se imputará a la número 6,528, de 10 de Febrero de 1940.

**Artículo 4.º** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Acordado en sesión de fecha 28 de Mayo de 1942, con asistencia de los señores: Gaete (Presidente), Cárdenas, Díaz, Escobar Díaz, García de la Huerta, Mejías, Montt, Moyano, Rivera, Ruiz, Valdés, Urrutia e Yrarrázaval.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Gaete.

**Paulo Rivas S.**, Secretario de la Comisión.

#### N.º 26. Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social conoció del proyecto de ley que reforma la ley 6,528, a objeto de mejorar las rentas de los funcionarios de la Dirección General del Trabajo (moción del Honorable señor Brañes), en trámite de segundo informe.

Antes de ajustar el presente informe a las terminantes disposiciones del artículo 64 del Reglamento, es del caso recalcar tres circunstancias bien definidas y que vuestra Comisión tuvo presente.

La primera, se refiere al trámite del proyecto que dice que pasa a segundo informe, a fin de que sea considerado en este trámite conjuntamente con el proyecto que se refiere al personal dependiente del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo.

Es evidente que no puede ser el espíritu de la Cámara el que tanto el proyecto que modifica la ley 6,528, para aumentar las rentas del personal de la Dirección General del Trabajo, se contenga conjuntamente con el que mejora los sueldos de determinación personal de los Tribunales del Trabajo, en

un solo informe. Ambos asuntos constituyen proyectos diferentes; versan sobre materias distintas y no tienen entre sí otra relación o nexo, mejor dicho, que una misma fuente de recursos, cual es el impuesto adicional que empleadores y patrones pagan sobre los sueldos de sus empleados y obreros.

Interpretando el trámite referido como el deseo de la Cámara de que ambos sean despachados en una misma sesión, para que simultáneamente corran los trámites reglamentarios y constitucionales y en obediencia a las razones expuestas anteriormente, se informan, pues, por separado.

La segunda, tiene relación directa con el financiamiento, que es precisamente el lazo que amarra a tres iniciativas legales; la moción que se informa; la de los señores Diputados socialistas, que aumenta los sueldos de determinado personal dependiente de los Tribunales del Trabajo, y el Mensaje que, al modificar diversas disposiciones del Código del Trabajo, reestructura los Tribunales respectivos.

La Comisión de Hacienda, evacuando un solo informe para estos tres proyectos, propone la modificación del artículo 22 en cierto sentido, puesto que eleva en un medio por mil más el impuesto que estableció la ley N.º 6,528 para cubrir, precisamente, el mayor gasto que importaba el mejoramiento económico del personal de la Dirección General del Trabajo.

Basta, pues, con que esta modificación se contenga en una de las iniciativas en trámite y se consideró del caso estamparla en la moción del Honorable señor Brañes, que contiene, precisamente, las modificaciones específicas de la referida ley 6,528.

La tercera circunstancia que conviene recalcar, es la predisposición unánime en los ánimos de los miembros de vuestra Comisión para no aumentar el costo del proyecto en ninguna suma y que se tradujo, como más adelante se verá, en el rechazo de todas las indicaciones que pudieran contener este propósito.

Además, con esta actitud la Comisión cae en lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 61 del Reglamento, que dice: “Respecto del segundo trámite de Comisión, sólo tendrá lu-

gar cuando la Comisión informante haya modificado, en la discusión particular, el monto de los gastos o contribuciones”.

Por otra parte, este espíritu se encuadra dentro de aquél que inspira la actual situación porque atraviesa el país, en relación con las economías que reclama el erario nacional.

Consecuentes los señores Diputados con este aspecto del proyecto en informe, dieron por retiradas de la discusión en el seno de vuestra Comisión las siguientes indicaciones:

“Del señor Valdebenito, para que los dos Técnicos en higiene y seguridad industrial que figuran en la letra e) del Escalafón Inspectivo (artículo 1.º) pasen al grado 5.º, asimilados a los Inspectores Provinciales de primera categoría”.

En el primer informe estos funcionarios fueron elevados en tres grados. Se pretendía ahora ascenderlos en uno más, al 5.º.

“Del señor Nuñez, para que el Mayordomo y los Porteros de la Dirección General del Trabajo que figuran en el escalafón del personal del Servicio, (artículo 1.º) tengan la misma renta y grado de la que gozan estos mismos servidores en la Subsecretaría de Trabajo”.

A este respecto, se recalcó que la diferencia producida en los dos casos percibidos por la indicación se debe a que los funcionarios de la Subsecretaría del Trabajo mejoraron sus rentas gracias a las disposiciones de la ley 6.915 y se tuvo en consideración que el proyecto de ley en actual tramitación en el Congreso, destinado a otorgar determinadas facultades extraordinarias al Presidente de la República, contenía, entre sus fines primordiales, el de equiparar rentas y sueldos según los mismos grados y labores de los funcionarios.

El señor Ruiz retiró también las suyas, por medio de las cuales se pretendía agregar al proyecto los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Agrégase el artículo 3.º de la ley 6,528, el siguiente inciso:

“Créase el Departamento del Trabajo Marítimo, Fluvial y Lacustre, y suprímese la actual Sección Trabajo Marítimo. El actual personal de la Sección Trabajo Marítimo de la Dirección General del Trabajo ascenderá, por esta única vez, cuatro grados en sus respectivos cargos”.

Artículo... Agrégase al artículo 9.º de la ley 6,528, el siguiente inciso:

“Los Inspectores del Trabajo Marítimo, de acuerdo con su grado, se clasificarán en 1.a, 2.a, 3.a y 4.a categoría y dependerán de la respectiva Inspección Provincial del Trabajo”.

“En las vacantes de Inspectores del Trabajo que se produzcan en el futuro, se dará preferencia en los concursos que se verifiquen, a aquellos concursantes que, en igualdad de condiciones, hayan servido o trabajado en actividades marítimas”.

Por último, aunque sin pertenecer a este grupo de indicaciones de aumento de gastos, el señor Prieto retiró la suya, para suprimir el artículo transitorio del proyecto.

Previas estas explicaciones, se pasa al ajuste del presente segundo informe, a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interior:

1.º— Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones:

El Artículo 4.º, que pasa a ser artículo 5.º.

2.º— Artículos modificados:

El artículo 1.º, que pasa a ser 2.º;

El artículo 3.º, que pasa a ser 4.º; y

El artículo transitorio.

Las modificaciones, para mayor objetividad, se consignan en tipo de imprenta distinto de aquel texto que permanece en este informe sin modificación alguna, es decir, igual al del primer informe.

3.º— Artículos nuevos introducidos:

El Artículo 1.º; y el 3.º, que pasa a ser 4.º.

4.º— Las indicaciones rechazadas por la Comisión fueron las siguientes:

Al artículo 1.º

Al Escalafón Inspectivo:

Del señor Barros Torres, para redactar la letra e) en la siguiente forma:

“e) Jefes Provinciales de 2.a categoría y Jefes de Sección de la Dirección General”.

Del mismo señor Diputado, para suprimir en la letra f) la frase: “...y Jefes de Sección de la Dirección General”.

Estas indicaciones encierran el aumento en un grado, es decir, un mejoramiento económico anual de tres mil seiscientos pesos para cada uno de los Jefes de Sección de la Dirección General del Trabajo, lo que en total representa un gasto anual de \$ 28.800.

#### Al artículo 2.º

Indicación de varios señores Diputados, para substituir el artículo 2.º, por el siguiente:

“Artículo 2.º— Substitúyese el artículo 21 de la ley 6,528 por el siguiente: “Se hacen extensivas a los funcionarios de la Subsecretaría del Trabajo y a los de los Escalafones Inspectivo y Administrativo y a todo el personal del Escalafón Judicial de la Dirección General del Trabajo las disposiciones del artículo 496 del Código del Trabajo y del artículo 3.º de la ley 6,974, de 7 de Julio de 1941”.

La Comisión rechazó por unanimidad esta indicación considerando la inconveniencia de su despacho; el inmenso costo que significaría llevarla a la práctica y la desigualdad que encierra en materia de los mejoramientos económicos que sucesivamente han tenido los funcionarios a que ella se refiere.

Con respecto a la Subsecretaría del Trabajo, conviene decir que su personal quedó comprendido en los artículos 7.º y 12.º de la ley 6,915, por medio de los cuales se aumentó la renta en cuatro grados y se les reconoció a los empleados del grado 8.º e inferiores el derecho a disfrutar de una asignación familiar de 75 pesos mensuales por el cónyuge legítimo y de 50 pesos por la madre y cada hijo.

Esta situación se encuentra ya reflejada en la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación para el presente año, en donde los sueldos fijos del personal de la Subsecretaría acusan un gasto anual de \$ 954.600, más \$ 42.600 por el capítulo de sobresueldos fijos por asignación familiar, en contra de la cantidad global asignada como gasto total, los mismos servicios, del año anterior, de \$ 489.750. Es decir, que en el curso de un año este personal ha obtenido un mejoramiento económico ascendente a \$ 507.450.

El resto de la indicación pretende, además de esto, darle no sólo a la Subsecretaría del Trabajo, sino que a todos los funcionarios de los Escalafones Inspectivo, Administrativo y Judicial de la Dirección General del Trabajo, los beneficios que le otorga el artículo 496 a los Presidentes de los Tribunales de Alzada y a los Jueces del Trabajo; es decir, el goce de un diez por ciento por cada tres años de servicios. Asimismo, se pretende también, hacer extensivas a estos mismos funcionarios las disposiciones del artículo 3.º de la ley N.º 6,974, de 9 de Julio de 1941, que se traducen al derecho de que se les compute para los efectos del goce de esos trienios todo el tiempo servido en los Servicios del Trabajo con anterioridad al 7 de Julio de 1941.

Por último, se rechazó también, por seis votos contra dos, la indicación del señor Prieto, para suprimir el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Se tuvo en consideración para este proceder el propio informe de la Comisión de Hacienda, en el cual se fundamenta el aumento del medio por mil del impuesto que establece el artículo 22 de la ley N.º 6,528, que afecta a los patrones y empleadores y que se calcula sobre el monto de los salarios y sueldos que pagan a sus obreros y empleados.

Precisa agregar a este respecto, que este impuesto es la fuente de recursos que financia tres proyectos, la moción que se informa; la de los señores Diputados Socialistas y que mejora las rentas de determinados funcionarios dependientes de los Tribunales del Trabajo, y del Mensaje que, al modificar diversos artículos del Código del Trabajo, reestructura la Judicatura del mismo ramo.

Se recalca que el proyecto en trámite de segundo informe, moción del Honorable señor Brañes, que a continuación se transcribe, no importa cifra alguna de mayor gasto con respecto al conocido por la Comisión de Hacienda y en la discusión general desarrollada en el seno de la Honorable Cámara.

El proyecto quedó, pues, redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

**“Artículo 1.º— Agrégase, a continuación de la palabra “Créase”, que figura en el artículo 2.º, inciso 2.º de la ley 6,528, de 10**

**de Febrero de 1940, la siguiente frase: “... con el carácter de Servicio Técnico”.**

Artículo 2.º— Substitúyese el artículo 16 de la ley N.º 6,528, de 10 de Febrero de 1940, por el siguiente:

“La Dirección General del Trabajo tendrá la siguiente dotación de personal en los escalafones “Inspeectivo” y “Administrativo”:

Denominación.	Grado	Sueldo unitario	N.º de empleados
<b>1) ESCALAFON INSPECTIVO:</b>			
a) Director General . . . . .	1.º	\$ 60.00r	1
b) Jefes de Departamentos, Técnicos	3.	47.000	2
c) Inspectores Visitadores <b>Zonales</b> . .	4.º	42.000	3
d) Jefes Provinciales, 1.ª categoría . .	5.º	37.000	3
e) Jefes Provinciales de 2.ª categoría (6); Jefe Médico (1) e Ingenieros Técnicos <b>Zonales</b> (3). . . . .	6.º	33.600	10
f) Jefes Provinciales de 3.ª categoría y Jefes de Sección de la Dirección General . . . . .	7.º	30.000	15
g) Jefes Provinciales de 4.ª categoría y Jefes de Secciones . . . . .	8.º	27.000	14
h) Inspectores Primeros . . . . .	9.º	24.000	17
i) Inspectores Segundos . . . . .	10.º	21.600	27
j) Inspectores Terceros . . . . .	11.º	18.600	40
k) Inspectores Cuartos . . . . .	12.º	16.600	60
l) Inspectores Ayudantes. . . . .	13.º	15.000	60
<b>2) ESCALAFON ADMINISTRATIVO:</b>			
a) Jefe Departamento Administrativo.	4.º	\$ 42.000	1
b) Jefe Servicio de Control . . . . .	5.º	37.000	1
c) Jefes de Sección . . . . .	8.º	27.000	3
d) Oficiales Primeros . . . . .	10.º	21.600	6
e) Oficiales Segundo . . . . .	13.º	15.000	7
f) Oficiales Terceros . . . . .	15.º	14.000	14
g) Oficiales Cuartos . . . . .	17.º	12.000	27
h) Oficiales Quintos . . . . .	19.º	10.800	36
<b>3) PERSONAL DE SERVICIO:</b>			
a) Mayordomo General . . . . .	15.º	\$ 14.000	1
b) Porteros Primeros . . . . .	16.º	13.000	3
c) Porteros Segundos . . . . .	18.º	11.400	4
d) Porteros Terceros . . . . .	20.º	10.200	9
e) Porteros Cuartos . . . . .	21.º	9.600	15

Artículo 3.º— Substitúyese el artículo 21 de la ley N.º 6,528, por el siguiente:

“Se hacen extensivas a los funcionarios de los escalafones inspectivos y administrativo y a todo el personal del escalafón judicial de la Dirección General del Trabajo, las disposiciones del artículo 496 del Código del Trabajo y del artículo 3.º de la ley 6,974, de 7 de Julio de 1941”.

**Artículo 4.º— Para cubrir el gasto que importa esta ley, auméntase en un medio por mil, el impuesto que establece el artículo 22 de la ley 6,528, de 10 de Febrero de 1940.**

Artículo 5.º— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Artículo transitorio.— El actual personal a contrata e interino de la Dirección General del Trabajo y el **Secretario-Archivero de la Junta de Conciliación de Santiago**, pasaran a la planta del escalafón **que determine el Presidente de la República**, con los sueldos asignados a los respectivos grados en la presente ley”.

Acordado en sesión de fecha 28 de Mayo de 1942, con asistencia de los señores: Gaete (Presidente), Cárdenas, Díaz, Escobar Díaz, García de la Huerta, Mejías, Montt, Moyano, Rivera, Ruíz, Valdés, Urrutia e Yrarrázaval.

**Se designó Diputado Informante al H. señor Brañes.**

**Paulo Rivas S.,**

Secretario de la Comisión.

N.º 27. **Una presentación de la Confederación Nacional de Empleados Particulares**, en la que formulan diversas consideraciones al proyecto de ley que concede facultades especiales de emergencia al Presidente de la República en la parte que se refiere a la tuición sobre la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

N.º 28. **Ocho solicitudes particulares con las que otras tantas personas, solicitan los beneficios que se indican:**

Doña Uberlinda Avello v. de Retamales, pensión;

Don Luis Aurelio Muñoz Muñoz, abono de tiempo;

Don Ulderico Candia Soto, pensión;

Don Manuel Ordenes Vergara, abono de tiempo;

Don Aralio Adriasola Cruz, aumento de pensión;

Don Juan Mesa Becerra, abono de tiempo;

Don Humberto Meneses May, abono de tiempo;

Doña Corina Saldes Manríquez, aumento de pensión.

N.º 29. **Un telegrama de los obreros “Brac” de Buenaventura**, en el que se refieren a la jornada única de trabajo y a la Comisión encargada de investigar las actividades de carácter nacistas en el país.

## V. — TABLA DE LA SESION

### Proyecto de Ley de Emergencia

## VI. — TEXTO DEL DEBATE

1.— **Comisión Investigadora de las actividades nacistas en el país. — Alusiones del diario “El Siglo” a uno de los miembros de ella.**

El señor **Castelblanco** (Presidente). — El Honorable señor Zepeda, por haber sido aludido en una publicación de prensa, ha pedido la palabra por los cinco minutos a que, reglamentariamente, tiene derecho...

En conformidad al Reglamento, Su Señoría debe hacer uso de la palabra al final de la sesión.

El señor **Zepeda**. — Quisiera hacerlo de inmediato, señor Presidente...

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Zepeda**. — Honorable Cámara:

El diario “El Siglo”, en su número del Sábado último, haciendo gala de esa maestría que ya todos le reconocen, en el arte de la injuria y la mentira, ha criticado la designación recaída en mi persona como integrante de la Comisión investigadora de las

actividades nazis acordada por la Honorable Cámara la semana pasada.

En su insolencia el órgano comunista ha llegado a llamarme "espía nazi" colocado en la Comisión con el propósito premeditado de burlar y entorpecer la investigación proyectada.

Aún cuando la crítica envenenada y torpe que se hace en el diario aludido va, en primer lugar, al Presidente de ésta Alta Corporación que, en uso de atribuciones exclusivas propuso los nombres de los señores Diputados que forman esta Comisión investigadora y en segundo término a los miembros de esta Honorable Cámara que prestaron su aprobación a la proposición hecha por el señor Presidente, debo, en resguardo de la dignidad de mi cargo de parlamentario, formular mi más enérgica e indignada protesta contra la injuria gratuita que me ha hecho la publicación del Partido Comunista.

El señor **Núñez**.— ¿Qué injuria le han hecho a Su Señoría? Lo que dijimos es que la quinta columna forma parte de la Comisión Investigadora...

El señor **Zepeda**.— Y además se me tildó de "espía nazi", y no acepto tal expresión porque ella constituye una injuria para un miembro del Parlamento chileno.

Nadie tiene el derecho para suponer, en el ejercicio de mis funciones parlamentarias, otro móvil que no sea el de la defensa de los altos y permanentes intereses nacionales.

Las simpatías que los miembros del Parlamento pueden tener por una u otra de las naciones en lucha, no pueden jamás influenciar el criterio para resolver nuestros propios problemas, mirando exclusivamente los intereses del país por sobre toda otra consideración.

Si acepté formar parte de la Comisión Investigadora de las actividades nazis, es porque me siento con la libertad suficiente para investigar y con la conciencia plena de que en mis actuaciones solo buscaré la verdad, libre de toda presión, para darla a conocer después a la Honorable Cámara.

Si está vedado a todo hombre de bien suponer torcidas intenciones, con mayor razón lo está para quienes dirigen el diario comunista, ese mismo diario que, al comien-

zo del actual conflicto bélico pidió en todos los tonos una decidida cooperación a la caída de Alemania, hacia la cual hoy se dirigen todos sus odios y rencores.

El señor **Ocampo**.— Esa sí que es una calumnia de Su Señoría.

El señor **Zepeda**.— ¡Sus Señorías son los maestros de la calumnia!

El Partido Comunista no puede hablar de la defensa de los intereses nacionales y de las instituciones republicanas porque para el logro de sus oscuros designios obedece ciegamente instrucciones de un Gobierno extranjero y porque su organización significa negación de la libertad y de la democracia.

—**Aplausos en la Sala.**

El señor **Zepeda**.— Es un axioma que nadie discute la dependencia del Partido Comunista de la alta directiva moscovita. Los comunistas no son chilenos: son internacionales o, mejor dicho, rusos.

El señor **Vargas Molinare**.— Quinta columna comunista...

El señor **Zepeda**.— Cuando la voz limpia y libre de un chileno legítimo se alza en defensa de la dignidad y los intereses de su patria, los Diputados que obedecen órdenes y normas de Stalin y sus ayudantes, se lanzan al ataque procaz y calumnioso.

El señor **Núñez**.— Los limpios seguramente están en el banquillo de los acusados...

El señor **Ocampo**.— ¿Así es que Su Señoría, para limpiar una mancha quiere manchar a los demás?

—**Hablan varios señores Diputados a la vez.**

—**Funcionan los timbres silenciadores.**

El señor **Ocampo**.— Su Señoría debía haber renunciado por dignidad.

El señor **Zepeda**.— ¡Qué sabe Su Señoría de dignidad!

—**El señor Presidente hace funcionar los timbres silenciadores.**

El señor **Vargas Molinare**.— Sus Señorías son antidemocráticos, son soviéticos...

El señor **Ocampo**.— Su Señoría es un espía nazi...

El señor **Vargas Molinare**.— Póngase la camisa de obrero que usaba antes...

El señor **Ocampo**.— Su Señoría es quinta columna...

—**Hablan varios señores Diputados a la vez.**

El señor **Concha**.— Y Su Señoría es un enfermo mental...!

—**Hablan varios señores Diputados a la vez.**

El señor **Zepeda**.— Los comunistas son incapaces de sentir lo que se agita en la conciencia de un chileno, y no comprenderán jamás que antes que la suerte de Rusia y su guerra, nos desvelan los destinos de Chile.

—**Aplausos en la Sala.**

## 2.—**Empréstito para la Municipalidad de Coinco.— Petición de preferencia.**

El señor **Castelblanco**.— Tiene la palabra el Honorable señor Yáñez, que la había solicitado sobre un asunto de la cuenta.

El señor **Yáñez**.— Se ha dado cuenta, señor Presidente, de un oficio transmitido por el Honorable Senado, que incide en un proyecto que la Cámara de Diputados aprobó y que concede autorización para contratar un empréstito a la Municipalidad de Coinco.

Estimo que podría tratarse sobre tabla. Los diversos Comités me han autorizado para pedirlo así, señor Presidente.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— En realidad, se necesita el asentimiento unánime de la Sala para poder tratar el proyecto a que Su Señoría ha hecho referencia.

¿Hay acuerdo de parte de la Honorable Cámara para ello?

El señor **Madrid**.— Sí hay, señor Presidente.

**Varios señores Diputados**.— No, señor.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— No hay acuerdo.

El señor **Yáñez**.— Es un acuerdo de los Comités, señor Presidente.

## 3.—**Facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero.**

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Corresponde ocuparse del informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de Ley de Emergencia.

**Está impreso en el Boletín 4771. — El texto del proyecto aparece en la cuenta de la presente sesión.**

En discusión general el proyecto.

El señor **Alessandri**.— Pido la palabra a continuación del Honorable señor Faivovich.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— La Mesa tendrá presente la petición de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich. Diputado Informante de este proyecto.

El señor **Faivovich**.— Honorable Cámara, vuestra Comisión de Hacienda, después de estudiar detenidamente el proyecto que le enviara el Honorable Senado, producido a raíz de la iniciativa del Ejecutivo que pidió al Parlamento una autorización de carácter amplia para abordar la solución de materias de orden administrativo, financiero y económico, después de prolongadas sesiones, presenta a la consideración de la Honorable Cámara el informe que viene a traducir el pensamiento de la Comisión frente al propósito del Gobierno de contar con un procedimiento extraordinario y especial para resolver los problemas, también extraordinarios, que hoy afectan tan de cerca a la República a consecuencia del trastorno bélico mundial. Pero la iniciativa del Ejecutivo, encaminada a contar con una autorización amplia, ha quedado reducida, ahora, a una serie de autorizaciones específicas con las cuales podrá resolver los mismos problemas que le movieron a considerar y a plantear su iniciativa original.

Este proyecto de ley, en el fondo, constituye un acto de confianza del Parlamento al Presidente de la República. Como Diputado Informante y como Presidente de la Comisión de Hacienda, debo decir también que la Comisión dedicó a este proyecto sus mejores esfuerzos, sesionando de una manera casi permanente, para llegar a informarlo a la mayor brevedad. Y hago esta declaración, porque es útil dejar de manifiesto que no ha habido de parte de los señores Diputados integrantes de la Comisión que tengo el honor de presidir, el deseo de diferir o atrasar la discusión de este proyecto. La naturaleza misma de su materia, en que ca-

da artículo constituye de por sí un verdadero proyecto de ley, es la causa por la cual la discusión se ha demorado los días que los señores Diputados saben que se ha demorado el proyecto en el seno de la Comisión.

Este proyecto dice en el artículo primero:

“En la Administración Pública y en las instituciones fiscales y semifiscales habrá dos plantas de empleados: una permanente y otra suplementaria. La primera corresponderá a la organización estable y definitiva de la respectiva repartición o establecimiento, y comprenderá los empleados indispensables para asegurar la buena marcha de los servicios, dentro de un escalafón único de grados y sueldos. La segunda será aquella en que figurarán los empleos de carácter transitorio y los que, por no ser indispensables, serán suprimidos a medida que se produzca la expiración de funciones”.

“La provisión de empleos de la planta permanente de una repartición pública o de una institución fiscal o semifiscal, se hará con personal de la planta suplementaria del mismo grado que el empleo vacante. Si en la planta suplementaria no hubiere personal del mismo grado, o si el que hubiere no fuere idóneo, la provisión de vacantes se hará con personal idóneo, del mismo grado de las plantas suplementarias de otros servicios; y también podrá hacerse la provisión por ascensos en la planta permanente.”

“Los decretos sobre provisión de vacantes con personal de la Administración Pública, o con personas ajenas a ella o a los servicios, deberán ser refrendados por el Ministro de Hacienda.”

“Los cargos que vagen dentro de la planta suplementaria, quedarán suprimidos.”

“La ley de Presupuestos del año 1943, contendrá las plantas definitivas de la Administración Pública. Las suplementarias, figurarán en el ítem 04 a) de Variables, con indicación taxativa de los empleos”.

“Se faculta al Presidente de la República, a fin de que reglamente la acumulación de sueldos fiscales y semifiscales.”

A fin de evitar toda duda de que por medio de la facultad que contiene el inciso 1.º de este artículo, se pueda dejar a algu-

nos empleados fuera de la Administración Pública, la Comisión acordó que se dejara constancia en el presente informe de que la idea de la Comisión y del Gobierno a este respecto es la de que al confeccionarse las plantas que el artículo contempla, todo el personal de la Administración Pública y de las instituciones fiscales y semifiscales quede en ellas, ya sea en la permanente o en la suplementaria y de que de ningún modo la aplicación de esta medida sirva para eliminar personal en actual servicio.

A objeto de corregir la anarquía que existe de que funcionarios de un mismo grado disfruten de sueldos distintos, se acordó agregar una disposición por la cual se establece que al confeccionarse la planta permanente, ésta se haga dentro de un escalafón único de grados y sueldos.

Esta disposición tiende, precisamente, a evitar que se mantenga una situación injusta que es característica en la Administración Pública, puesto que funcionarios del mismo grado, por desempeñar sus funciones en distintos servicios, tienen renta diferentes.

Esta idea constituye una modificación al proyecto original del Senado, el cual no la contenía.

También en este artículo se ha agregado una disposición que faculta al Presidente de la República para reglamentar las acumulaciones de sueldos fiscales y semifiscales entre sí y con las jubilaciones y montepíos.

En el artículo 2.º, se contempla, prácticamente, la situación del personal a contrata. Dice: “Con los recursos que se autorizan por la letra a) del ítem 04 de los Presupuestos, sólo podrá contratarse, por un plazo no mayor de tres meses, personal que desempeñe funciones accidentales. Se exceptúa de esta limitación al personal a contrata de la educación pública.”

“El personal de planta no podrá, en caso alguno, desempeñar cargos a contrata, después del 31 de Diciembre de 1942. Si hubiere empleados de planta actualmente contratados, deberán optar, dentro del plazo señalado, por los cargos de planta o a contrata; pero sólo hasta la fijación de las plantas definitivas, de acuerdo con el artículo anterior.”

“El personal destinado a la construcción

de obras públicas o a la explotación de servicios nuevos podrá contartarse transitoriamente con cargo a las obras o servicios y sólo durante el ejercicio presupuestario. Podrán, sin embargo, renovarse los contratos por decreto fundado y sin que se aumenten las remuneraciones.”

A este artículo se le introdujo una disposición que establece que se exceptúa de la limitación que establece el inciso 1.º al personal a contrata de la Educación Pública, en razón de que existe para el servicio de los planteles de educación secundaria un numeroso personal a contrata, tales como inspectores, mozos, cocineros, etc., que se toman cada año en relación con la matrícula. Estos contratos se hacen por 9 meses, de modo que si no se introduce esta excepción se crearán dificultades para aquellos servicios.

En el artículo 3.º se han introducido dos incisos nuevos, que son el 2.º y el 4.º; de manera que el artículo ha quedado, con tales modificaciones, en la siguiente forma:

“**Artículo 3.º** Las instituciones a que se refiere el inciso 1.º del artículo 1.º, deberán someter anualmente a la aprobación del Presidente de la República, sus presupuestos de entradas y gastos; la planta de su personal, con sujeción a lo dispuesto en dicho artículo; y un plan de inversión de los recursos de que dispongan.”

“Esta obligación —agrega el inciso 2.º— deberá ser cumplida con 45 días de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deben comenzar a regir dichos presupuestos, los que se entenderán tácitamente aprobados si el Presidente de la República no se pronunciare sobre ellos a la fecha en que deben entrar en vigencia.”

“En caso —añade el inciso 3.º— de que el Presidente de la República introduzca modificaciones a los presupuestos y plantas a que se refiere el inciso anterior, regirán éstos con dichas modificaciones”.

El inciso 4.º agrega que “El Ejecutivo deberá remitir a la Cámara de Diputados copia íntegra de los presupuestos dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.”

Esto, como comprenderán los Honorables señores Diputados, tiende a dar conocimiento oportuno al Parlamento, de la si-

tuación de las instituciones a que se refiere el mismo artículo.

El último inciso de este artículo establece que “Los Vicepresidentes, o Jefes de Servicios, que no cumplan con lo dispuesto precedentemente, cesarán en sus funciones. El Presidente de la República lo declarará así en decreto fundado que dejará a salvo la validez de los actos ejecutados en el entretanto.”

Por su parte, el artículo 4.º del proyecto dispone que “Las instituciones fiscales y semifiscales, y en general, todos los organismos creados por el Estado o dependientes de él, quedarán sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, salvo aquellas que actualmente lo estén a la de la Superintendencia de Bancos, o del Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.”

El Presidente de la República —agrega el inciso final— previo informe de estos organismos, dictará las normas administrativas generales para la buena marcha de las referidas instituciones.

En el artículo 5.º se establece que “Las instituciones fiscales y semifiscales, estarán sometidas a la supervigilancia del Presidente de la República.”

“Durante el presente año, el Presidente de la República podrá refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales que desempeñen funciones similares y también fijar la dependencia de estos organismos de cada Ministerio.”

El artículo 5.º del proyecto del Senado contenía dos ideas:

La primera de ellas está contemplada en este artículo, y la segunda se refería a la facultad que se otorgaba al Presidente de la República para nombrar un Vicepresidente Ejecutivo en los Consejos de las instituciones semifiscales.

Con el propósito de no producir trastornos ni vulnerar las leyes que han dado vida a cada una de las instituciones semifiscales que existen en el país, se acordó redactar esta idea en artículo separado en la forma en que aparece en el artículo 6.º

“En el artículo 6.º se dice que “El respectivo Ministro de Estado presidirá por de-

recho propio y con voz y voto los Consejos de las Instituciones semifiscales sometidas a la supervigilancia de su Ministerio.”

“Estos Consejos tendrán un Vicepresidente Ejecutivo que será nombrado por el Presidente de la República, sin limitación alguna y que presidirá el Consejo en ausencia del Ministro.”

“Cada institución semifiscal será administrada únicamente por el Vicepresidente Ejecutivo y por su respectivo Consejo, El Vicepresidente tendrá, según el caso, las atribuciones que las leyes respectivas fijan a los actuales Presidentes, Directores, Gerentes o Administradores.”

Esta disposición, como ya lo habrán podido observar los señores Diputados, tiende a uniformar la autoridad de cada Consejo y a fijar, a continuación, la autoridad, también, que ha de presidirlos.

Por otra parte, con esto no se vulnera la disposición de mantener íntegramente los estatutos que rigen actualmente a cada uno de estos organismos.

El Artículo 7.º es nuevo. Este artículo es consecuencia de dos ideas aprobadas en la Comisión:

Una, la de facultar al Presidente de la República para modificar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y Previsión Social del Estado; y la otra que establece que deben formar parte de los Consejos de todas las instituciones semifiscales dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en cada corporación en una sola votación unipersonal.

De ahí que el artículo 7.º haya sido redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 7.º** Se autoriza al Presidente de la República para determinar la composición de los Consejos encargados de la administración de las instituciones semifiscales y de las Cajas de Retiro y Previsión Social del Estado”.

“Entre los Consejeros deberán figurar cuatro representantes del Presidente de la República; dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en ambas ramas en una sola votación unipersonal; y otros cuatro representantes de las

entidades de la producción o de los empleados u obreros a quienes interesen las actividades de cada una de las instituciones referidas, elegidos por el Presidente de la República, de una terna que pasarán estas entidades en las condiciones que determine el Reglamento.”

“El Presidente de la República ejercitará esta atribución dentro del plazo de tres meses, contado desde la promulgación de esta ley y el decreto respectivo no podrá ser en el futuro modificado por el Ejecutivo”.

“El plazo de designación de todos los Consejeros será de tres años.”

“Cada representante del Senado o de la Cámara de Diputados no podrá pertenecer a más de un Consejo.”

El artículo 8.º ha sido aprobado, prácticamente, en la misma forma que lo ha sido por el Honorable Senado.

Sólo se ha introducido una modificación que tiende a completar el objetivo de este artículo y que consistió en la agregación de la palabra “orientará”, antes de la palabra “armonizará”, a fin de traducir mejor el pensamiento que el Gobierno ha manifestado sobre esta materia en orden a que las inversiones que puedan hacer las Cajas de Previsión correspondan a un criterio unificado.

De esta manera, el artículo 8.º ha quedado en la siguiente forma:

“**Artículo 8.º** El Presidente de la República, orientará y armonizará la política inversionista de las diversas Cajas de Previsión y dictará las normas reglamentarias para fiscalizar su cumplimiento.”

Los artículos 9, 10, 11 y 12, son todos absolutamente nuevos. Alguno de ellos tienden a reglamentar disposiciones anteriormente consideradas. Así, el artículo 9.º dice:

“**Artículo 9.º** Cada consejero de instituciones semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá percibir una remuneración de hasta \$ 200.— por cada sesión a que asista. Esta asignación no será superior a \$ 24.000.— anuales y el Consejero no podrá recibir de la Institución ninguna otra clase de remuneraciones.”

“Los cargos de Consejeros serán incompatibles entre sí.”

Esta disposición, junto con señalar la remuneración máxima que cada Consejero podrá recibir, tiende a evitar que los Consejeros se asignen gratificaciones o pagos extraordinarios como ha ocurrido en varias ocasiones.

El artículo 10.º dice: "Las instituciones semifiscales y las fiscales de administración autónoma, solamente podrán contratar personal por un plazo superior a un año, previa dictación de un decreto supremo a propuesta del respectivo Consejo.

Los contratos vigentes no podrán ser renovados sin cumplir con estos requisitos.

Los contratos celebrados con posterioridad al 12 de Mayo del presente año quedarán sometidos a las disposiciones de este artículo."

La finalidad perseguida con esta disposición es terminar con la práctica seguida por algunas instituciones semifiscales de hacer contratos con particulares por períodos de muchos años y con cuantiosas remuneraciones, lo que produce, cuando lo exigen las necesidades y se hacen despidos, al pago de fuertes sumas por concepto de desahucio o indemnización. De ahí que la presente ley limita la duración de estos contratos, y exija la dictación de un decreto supremo para su validez cuando tienen un plazo superior a un año.

El último inciso tiende a dejar sin efecto los posibles contratos que hayan celebrado las entidades semifiscales desde el día que este proyecto llegó a la Honorable Cámara, porque, posiblemente, más de uno haya podido creer que la celebración de un contrato de esta índole con una de estas instituciones le permitiría burlar la ley. Frente a esta situación, la Comisión ha resuelto el problema en la forma que el inciso lo establece.

El artículo 11 dice: "Ninguna institución fiscal o semifiscal podrá conferir misiones o comisiones en el extranjero sin obtener previamente la aprobación del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores."

Esta es una disposición sencilla, estrechamente elemental, que tiende a poner término al abuso que se ha hecho del encargo de misiones al exterior. Por otra parte

con este precepto se tiende a una acción coordinadora de las misiones en el exterior.

El artículo 12.º es de un orden meramente administrativo y en virtud de él se autoriza al Presidente de la República para que, dentro del plazo de sesenta días, contado desde la publicación de la presente ley, determine las condiciones en que los funcionarios públicos y semifiscales puedan tener derecho a movilización de cargo fiscal o semifiscal, y se señala la pauta a que, para el efecto, deberá ceñirse estrictamente el Gobierno. Se establece, en esta pauta que habrá funcionarios que tendrán derecho a que se les proporcione automóvil con y sin derecho a gastos de mantenimiento y reparaciones y funcionarios a quienes se les proporcionará para sus gastos de movilización, una subvención mensual, de cargo fiscal.

La importancia de esta disposición puede apreciarse si se señala que este solo rubro podría importar una economía efectiva al Fisco, de cerca de diez millones de pesos al año. Por lo demás, en las actuales circunstancias, esta medida aparece aún más manifiestamente necesaria.

Por el artículo 13.º, que prácticamente es la fusión de los artículos 7.º y 8.º del proyecto del Honorable Senado, a los cuales se ha agregado el inciso final del artículo 29.º también del proyecto del Honorable Senado, se aprueba la creación del Ministerio de Comercio y Abastecimiento, hecha por Decreto Supremo 5,149, de 6 de Octubre del año próximo pasado. Este Ministerio que, en lo sucesivo, se denominará "Ministerio de Economía y Comercio", ejercerá las funciones que el Decreto con Fuerza de Ley número 1,329, de fecha 22 de Agosto de 1930, otorga a la Subsecretaría de Comercio y las de coordinar las actividades de los organismos públicos que intervienen en la economía general del país, su comercio interno y externo y el abastecimiento. Agrega el inciso tercero de este mismo artículo que mientras se fija, de acuerdo con el inciso final del artículo 1.º, la planta definitiva del Ministerio de Economía y Comercio, se autoriza al Presidente de la República para contratar el personal necesario para su funcionamiento. Los gastos que demande la aplicación de este artí-

culo en el presente año, se imputarán a las entradas de la ley número 7,160, que es la ley de impuesto al cobre.

Por el artículo 14.º, que corresponde al artículo 9.º del Honorable Senado, se crea la Comisión de Crédito Público, que dependerá del Ministerio de Hacienda y estará formada por un representante del Ministerio de Hacienda, uno de la Caja Autónoma de Amortización, uno de la Caja de Crédito Hipotecario, uno designado por las instituciones hipotecarias particulares, regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855 y un representante de las Municipalidades, que será designado por el Presidente de la República.

No podrá hacerse uso de ninguna autorización —agrega el inciso segundo— para emitir bonos fiscales, municipales o de instituciones regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, sin obtener previamente la autorización del Presidente de la República, quien deberá oír, para prestarla a la Comisión de Crédito Público que se crea por el inciso anterior, y la otorgará por períodos de un año a estas últimas instituciones.

Frente a este artículo es interesante referirse a la situación de los bonos en el mercado: estos valores, como no lo ignoran los Honorables Diputados, pueden pertenecer a la deuda interna directa o bien se trata de valores con garantías del Estado. Aparte, naturalmente, de los bonos que emiten las Municipalidades facultadas especialmente por una ley y de aquellos otros que emiten las instituciones regidas, como dice la misma ley, por el precepto de Agosto de 1855, es decir, por el que dió nacimiento a la Caja de Crédito Hipotecario.

Es conveniente anotar, que en los últimos años, el Fisco, prácticamente, no ha recurrido al crédito interno directo, pero en cambio, la deuda indirecta, la con garantía fiscal, ha tenido un acrecentamiento apreciable. Acontece que muchos servicios públicos, como también las corporaciones municipales, recurren a este sistema y en cada oportunidad el Gobierno autoriza la colocación de éstos bonos considerando naturalmente, el objetivo de esta emisión.

Pero, prácticamente, estas autorizaciones que otorga el Ministerio de Hacienda no

están acondicionadas al conocimiento exacto del mercado interno, y de ahí que se haya podido registrar un descenso apreciable del valor de estos bonos en el mercado interno.

La disposición en estudio, tienden pues, prácticamente, a mantener un verdadero control, un racionamiento de los bonos, con lo cual se mantendrá el valor de éstos en el mercado y se evitará que los inversionistas se impresionen con la desvalorización de estos mismos valores.

Yo me refiero, especialmente a otros factores que determinan en el mercado la baja del valor de los bonos. Me he querido referir, especialmente, al alcance de esta disposición en relación a la intervención estatal.

De ahí es que no me he de referir —digo— a factores tales como la desvalorización de la moneda, que figura en primer término, a factores políticos, etc., etc.

En virtud del artículo 15.º se faculta al Presidente de la República para fijar y modificar las fechas de pago de los diversos impuestos y contribuciones fiscales y municipales, y para establecer los procedimientos administrativos que juzgue más adecuados a su expedita percepción.

Este artículo corresponde al N.º 10 del proyecto del Honorable Senado, pero se le ha agregado un nuevo inciso, que establece que las personas naturales o jurídicas que hagan su primera declaración de renta dentro del plazo de sesenta días, a contar desde la vigencia de esta ley, quedarán libres de cobros retroactivos y de las penas y multas que les correspondieran por haber omitido hacerla en años anteriores.

Transcurrido este plazo fatal tales cobros y penalidades se aplicarán sin reducción alguna.

El señor **Alessandri**.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor **Faivovich**.— Es interesante anotar que actualmente existe una facultad semejante y es la que tiene el Ejecutivo en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N.º 334, de Mayo de 1931; pero esta disposición, la del artículo 15, se ha colocado especialmente por las dudas y por las dificultades que se le han presentado a la Dirección

General de Impuestos Internos con algunos contribuyentes, de manera que, prácticamente, aún cuando esto sea una redundancia en apariencia, en el fondo tiende a dar una norma clara y precisa para que el Fisco pueda entenderse con los contribuyentes, en las condiciones que él mismo artículo señala, sin las dificultades que hoy se presentan.

El señor **Alessandri**.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**.— Con mucho gusto.

El señor **Alessandri**.— Yo desearía que se dejara establecido aquí que la parte final de este artículo no corresponde exactamente al pensamiento que tuvo la Comisión al aprobar esta disposición, porque, en realidad, en la forma que aparece en el informe, se establece un privilegio para los contribuyentes morosos, lo que es inconveniente.

De manera que la Honorable Cámara deberá tomar nota de esta deficiencia con que ha llegado redactado este artículo al debate para que, en segundo informe, se rectifique el error, porque, en realidad, no fué el pensamiento del Gobierno ni el de la Comisión de Hacienda establecer un beneficio o privilegio extraordinariamente amplio en favor de los contribuyentes morosos.

Eso era lo que tenía que decir.

El señor **Alcalde**.— En realidad, en la Comisión se hizo ver esa circunstancia, pero no se estimó conveniente modificar el artículo.

Estoy completamente de acuerdo con el Honorable señor Alessandri en que es necesario modificarlo: pero este inciso, tal como está redactado, transparenta el pensamiento de la Comisión puesto que no hubo el deseo de redactarlo de otra manera.

El señor **Alessandri**.— Está equivocado el señor Diputado, porque, cuando hice el alcance a esta disposición, el señor Presidente de la Comisión me dijo que habían quedado encargados, él y el señor Ministro de Hacienda, para redactarla contemplando la situación a que me he referido.

El señor **Alcalde**.— No recuerdo esa circunstancia, Honorable Diputado.

El señor **Alessandri**.— Me parece que el señor Diputado no la recuerda porque en ese momento abandonó la Sala de la Comi-

sión. Su Señoría, lo recuerdo perfectamente bien; había llegado a la Sala acompañado de un particular y salió de ella en ese instante. En seguida llegó el señor Ministro de Hacienda y manifestó exactamente lo mismo que acabo de informar a la Honorable Cámara.

El señor **Faivovich**.— Conviene hacer presente, Honorable colega, que la redacción de este artículo fué hecha por el propio señor Ministro de Hacienda.

El señor **Alcalde**.— El señor Ministro de Hacienda, aquí presente, podría tener la amabilidad de aclararnos la duda.

El señor **Matte** (Ministro de Hacienda).— ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad me parece que sería conveniente aclarar el artículo, y con este fin, precisamente, tengo aquí redactada una indicación para modificarlo de acuerdo con las ideas que ha manifestado el Honorable señor Alessandri.

El señor **Alcalde**.— Lo celebro mucho, porque la indicación del Honorable señor Alessandri es de toda justicia.

El señor **Faivovich**.— En virtud del artículo 16, artículo que aparece con el N.º 11 en el proyecto del Honorable Senado, y que es una iniciativa exclusiva también de esa alta Corporación, se faculta "al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos con cargo a impuestos a percibir.

"Dichos préstamos podrán contratarse por medio de letras de cambio que serán giradas por dicha Caja y aceptadas por el Tesorero General de la República, y se descontarán en el Banco Central de Chile, sin las limitaciones legales.

"El interés que podrá cobrar el Banco Central por estos descuentos será de uno por ciento anual.

"El decreto respectivo indicará las contribuciones que se destinarán al pago de tales préstamos, su monto y la fecha de su pago y la Tesorería General de la República integrará directamente en la Caja de Amortización o en el Banco Central, según corresponda, el producto de esas contribuciones hasta concurrencia del valor de los préstamos y sus intereses y comisiones.

“Los préstamos tendrán una duración máxima de seis meses y deberán necesariamente estar cancelados en efectivo a la fecha de su vencimiento y en todo caso el 31 de Diciembre de cada año.

“Los documentos que se descuenten en el Banco Central con arreglo a este artículo, no podrán exceder, en ningún momento, al 12 por ciento del presupuesto anual de la Nación”.

Agrega el último inciso: “El Presidente de la República también podrá autorizar al Tesorero General de la República para que emita y coloque directamente o por intermedio de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja Autónoma de Amortización, Vales de Impuesto, que podrán ser adquiridos por personas naturales y jurídicas con el objeto de hacer provisiones para el pago de impuestos y contribuciones en las épocas en que éstos sean exigibles. Dichos vales serán nominativos, devengarán un interés del 2% y serán recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales en pago de cualquier impuesto fiscal. El monto de los vales de impuesto colocados y el de las letras a que se refiere el inciso 2.º de este artículo, no podrá exceder, en conjunto, del 12 por ciento del presupuesto fiscal del año respectivo”.

Esta disposición introduce algunas modificaciones al proyecto original del Honorable Senado.

Desde luego, se ha establecido que los préstamos consultados deben ser cancelados en efectivo y a la fecha de su vencimiento y, en todo caso, el 31 de Diciembre de cada año. Su finalidad, pues, tiende a evitar que el Fisco aparezca como deudor después de haber cerrado el año presupuestario correspondiente.

Además, en el inciso final, se establece que el Banco Central de Chile no podrá mantener en cartera documentos de aquellos que este artículo establece, por un monto que exceda, en conjunto, del 12% del presupuesto fiscal del año respectivo.

En el correspondiente artículo del primitivo proyecto, se autorizaba hasta el cincuenta por ciento de la deuda actual del Fisco para con el Banco Central, saben, mis Honorables colegas, que esta deuda alcan-

za actualmente a cerca de 750 millones de pesos; vale decir, entonces, que se autorizaba un descuento por 320 o 330 millones, lo que en el hecho significaba que a mayor grado deudor del Fisco tenía una mayor facultad de redescuento.

Con esta modificación se limitó estrictamente la facultad de redescuento al 12 por ciento del presupuesto fiscal anual, es decir, a un duodécimo. En definitiva puede decirse que en este procedimiento se proporciona al Fisco la caja suficiente para que en los meses intermedios pueda satisfacer sus compromisos.

Se ha colocado aquí el inciso 7.º, que concede al Presidente de la República, la facultad de autorizar al Tesorero General para que emita y coloque directamente o por intermedio de las empresas bancarias, de la Caja Nacional de Ahorros y de la Caja Autónoma de Amortización, Vales de Impuestos, que servirán para el pago de impuestos y contribuciones, en las épocas en que éstos sean exigibles.

Este sistema es relativamente nuevo.

Se emplea actualmente en Inglaterra y en Estados Unidos de Norteamérica y, en el hecho, se ha estado aplicando en Chile con algunas empresas como las cupríferas y benzineras. Es un procedimiento empleado por el Fisco para disponer de recursos en los momentos en que, normalmente, no podría contar con ellos.

Por último, hay que advertir que, en la forma en que ha quedado redactada esta disposición, no puede ella ser motivo de mayor preocupación porque, si se emplea en forma moderada esta facultad, con verdadero conocimiento del problema monetario, es seguro que el posible peligro de inflación desaparecerá totalmente.

El artículo 17 es nuevo. Dice:

“Facúltase al Banco Central para que, previa autorización del Presidente de la República, pueda modificar las cuotas de encaje mínimo que deberán mantener los bancos comerciales y la Caja Nacional de Ahorros en conformidad con el artículo 73 de la Ley General de Bancos y la ley N.º 4,272, de 16 de Febrero de 1928.

En ningún caso, las cuotas de encaje legal mínimo podrán ser reducidas en más de

una cuarta parte de los porcentajes establecidos en las leyes arriba citadas; el excedente de caja que se produjere con motivo de esta medida, no podrá ser empleado en la adquisición de valores o en la concesión de créditos fiscales”.

El artículo 73 de la Ley General de Bancos dice:

“Todo banco comercial y toda institución de ahorros debe tener disponible en caja o en depósito a la vista en el Banco Central, como garantía de los depósitos:

“a) El 20% a lo menos, del valor total de los depósitos y obligaciones a la vista para con terceros. Se exceptúan, sin embargo, de esta disposición, las boletas de garantía a la vista para las cuales se requerirá un 2% a lo menos.

“b) El 8% a lo menos, del valor total de los depósitos y obligaciones a plazo-venta para con terceros. Se exceptúan, sin embargo, de esta disposición, las boletas de garantía a plazo para las cuales sólo se requerirá un 1% a lo menos.

“Estos fondos serán considerados como “encaje”.

“El procedimiento para estimar la proporción entre el encaje de la empresa bancaria y los depósitos será establecido por medio de reglamentos generales que dictará el Superintendente de Bancos.

“Para los efectos de este artículo se consideran “depósitos a la vista” los depósitos o créditos bancarios, de cualquiera naturaleza que fueren, incluidas en ellos las cuentas corrientes que la empresa bancaria no pueda suspender sin aviso previo, y cuyo pago pueda ser legalmente requerido en un plazo menor de treinta días.

“Para los efectos de este artículo, se consideran “depósitos a plazo” todos los depósitos o créditos bancarios, de cualquiera naturaleza que fueren, incluidas en ellos las cuentas corrientes que la empresa bancaria no pueda suspender sin aviso previo, y cuyo pago no pueda ser legalmente requerido en un plazo menor de treinta días.

“Para los efectos de este artículo, no se consideran como obligaciones afectas al encaje legal los compromisos a largo plazo, contraídos por un banco o institución de ahorro, a favor de una institución hipotecaria, ni los que provengan de redescuento de

documentos en el Banco Central de Chile o en otras empresas bancarias.

“El encaje debe consistir exclusivamente en monedas de oro chilenas, en billetes del Banco Central de Chile, en depósitos constituidos en el Banco Central, y en monedas chilenas de plata y níquel, siempre que la cantidad total de estas últimas monedas no exceda del 10% del total del encaje legal mínimo”.

Por su parte, la ley N.º 4,272, de 16 de Febrero de 1928, autorizó a los Bancos y a la Caja Nacional de Ahorros para reducir sus encajes.

Flye, pues, de la lectura del artículo 17, que este precepto tiende a ampliar las disponibilidades de las instituciones bancarias.

El señor **Poklepovic**. — Entiendo, Honorable colega, que en la ley que creó la Corporación de Fomento a la Producción hay una disposición que también afecta al encaje bancario. Me parece que habría que consultar lo que dispone el artículo pertinente de esa ley, porque modifica la Ley General de Bancos.

El señor **Alcalde**. — ¿Por qué no había más fuerte. Honorable Diputado?

El señor **Alessandri**. — Se refiere a que la ley que creó la Corporación de Fomento también dice relación con el encaje bancario.

El señor **Poklepovic**. — Esa ley modificó el artículo 73 de la Ley General de Bancos, que acaba de leer el Honorable Diputado Informante. Me parece, por lo tanto, que habría necesidad de referirse también a ella en la disposición del artículo 17 del proyecto, puesto que dicho artículo 73 ya fué modificado en la ley que creó la Corporación de Fomento a la Producción.

El señor **Alcalde**. — ¿Me permite, Honorable colega?

Esa disposición legal es de naturaleza distinta.

Recordarán, Sus Señorías, que la ley N.º 6,334, que creó la Corporación de Fomento a la Producción autorizaba al Fisco para tomar, en préstamo sobre el encaje bancario, hasta cien millones de pesos al año, con la condición de que tal préstamo no fuera superior al 80 por ciento de dicho encaje; pe-

ro, el recibo fiscal — llamésmolo así — seguía haciendo las veces de encaje legal, pues, de acuerdo con el artículo 30 de esa ley, se consideraban como parte del encaje tales documentos.

Esto es lo que he sostenido siempre, contrariando una tesis del Banco Central, que es una perfecta inflación, por ser aumento del circulante ajeno a las necesidades de la producción.

El señor **Aldunate**. — Podría agregarse también que ya la Comisión de Hacienda, cuando trató del proyecto que crea la Caja de la Habitación, estudió esta materia y acordó proponer a la Honorable Cámara la derogación de esa autorización para contratar empréstitos bancarios con relación al encaje legal, porque, en realidad, no se ha podido aplicar prácticamente.

Este es el espíritu que hubo al respecto en la Comisión.

El señor **Alessandri**. — Se ha aplicado, Honorable Diputado. Lo que ocurre es que actualmente no hay margen en el encaje que permita a los bancos otorgar nuevos empréstitos.

El señor **Alcalde**. — Hay margen, Honorable colega; pero ocurre que los mismos bancos se han resistido a aceptar nuevos empréstitos.

Como lo acabo de decir, ésta es una disposición enteramente inflacionista y, en el cálculo que hizo el Banco Central, al que se refirió el señor Ministro de Hacienda en el Honorable Senado, sobre el volúmen del circulante, no tomó en cuenta que, por este motivo, hay más o menos 180 millones de pesos más de circulante en el país, que no han sido destinados a satisfacer necesidades de la producción. Casi todo ha sido invertido en fines permanentes, como la habitación; pero no en fines, como la producción, la distribución, que significan circulación periódica.

Naturalmente, que a esta cantidad habrá que restar la menor disponibilidad que tienen los Bancos en sus encajes, pues, según la ley de Fomento a la Producción, también se autorizaban préstamos con el encaje de los Bancos, entrando pues con 40 o 50 millones de pesos la diferencia que hay entre el año 1938 y siguientes.

El señor **Faivovich**. — Decía que este

artículo, prácticamente, significa que sin aumentar las emisiones, se aumentan las disponibilidades con las limitaciones que el mismo artículo señala; es decir, que no podrán ser empleados en adquisición de valores en la concesión de créditos fiscales. Este es el alcance práctico de esta disposición.

El señor **Alcalde**. — ¿Su Señoría dice que se aumentan las disponibilidades de los Bancos?

El señor **Faivovich**. — ¡Evidente!

El señor **Alcalde**. — No, Honorable colega, al insinuar esta indicación tuve en vista todo lo contrario, de ahí que propuse que se faculten al Banco Central para que con la autorización del Presidente de la República pudiese aumentar en la proporción que quisiera el encaje legal de los bancos comerciales y Cajas de Ahorro, en cambio no puede disminuir el encaje sino hasta en un 25%.

No olvide Su Señoría que cada peso que emite el Banco Central se traduce en 2, 3 o 4 pesos de depósitos de los Bancos girables por cheques o sea aumentar los medios de pago al llegar el dinero a los bancos en 200 300 ó 400%.

Estimé indispensable, si se autoriza al Banco Central para emitir sobre contribuciones futuras o para comprar letras u oro metálico, tomar precauciones para esterilizar ese billete emitido o congelarlo, si se prefiere esta expresión en la caja de los bancos evitando que generen créditos puesto que tendrán que servir para cubrir las mayores exigencias de encaje.

He sabido últimamente que en el Honorable Senado se presentó una indicación parecida que en el pensamiento del autor habría servido para liberar circulante de los bancos disminuyendo el encaje.

El proyecto en discusión contempla también este caso de que podría hacerse uso en circunstancias extraordinarias pero en la forma limitadísima que el proyecto contempla.

El señor **Faivovich**. — Se tienen las dos posibilidades, Honorable colega, y se regularán de acuerdo con las necesidades.

El señor **Alcalde**. — Tiene en parte razón Su Señoría, pues la facultad de restringir es amplísima y la de aumentar las disponibilidades es rigurosamente limitada, como Su Señoría se había referido a la segunda que es

enteramente limitada y accesoria y no a la primera principal e ilimitada me permití llamarle la atención.

El señor **Faivovich**.—Estamos de acuerdo entonces, Honorable colega.

El artículo 18.— establece: "Autorízase al Presidente de la República para dedicar en todo o en parte, hasta el 31 de Diciembre de 1942, los recursos de las leyes N.os 6,152, 6,640, 7,145 y 7,160, para cancelar el déficit presupuestario a la fecha indicada. Esta disposición no podrá afectar las disposiciones de la ley 7,046, en cuanto destine la moneda extranjera que produzca la ley 6,640, al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la producción, ni a los préstamos ya acordados."

Debo hacer presente a la Honorable Cámara que en el primer caso, de la ley 6152, de 6 de Enero de 1938, se refiere al arrendamiento de tierras fiscales en Magallanes y la ley 6640 de 3 de Enero de 1941, fija el texto definitivo de la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y la de la Corporación de Fomento. La ley 7145, de 31 de Diciembre de 1941, introduce modificaciones a la ley 6457, sobre impuesto a la renta, y al decreto N.º 114 sobre alcoholes.

La ley 7160, de 21 de Enero de 1942, establece un impuesto extraordinario al cobre; y, finalmente, la ley 7046 de 22 de Septiembre de 1941, otorga la garantía del Estado a las obligaciones contraídas por la Corporación de Fomento.

Con estos antecedentes podemos explicar el artículo 18 del proyecto en estudio.

Prácticamente, el actual déficit fiscal llega a \$ 750.000.000 y, para financiarlo, se destinan los recursos a que se refiere el artículo 18.

La ley N.º 7152 proporcionará alrededor de 20.000.000, de pesos, la ley 7160, aproximadamente la suma de 14.000.000 de dólares, o sea, su equivalente a más o menos 320.000.000 de pesos, calculándose a \$ 27 el dólar aproximadamente.

La ley 6640 proporcionará alrededor de 80.000.000 de pesos.

Estos son los recursos de que dispondrá

el Fisco para saldar el déficit actual anotado; da un total de alrededor de 500.000.000 de pesos.

El inciso final de artículo 18 dice:

"Podrá, asimismo, dar por canceladas, en todo o en parte, las obligaciones correspondientes al presente año que resulten en contra del Fisco, de las mencionadas leyes".

Pero de estas sumas a que se refieren las distintas leyes, no se tocarán naturalmente, los recursos que están destinados al servicio de las obligaciones que contraiga en el exterior la Corporación de Fomento de la Producción ni a los préstamos que ya se hubieran acordado. La finalidad perseguida con esta excepción, como comprenderán mis Honorables colegas, no es otra que la de no dificultar, no entorpecer la acción de fomento que la misma institución está desempeñando en beneficio de la producción...

#### 4.— Suspensión de la sesión

El señor **Castelblanco** (Presidente).— El Honorable señor Faivovich, Diputado Informante, me ha hecho presente que se encuentra un tanto fatigado, y que desea suspender momentáneamente sus observaciones.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—Se suspendió la sesión.

#### 5.— Permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Continúa la sesión.

El Honorable Diputado por Valparaíso, señor Silva Carvallo, ha pedido la autorización correspondiente de la Cámara para ausentarse del país, por más de 30 días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concedería el permiso constitucional solicitado.

**Acordado.**

#### 6.— Facultades extraordinarias al Ejecutivo para dictar disposiciones de carácter administrativo, económico y financiero.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto de ley de emergencia.

El señor Secretario va a dar lectura a algunas indicaciones.

El señor **Secretario**.— Se han presentado las siguientes indicaciones:

De los señores García de la Huerta, Moore y Opaso:

Para que se suprima en el inciso 2.º del artículo 7.º la frase: "dos representantes del Senado y dos de la Cámara de Diputados, elegidos en ambas ramas en una sola votación unipersonal".

Del señor Matte (Ministro de Hacienda):

Para agregar el siguiente inciso 2.º al artículo 15:

"Las personas naturales o jurídicas que hagan su primera declaración de rentas y paguen sus impuestos atrasados dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial" quedarán libres de las sanciones e intereses en que hayan incurrido por no haber presentado oportunamente sus declaraciones y pagado los respectivos impuestos. Respecto de estos contribuyentes, no se aplicará la prescripción del inciso final del artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sino la del inciso 1.º del mismo artículo".

De los señores Bórquez y Yáñez, para que se suprima en el inciso 1.º del artículo 32 las palabras "o extranjeras y se suprime en consecuencia el inciso 3.º de la letra c) del mismo artículo.

De los mismos señores Diputados, para agregar al artículo 42 un inciso, antes de la letra a), que diga:

"Las obras que deban ejecutarse y cuyo valor exceda de quinientos mil pesos, deberán necesariamente someterse a propuestas públicas".

Del señor Loyola, para agregar el siguiente artículo:

**Artículo** . . . .— Solo en virtud de una ley se podrán alzar las tarifas de agua potable, teléfonos, gas, luz y energía eléctricas, como asimismo, las de ferrocarriles y demás medios de transportes colectivos de pasajeros, cualquiera que sea el origen, condición y modalidad de las estipulaciones contractuales que rijan sobre la materia".

Del señor Videla, para agregar después del inciso 3.º del artículo 8.º el siguiente:

"Las instituciones semi-fiscales o Cajas de Retiro y Previsión Social, en cuyo Consejo Directivo existan representantes por elección gremial, mantendrán a todos esos Consejos de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige".

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Faivovich.

El señor **Faivovich**.— El artículo 13 del proyecto del Senado, que corresponde, al artículo 19, que estamos tratando, establece que:

"Para la aplicación de las disposiciones de esta ley, el Presidente de la República podrá, durante el presente año, traspasar fondos de los diversos ítem de la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación, sin las limitaciones establecidas por la ley número 4,520." (Es decir, la Ley Orgánica de Presupuestos).

"Los decretos respectivos serán firmados por el Ministro de Hacienda, además del Ministro que corresponda".

"No podrá suprimirse ninguna Partida de las ya consultadas en favor de la construcción de habitaciones baratas, del fomento y mantenimiento de la enseñanza industrial, ni las que se refieran, y estén aprobadas, y tengan relación con la enseñanza en sus diferentes aspectos".

"En ningún caso podrán decretarse trasposos de los ítem que consultan subvenciones en favor de instituciones privadas de educación y de beneficencia, ni del que consulta fondos para la Caja de la Habitación".

El artículo 20 dice: "**Artículo 20.**— Autorízase al Presidente de la República para llevar a cabo las expropiaciones que le proponga el Consejo Superior de Defensa Nacional, para el cumplimiento de la Ley N.º 7,144, de 5 de Enero de 1942. Al ordenar la expropiación, el Presidente de la República no deberá indicar el objeto de ella, y se limitará a expresar que la ordena en virtud de la proposición que le ha hecho el Consejo".

Los demás incisos de este artículo reglamentan el procedimiento a que ha de some-

terse la expropiación. Señala como norma general que estas expropiaciones se harán de acuerdo con el Título XVI, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, con las modificaciones que se especifican en el mismo artículo.

Comprenderá la Honorable Cámara que, por lo que respecta a esta facultad de decretar la expropiación sin indicar el objeto, ello obedece sencillamente a razones de orden militar, de defensa nacional.

En el proyecto primitivo del Senado el procedimiento que se establecía para las expropiaciones era distinto, y la Comisión de Hacienda modificó este procedimiento porque consideró que el consultado por el Honorable Senado no amparaba en una forma eficiente, eficaz, las acciones que podrían hacer valer los interesados en caso de que el predio expropiado estuviera sometido a litigio.

En virtud del artículo 21 se complementa el artículo 3.º de la ley 7,144 de Defensa Nacional, agregando a esta disposición el rubro a que se refiere este artículo.

Dice el artículo 3.º de la ley 7,144:

“Autorízase al Presidente de la República para contratar las adquisiciones, construcciones, reparaciones o fabricación de elementos destinados a la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles, fortificaciones, aeródromos, maestranzas”, etc. Hace enumeración aquí de las construcciones o adquisiciones que pueda hacer el Ejecutivo.

En virtud del artículo 21, como digo, señor Presidente, se amplía este rubro intercalándose, a continuación de la palabra “maestranzas”, lo siguiente: “...establecimientos militares, navales y de aviación, campos de ejercicios, depósitos subterráneos de combustibles, armamentos y municiones”.

Viene, pues, a complementar esta disposición lo preceptuado en el número 3.º de la ley N.º 7,144, que se refiere a la Defensa Nacional.

El artículo 22 es nuevo, dice:

“**Artículo 22.**— Mientras dure el actual conflicto, se faculta al Presidente de la República para emplear los fondos consultados en el artículo 5.º, letra a), de la ley número 7,144, de 5 de Enero de 1942, en los fi-

nes señalados en el artículo 3.º de la misma ley. Para la inversión de estos fondos se requerirá decreto firmado por los Ministros de Hacienda y Defensa Nacional”.

El artículo 5.º letra a) de la ley número 7144, se refiere al fondo que anualmente se constituye para adquisición de cruceros para la Armada. Comprenderá la Honorable Cámara que en los actuales momentos, prácticamente no hay posibilidad de hacer estas adquisiciones; de manera que resulta un contrasentido que, dada la situación precaria de la defensa nacional, se esté manteniendo en reserva una suma cuantiosa de recursos que podrían ser destinados para otros objetos que esa misma Ley establece.

El señor **Aldunate.**— Esos fondos no van a mejorar la situación precaria del Estado. Tienen por objeto atender a la defensa nacional, y así lo dice expresamente el artículo que nos acaba de leer el Honorable Diputado.

El señor **Urzúa.**— Lo dice claramente el artículo.

El señor **Faivovich.**— Estoy diciendo que estos fondos van a ser destinados para objetivos que se señalan en la misma disposición y que se refieren a la defensa nacional.

El señor **Pocklepovic.**— ¿Cuáles son esos objetivos, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich.**— Señor Diputado, el artículo 3.º de la ley N.º 7144 señala los objetivos. Yo acabo de leerlos y, si Su Señoría hubiera prestado atención, no me pediría que los leyera de nuevo. Dice el artículo 3.º: “Autorízase al Presidente de la República para contratar las adquisiciones, construcciones, reparaciones o fabricación de elementos destinados a la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles, fortificaciones, aeródromos, maestranzas,” etc. Hace una larga enumeración.

De manera que lo que se va a hacer es disponer de los recursos que estaban destinados a cruceros, para estas otras necesidades anumeradas en el artículo 3.º.

Por el artículo 23.º se faculta al Presidente de la República, para que mientras dure el actual conflicto mundial pueda prorrogar por el término que estime necesario, el

plazo de conscripción de los ciudadanos convocados a hacer el servicio militar obligatorio.

Se autoriza asimismo al Presidente de la República para llamar al servicio activo a los oficiales y tropa de reserva de las instituciones armadas, por el tiempo y en el número que lo estime necesario. Todos los llamados a virtud de esta autorización prestarán servicios como personal de reserva.

El personal de las reservas llamado al servicio activo, gozará de los sueldos y demás beneficios señalados en el Título IV del Libro II, del decreto con fuerza de ley número 31, de 12 de Marzo de 1931.

Los soldados de reserva ganarán el sueldo fijado por la ley a los soldados del Ejército permanente.

Los gastos que demande la aplicación de este artículo y del 20, se harán con cargo a los fondos de la defensa nacional, producidos con arreglo a las disposiciones de la ley 7,144, de 5 de Enero de 1942.

El decreto con fuerza de ley número 31, de 17 de Marzo de 1931, aprueba el texto definitivo de la Ley de Reclutamiento del Ejército y la ley número 7144 se refiere al Consejo de Defensa Nacional.

Tenemos, a continuación, señor Presidente, el artículo 24.º, que es el primitivo artículo 17.º del Honorable Senado. En un principio, este precepto originó cierta alarma pública; pero, con posterioridad, y durante las discusiones del Honorable Senado, después de haberse designado una subcomisión especial, se redactó el texto definitivo de este artículo.

Por otra parte, el propio Gobierno se adelantó a aclarar y precisar el alcance de esta disposición y con ello se ha desvanecido toda aprensión, todo temor de que esta disposición pudiera vulnerar o afectar las garantías individuales o atentar contra los derechos de los obreros y los empleados.

En estas condiciones este artículo llegó a la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara, la cual lo ha aprobado literalmente en los mismos términos, salvo una pequeña modificación que consiste en haber sustituido el final de la frase "de tal naturaleza" por la palabra "antinacionales".

De modo que el artículo 24.º ha quedado en la siguiente forma:

**"Artículo 24.** Se autoriza al Presidente de la República para declarar, previo informe del Consejo Superior de Defensa Nacional, Zonas de Emergencia, partes determinadas del territorio, en los casos de peligro de ataque exterior o de invasión, o de actos de sabotaje contra la seguridad nacional; casos en los cuales se podrán aplicar las disposiciones del número 13 del artículo 44, y 17 del artículo 72, de la Constitución, contra las personas u organizaciones que realicen actividades antinacionales.

Esta última facultad regirá por el plazo de seis meses, a contar desde la vigencia de esta ley.

Por la declaración de Zona de Emergencia, se podrán adoptar, además, las medidas necesarias para mantener el secreto sobre obras y noticias de carácter militar.

Prohíbense, mientras dure el actual conflicto, la difusión y publicación de noticias de carácter militar y del movimiento de barcos de nacionalidad extranjeras.

La declaración de Zona de Emergencia no afectará en modo alguno a los derechos que reconocen a los obreros y empleados, el decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de Mayo de 1931 (Código del Trabajo), y, en general, la legislación social".

El artículo 44 de la Constitución dice: "Solo en virtud de una ley se puede:

13. Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y solo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos. Fuera de los casos prescritos en este número, ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura".

El artículo 72 de la Constitución Política dice así:

**"Artículo 72.** Declarar en estado de asamblea una o más provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra extranjera y

en estado de sitio, uno o varios puntos de la República, en caso de ataque exterior.

En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o varios puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerlo por un determinado tiempo. Si la reunión del Congreso, no hubiere expirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se entenderá como una proposición de ley.

Por la declaración del estado de sitio, sólo se conceden al Presidente de la República la facultad de trasladar las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.

Las medidas que se tomen a causa del estado de sitio no tendrán más duración que la de éste, pero con ellas no se podrán violar las garantías constitucionales otorgadas a los Diputados y Senadores”.

El señor **Poklepovic**.— Hay en este artículo una disposición que francamente no tiene ninguna explicación a la vista.

En efecto, el artículo 24 del proyecto dice, en su inciso primero: “Se autoriza al Presidente de la República para declarar, previo informe del Consejo Superior de Defensa Nacional, Zonas de Emergencia, partes determinadas del territorio, en los casos de peligro de ataque exterior o de invasión, o de actos de sabotaje contra la seguridad nacional: casos en los cuales se podrán aplicar las disposiciones del N.º 13 del artículo 44, 17 del artículo 72 de la Constitución, contra las personas u organizaciones que realicen actividades antinacionales”; y en el inciso 2.º se agrega lo siguiente: “Esta última facultad regirá por el plazo de 6 meses, a contar desde la vigencia de esta ley”.

O sea, la declaración de Zonas de Emergencia que decreta el Presidente de la República solo va a durar 6 meses, a contar desde la vigencia de esta ley, después de lo cual van a dejar de ser Zonas de Emergencia. Así lo dice el artículo 24 que textualmente establece en su inciso 2.º, como he dicho, que “esta última facultad regirá por el plazo

de 6 meses, a contar desde la vigencia de esta ley”.

El señor **Faivovich**.— Sí, Honorable Diputado; ese es el alcance de la limitación que se ha establecido a esta facultad del Presidente de la República.

El señor **Alessandri**.— La Constitución lo establece así.

El señor **Faivovich**.— Acabo de leer el N.º 17 del artículo 72 de la Constitución Política y en ese número está contemplada la situación a que se ha referido Su Señoría.

El señor **Poklepovic**.— ¿Pero por un plazo de 6 meses y por una sola vez?

El señor **Faivovich**.— Para declarar Zonas de Emergencia.

El señor **Poklepovic**.— Pero la declaración de Zonas de Emergencia sólo va a durar 6 meses, a contar desde la vigencia de esta ley. Y si más adelante, pongamos por caso, 7 ú 8 meses después, se presenta la necesidad de hacer uso de esta facultad por el Presidente de la República, ¿ya no podría hacer uso de ella?

El señor **Faivovich**.— Honorable Diputado: en el caso a que Su Señoría se refiere, el Presidente de la República tiene dos caminos: si el Congreso está en funciones, tendrá que solicitar a éste las facultades en referencia; y si el Congreso se encuentra en receso, hará la declaración respectiva para pedir después su ratificación por el Congreso.

El señor **Poklepovic**.— Pero, ¿en virtud de qué disposiciones constitucionales podría el Presidente decretar las Zonas de Emergencia?

El señor **Faivovich**.— Honorable Diputado:

Estamos precisamente armonizando esta materia relativa a la autorización que el proyecto, en su artículo 24, otorga al Presidente de la República para decretar las Zonas de Emergencia, con las facultades que el artículo 72 de la Constitución Política le otorga en su N.º 17. En efecto, dice el inciso 2.º de este artículo 24 a que se refiere Su Señoría: “Esta última facultad —o sea, la facultad de aplicar las disposiciones contempladas en el N.º 17 del artículo 72 de la

Constitución— regirá por un plazo de 6 meses, a contar desde la vigencia de esta ley”. ¿Y qué dice este N.º 17 del artículo 72 de la Constitución? Que es atribución exclusiva del Presidente de la República declarar en estado de sitio uno o más puntos del territorio de la República en caso de guerra, y determina, en segunda, la situación a que me he referido: que cuando el Congreso está en funciones, tal declaración le corresponde a éste, pero cuando se halla en receso, podrá el Presidente de la República hacerla por un determinado tiempo y, entonces, su declaración se entenderá como una proposición de ley si antes de la expiración de este término el Congreso llega a reunirse.

El señor **Poklepovic**.— No está muy clara la situación.

El señor **Alessandri**.— Pero lo importante en esta disposición del artículo 24 del proyecto, no está en lo que se refiere a la declaración de las Zonas de Emergencia, sino en las facultades que se conceden al Presidente de la República, para restringir la libertad personal y la de imprenta y para suspender o restringir el derecho de reunión. Y como, de acuerdo con la Constitución, ésto sólo puede hacerse en virtud de una ley y por un plazo de 6 meses, es absolutamente necesario que la autorización en referencia se conceda también sólo por un plazo de 6 meses.

En consecuencia, para que se pueda restringir la libertad individual por la declaración de Zonas de Emergencia, en la forma que determina la Constitución, debe establecerse el plazo de 6 meses.

El señor **Faivovich**.— Prosigo, señor Presidente. A virtud del artículo 25 se faculta al Presidente de la República para que pueda convenir condiciones con el objeto de asegurar el retorno de las utilidades y amortizaciones de los nuevos capitales que se invierten en el país en actividades productoras, o en instituciones nacionales de crédito o de bienestar social.

Trata, Honorable Cámara, este artículo de facilitar la llegada, de abrir las puertas a nuevos capitales, asegurándoles, naturalmente, la posibilidad que puedan retornar las utilidades y amortizaciones dentro de las con-

diciones que el Presidente de la República fije. Es un precepto que viene a modificar la Ley de Cambios Internacionales y a facilitar —como digo— la llegada de nuevos recursos económicos que pongan en marcha las riquezas latentes del país.

Saben, por otra parte, los señores Diputados que en virtud de la legislación en vigencia hay la obligación de retornar el producto de todas las exportaciones y con ésto...

El señor **Poklepovic**.— En algunos casos, Honorable Diputado.

El señor **Faivovich**.— ... Esta obligación está reducida. Yo hablo en términos generales, la norma es que hay obligación de retornar. Ahora, con esta disposición se modifica la ley de carácter general a fin de facilitar la llegada de nuevos capitales. Se sabe que para el salitre y el cobre hay normas de excepción.

El señor **Godoy**.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**.— ¡Cómo nó!

El señor **Godoy**.— ¿No estimó la Comisión que esta disposición es demasiado amplia? Porque habla de las utilidades sin limitación alguna...

El señor **Faivovich**.— Se deja entregada la limitación al Presidente de la República, Honorable colega. Dice que “se faculta al Presidente de la República para que pueda convenir condiciones...” El Ejecutivo, en cada caso particular, frente a cada tipo de capitales que se interese por explotar nuestras riquezas, llegará a fijar las condiciones en que estos capitales se colocarán aquí y cómo pueden retornar sus utilidades.

El señor **Godoy**.— A mi me parece que sería conveniente hacer una especificación, porque esas condiciones, a mi modo de ver, se refieren a la seguridad que los inversionistas puedan tener sobre sus utilidades. Esas condiciones no inciden en el fondo del problema, se refieren a la fijación de un porcentaje de beneficio.

Yo creo que la Honorable Cámara, en la discusión particular de esta ley va a tener que fijar, completando la disposición, el monto máximo de las que se puedan sacar del país. El artículo, a mi juicio, no estaría

completo si la Honorable Cámara no legislara sobre el particular. En Estados Unidos a esos capitales no se les permite una utilidad mayor de un seis por ciento. Aquí van a poder, en cambio, a título de no se qué, sacar el veinte, el treinta, el ochenta o el ciento por ciento, como todavía están disfrutando algunas compañías.

Nosotros, en la discusión general, vamos a hacer una proposición en este sentido y por eso quería saber qué alcance se le da a esta disposición.

El señor **Faivovich**.— Yo creo —y en esto me parece que hubo acuerdo unánime en la Comisión— que debe interpretarse esta disposición en el sentido que se autoriza al Presidente de la República para señalar también, dentro de las condiciones de que habla el artículo, la utilidad máxima a los capitales que vengan a nuestro país. En esa inteligencia nosotros hemos aprobado esta disposición, pero si Su Señoría estima útil agregar alguna disposición que exprese en forma más categórica este concepto, creo que la Honorable Cámara la aceptará porque éste es también el propósito del Ejecutivo.

Creo que, después de la interrupción que ha hecho mi Honorable colega y con las explicaciones que he dado, queda perfectamente precisado el alcance de este artículo.

El artículo 26 dice:

“Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio de sus representantes ante la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia preste su consentimiento en la correspondiente Junta de Accionistas para aumentar el capital de esa Compañía y para dar a ese nuevo capital una representación en el Directorio.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la ampliación de la Compañía Electro Siderúrgica e Industrial de Valdivia.

Libérase de derechos de internación, almacenaje y estadística, las importaciones que se hagan de fierro destinado al consumo de las fundiciones nacionales”.

Debo hacer presente que esta compañía tiene su origen en dos leyes: las números

4,600 y 6,495; su capital es de \$ 60.000.000 de los cuales \$ 48.000.000 son fiscales y los restantes \$ 12.000.000 corresponden al aporte de particulares; constituye una empresa anónima especial en cuyo consejo tienen representación el Fisco y los particulares.

Se trata en este caso de aumentar su capital. El Honorable Senado había redactado esta idea en la forma que los señores Diputados pueden ver en el boletín respectivo; pero la Comisión de Hacienda de la Cámara reemplazó el artículo del Honorable Senado por el que acabo de leer. En el fondo, este último encara y resuelve el problema autorizando al Presidente de la República para que, en la correspondiente Junta de Accionistas y por intermedio de sus representantes ante el Consejo de la Compañía, dé su consentimiento para aumentar el capital y para dar a ese nuevo capital una representación en el Directorio.

No se ha querido autorizar este aumento de capital ni modificar el Consejo sin oír a la Junta de Accionistas, porque, como se trata de una entidad en que hay intereses de particulares, que tiene su propia ley, se ha estimado inconveniente que el Congreso aparezca modificando su estatuto sin oír previamente a los propios interesados.

Por lo demás, con esto se respeta un precepto de los estatutos de la Compañía, que establece que toda materia de esta naturaleza debe de ser resuelta por la Junta de Accionistas.

El señor **Godoy**.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**.— Con mucho gusto, Honorable colega.

El señor **Godoy**.— Sin perjuicio de que en la discusión particular se analice mejor este artículo, deseo preguntar a Su Señoría ¿que porcentaje de acciones del capital actual de la Compañía Electro Siderúrgica de Valdivia está en manos de particulares?

El señor **Faivovich**.— Doce millones.

El señor **Godoy**.— ¿Es un capital total de...?

El señor **Faivovich**.— De sesenta millones.

El señor **Godoy**.— ¿Y el resto está en poder de ...?

El señor **Faivovich**.— Del Fisco.

El señor **Yáñez**.— Un ochenta por ciento.

El señor **Faivovich**.— Algo más de un ochenta por ciento está en poder del Fisco, Honorable Diputado.

El señor **Godoy**.— Si no me equivoco, hasta ahora los accionistas particulares no han obtenido dividendos.

El señor **Faivovich**.— Siempre ha habido pérdidas en esa empresa, a excepción del último año, según tengo entendido.

El señor **Godoy**.— De manera que hay antecedentes para creer incluso que muchos de estos accionistas han estado esperando inútilmente la devolución de sus fondos ya que cuando se invirtió este capital, se presentó una brillante perspectiva, y fué sorprendida mucha gente modesta, obreros, — en fin— gente de una condición económica precaria invirtió sumas casi cuantiosas para sus medios en acciones de esta compañía.

Creo que la discusión de este artículo va a dar lugar a una reforma completa de la condición actual de la Siderúrgica. Si no me equivoco, el llamado "representante de los accionistas particulares", un señor Hoffmann, tiene estrechos negocios con la propia compañía, de modo que, en vez de controlar bien los intereses de sus representados, más bien mantiene allí una trabazón de intereses un poco espesos, con el Consejo y con la propia Siderúrgica.

El señor **Gardeweg**.— ¿Me permite, el Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**.— Señor Presidente: me parece muy interesante que se abra debate respecto de este artículo, como también de muchos otros, pero rogaría a mis Honorables colegas que me permitan poner término a mis observaciones y en el debate en particular podré dar a Sus Señorías todos los antecedentes que sean necesarios.

Frente a las observaciones del Honorable señor Godoy, debo decir que, a través de los datos proporcionados a la Comisión de Hacienda, se ve que esta empresa en realidad ha experimentado pérdidas permanentes. Prácticamente puede decirse que su ca-

pital está reducido a un treinta por ciento o ménos; pero se ha considerado otro factor para facilitarle mayores recursos: la importancia o la trascendencia que la industria siderúrgica tiene para la vida nacional misma.

Es posible que muchos factores que dicen relación con la administración de la compañía sean los causantes de este desastre financiero de ella; pero es posible también que, regularizada esta situación y entregada ésta en manos más expertas y en condiciones más convenientes, cesen las pérdidas que hasta la fecha se han producido. Repito, sin embargo, que el interés máximo es que el Estado cuente con una industria de esta naturaleza.

Estas son las razones que se tuvieron en vista en la Comisión de Hacienda para aprobar el artículo que acabo de leer.

El señor **Gardeweg**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor **Bórquez**.— Creo que el Honorable Diputado Informante debe contestar las observaciones que se le hagan porque muchas de ellas encierran conceptos que deben ser conocidos por la Honorable Cámara.

El señor **Godoy**.— Por lo demás, Honorable Diputado, ya se han hecho varias interrupciones.

El señor **Faivovich**.— Sí, las acepto con mucho gusto, Honorable colega, pero...

El señor **Godoy**.— Y pueden hacerse aún otras observaciones de importancia.

El señor **Faivovich**.— Lo que quiero, es que no perdamos mucho tiempo inútilmente en estas interrupciones.

El señor **Urzúa**.— Sobre todo, cuando después se va a volver, en la discusión particular, a abundar en los mismos conceptos.

El señor **Bórquez**.— Hay muchos Honorables Diputados que esperan estas observaciones porque ellas les permitirán formarse una opinión más acabada sobre el proyecto. Por eso considero que es muy atendible la observación del Honorable señor Godoy Urrutia, cuando él dice que tiene interés en saber—y lo puede ilustrar muy bien el Hono-

rable Diputado Informante— cual es el interés de los particulares actualmente.

El señor **Faivovich.**— He absuelto la consulta que se me hizo, Honorable Diputado. He dicho que la merma del capital es de un setenta por ciento, aproximadamente.

¿Qué más claro?

El señor **Bórquez.**— Pero hay más: se dice que de un capital de sesenta millones queda actualmente el 30%; pero sé que últimamente se tasaron todos los bienes de esta compañía en 25 millones de pesos y que se deben catorce. Quedan, por lo tanto, once millones, lo que significa una pérdida, no del 70%, sino de más del 80% del capital. En consecuencia, el interés particular hoy día, del que se hace tanto alarde, no está representado ni siquiera por dos millones de pesos. Luego, es perfectamente aceptable la idea del Honorable señor Godoy Urrutía, de que debe llegarse a la eliminación de este interés que en realidad no tiene renta.

El señor **Gardeweg.**— El Honorable señor Faivovich, como Diputado Informante, nos está explicando la naturaleza y fundamento de cada una de las disposiciones del proyecto.

Tenemos la obligación de conocer todos los antecedentes que se han tenido en vista para establecer cada una de estas disposiciones a fin de poder formarnos un concepto cabal de lo que vamos a votar durante la discusión general y particular del proyecto. En consecuencia, junto con darnos las explicaciones correspondientes, tiene que darnos también los antecedentes que ha tenido la Comisión para llegar al articulado que ha sido sometido a la consideración de la Honorable Cámara.

Señor Presidente: se produjeron en la Comisión de Hacienda diversos cambios de puntos de vista, sobre todo al tratar este artículo, que tuvieron cierta trascendencia.

Concurrieron a la Comisión respectiva, cuando se discutió este artículo, el Presidente y el Vicepresidente de la Siderúrgica. La prensa y el público en general sabe de algo que sucedió en la Comisión, una situación muy difícil entre el Presidente y el Vicepresidente, que llegó a culminar con la suspen-

sión por un mes de su puesto del Vicepresidente de la Siderúrgica, señor Jiménez.

Yo creo que estamos en la obligación o, mejor dicho, que el país exige que el Diputado Informante, junto con informar acerca del fondo y la naturaleza jurídica de las disposiciones de este proyecto, dé las razones, el por qué de esta discrepancia entre el Presidente y el Vicepresidente de la Siderúrgica.

Yo, creo, repito, que el Diputado Informante está en la obligación de decir al país, al público y a la Cámara cuál fué la discrepancia, por qué se llegó a esa conclusión.

El señor **Atienza.**— Seguramente, después lo hará, Honorable Diputado.

El señor **Alessandri.**— Está equivocado el Honorable Diputado; en la sesión de la Comisión de Hacienda, no ocurrió nada de eso...

El señor **Gardeweg.**— No le estoy preguntando a Su Señoría, que está haciendo el papel de consuetud del señor Faivovich.

El señor **Alessandri.**— No estoy haciendo de consuetud de nadie y, además, no tiene por qué faltarle el respeto al señor Faivovich.

Lo mismo habría hecho, si hubieran preguntado al señor Alcalde o al señor Aldunate: No ha habido tal incidente dentro de la Comisión de Hacienda...

El señor **Gardeweg.**— Yo le estoy preguntando al señor Faivovich.

El señor **Urzúa.**— En todo caso, debería agradecerle Su Señoría, que le anticipó la respuesta.

El señor **Gardeweg.**— Me la podría haber dado por escrito...

El señor **Faivovich.**— En el seno de la Comisión de Hacienda, Honorable Diputado, como lo expresó el señor Alessandri, no se originó ninguna de estas cosas a que Su Señoría se refiere.

El señor **Aldunate.**— Hubo discrepancia de opiniones...

El señor **Faivovich.**— En el seno de la Comisión se oyó la voz del Jefe del Departamento Fabril del Ministerio de Fomento; al Vicepresidente de la Empresa Siderúrgica e, igualmente, al Presidente de ella. Se oyó, asimismo, al Jefe de la Sección Fabril de

la Corporación de Fomento, señor Gustavo Vicuña.

Ha habido discrepancias entre estos funcionarios, sobre todo entre los dos primeros, para apreciar de qué manera puede llegar a dotarse de capital a la Empresa respecto de ciertas operaciones realizada por la Siderúrgica; pero, finalmente, debo decir a Su Señoría que el propio Diputado que habla le formuló un cuestionario a los concurrentes y estuvieron de acuerdo ellos en los puntos fundamentales; es decir, en la necesidad de proporcionar a esta industria mayores recursos, reconociendo todos la necesidad también de mejorar y de ampliar la industria siderúrgica.

Pero, señor Diputado, lo que a Su Señoría le interesa conocer, no lo puedo dar yo a conocer porque no se originó durante la sesión de la Comisión. Fué una incidencia que se produjo después de levantada la sesión, ajena a su funcionamiento y por eso, no me corresponde a mí entrar a informarle en este terreno.

El señor **Godoy**.— Señor Diputado, si no me equivoco, la Comisión llamó a todas las personas que Su Señoría mencionó a su seno para que expusieran cada uno sus puntos de vista sobre esta cuestión.

El señor **Faivovich**.— Sí Honorable Diputado.

El señor **Godoy**.— De tal modo que yo creo que en el ánimo de los miembros de la Comisión no se ha discutido la conveniencia de esa invitación que se hizo e indiscutiblemente tampoco el fruto que significó para la información del criterio de los miembros de la Comisión de cómo han entendido el aspecto financiero, la gestión económica de la compañía, etc. \*\*

Aquí viene una sorpresa y un asombro, que creo comparten muchos señores Diputados, al ver las consecuencias, iustamente, de esto que está citado como fundamento del decreto que aplicó medidas disciplinarias a una de las personas que concurrió a la Comisión: el hecho de que tal persona aparezca en un estado de rebeldía contra un proyecto del Ejecutivo, contra una iniciativa del Ejecutivo para aumentar el capital de la Cía. Electro, Siderúrgica de Valdivia.

Estimo que hay una especie de incongruencia en la circunstancia de negar que pudiera haber habido incidencias en la Comisión con motivo de la presencia de estas personas y el hecho posterior, inmediato, de que una de ellas aparezca sancionada por haber concurrido a la Comisión y haber discrepado con una proposición hecha por el Ejecutivo acerca del capital de la Empresa Siderúrgica.

Esto está textualmente expuesto en los antecedentes del decreto que aplica un mes de suspensión, con goce de sueldo, a don Exequiel Jiménez.

Por otra parte, esto menoscaba la facultad fiscalizadora de la Cámara y el derecho a informarse.

El señor **Faivovich**.— Creo que Su Señoría emplea inconvenientemente la expresión "incidencias". En el seno de la Comisión no se originaron incidencias; salvo que Su Señoría quiera designar así una discrepancia de opiniones que puede existir entre dos personas. Eso fué lo que se originó en el seno de la Comisión. Por lo que respecta a la medida del Gobierno, comprenderá Su Señoría que no soy el llamado a entrar a pronunciarme sobre ella ni sobre el fundamento de los considerandos de ese Decreto...

El señor **Ocampo**.— Pero es que sería muy grave el hecho de que cuando la Comisión llamara a un funcionario para emitir algunas opiniones, el Gobierno lo castigara porque no las estimaba de su agrado.

El señor **Faivovich**.— Estoy diciendo que no es ese el problema, porque, precisamente, la Comisión de Hacienda, como todas las demás Comisiones, tiene por norma llamar siempre a los funcionarios o a personas que puedan informar o ilustrar el criterio de los señores Diputados a fin de resolver convenientemente la materia sometida a su estudio.

En este caso se hizo lo que usualmente se hace.

El señor **Godoy**.— Eso nadie lo ha discutido.

El señor **Faivovich**.— Y se oyó a las personas conocedoras del problema. Después de levantada la sesión, se originó una

incidencia personal que bien pudo desarrollarse a la salida, como igualmente en la calle o en el propio Ministerio, pero que no tuvo nada que ver con el funcionamiento de la Comisión, ni con el informe.

El señor **Loyola**.— ¿Y cree Su Señoría que después de lo ocurrido al señor Jiménez, haya algún Jefe de Oficina u otro funcionario, que concurra a las Comisiones a darnos informes o datos?

El señor **Faivovich**.— Perdóneme Honorable Diputado: yo no estoy aquí para dar respuesta a preguntas de esa naturaleza.

El señor **Castelblanco** (Presidente).— Le ruego al Honorable Diputado Informante que para la ordenación del debate, conceda las interrupciones que Su Señoría desee.

Un señor **Diputado**.— Tiene la obligación de conceder interrupciones.

El señor **Pocklepovic**.— Creo que nos estamos saliendo un poco de la materia al traer al debate el incidente promovido. Lo que nos interesa conocer, Honorable Diputado, son las opiniones que dieron estos funcionarios que concurrieron a la Comisión y que determinaron el ánimo de la Comisión de Hacienda para aprobar el artículo en la forma que viene redactado. Creo que el Diputado Informante no debe limitarse a decir que concurrieron a la Comisión: Fulano, Sutano o Perengano, para dar su opinión y que, después de oírlos, la Comisión dió tal o cual informe. No, señor Presidente. A nosotros nos interesan conocer en síntesis esas opiniones para saber cuál es la verdadera situación de esa Compañía.

El señor **Faivovich**.— Me parece que he sido perfectamente claro al dar a conocer la forma como está constituida en esta entidad la representación del interés fiscal y particular.

Agregué, a continuación, que todos los que concurrieron al seno de la Comisión, —entiéndase bien. Honorable colega, todos— estuvieron de acuerdo en la necesidad, en la conveniencia de ampliar los capitales de la empresa.

La discrepancia estuvo en el procedimiento para autorizar esta ampliación de capitales: si se hacía por medio de una ley o se facultaba para que con los representan-

tes del Ejecutivo la Junta de Accionistas, ya que se trata de una entidad que tiene intereses particulares y fiscales, acordara esa ampliación.

Y si esta Junta ampliaba los capitales, dar representación a estos nuevos capitales en esta entidad.

Sobre estas materias, que son las fundamentales, ha habido acuerdo unánime entre todos los concurrentes a la Comisión de Hacienda. Lo demás, señores Diputados, no tiene ninguna importancia, porque no hay ninguna otra cosa de interés en el asunto.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Diputado?

El señor **Faivovich**.— Como no, Honorable señor Aldunate.

El señor **Aldunate**.— Es exacto lo que dice Su Señoría, pero quizá la información que nos ha dado es algo incompleta porque los incidentes que se produjeron en el seno de la Comisión, —no después de la sesión sino que durante ella, tuvieron más importancia de la que cree el Honorable Diputado informante.

La parte fundamental del incidente se promovió con motivo del acuerdo que hubo, como ha dicho el Honorable señor Faivovich, en el sentido de que le faltaba capital a la Cía. Siderúrgica de Valdivia.

El señor Jiménez, en vista de este antecedente, increpó al señor Zúñiga Latorre, porque manifestó que él, por sí solo y sin el acuerdo del Consejo de la Electro-Siderúrgica había proporcionado un préstamo de un millón cuatrocientos mil pesos a los Astilleros Behrens de Valdivia, siendo él Consejero de esta firma.

El señor Zúñiga Latorre expresó que esto era un acuerdo que constaba de las actas. Este último hecho fué negado por el señor Jiménez, diciendo que esta autorización no constaba en actas.

Este es un asunto, de importancia, que creo también debe conocer el Honorable señor Faivovich.

El señor **Alessandri**.— Pero hay que determinar qué entendié Su Señoría por incidente.

¿Entiende, el Honorable señor Aldunate?

te, por incidente, un cambio de puntos de vista?

El señor **Aldunate**.— Ha sido un hecho de carácter fundamental, señor Diputado...

El señor **Alessandri**.— Fueron opiniones divergentes, señor Diputado. Si Su Señoría llama incidente a ese cambio de opiniones, hubo incidente; pero, no se ha producido el incidente de que ha hablado la prensa...

El señor **Godoy**.— Es que el decreto que sanciona al señor Jiménez, dice que el incidente se produjo en presencia de Ministros de Estado, de miembros de la Comisión etc.

El señor **Alessandri**.— Pero no en el seno de la Comisión misma, Honorable Diputado; pudo haber sido en la oficina, en la calle, etc.

El señor **Goñoy**.— Pudo haberlo oído el propio Presidente de la República, si hubiera sido en la calle.

El señor **Alessandri**.— Seamos justos, Honorable Diputado, cuando decimos que en la Comisión de Hacienda no ha habido incidente alguno, solamente se produjo un cambio de opiniones entre dos funcionarios, uno opinaba en un sentido y el otro en forma distinta. Si esto puede llamarse incidente, estoy de acuerdo; pero no un incidente de las proporciones que han querido darle algunos señores Diputados.

El señor **Godoy**.— Y una última cosa que voy a decir es que el decreto de marras, que puedo leer, dice, además, que el señor Jiménez en el seno de la Comisión impugnó, una iniciativa del Ejecutivo para aumentar el capital de la Compañía Siderúrgica, y he ahí entonces, una doctrina que no se puede admitir: que vaya un funcionario a la Comisión y dé una opinión técnica o de carácter financiero que contraría una proposición hecha por el Ministro o patrocinada por el Ejecutivo. ¿Daría esto margen para que se aplique sanción a un funcionario y se ponga este hecho como cabeza de proceso para instruirle un sumario administrativo?

Si no me equivoco, la tesis sustentada por el señor Jiménez es la de que él considera inoportuno en estos momentos darle más capital a la Siderúrgica, para que siga quemando plata en los Altos Hornos. Esto

fué, parece, lo que pasó en la Comisión de Hacienda.

El señor **Alessandri**.— No dijo eso; por el contrario, en un cuestionario que el propio Presidente de la Comisión le hizo, el señor Jiménez declaró perentoriamente que el capital de esa Compañía era insuficiente, y que necesitaba mayores capitales para su conveniente desarrollo.

El señor **Godoy**.— Pero con una diferencia: que mientras él considerara necesario aumentar el capital de explotación, cree inconveniente, por otra parte, aumentar el capital para hacer supuestas adquisiciones nuevas de implementos o maquinarias que no van a llegar o que se van a comprar a precios inconvenientes. Hay, por lo tanto, una discrepancia fundamental.

El señor **Alessandri**.— Todavía más, Honorable colega, puedo decir que el Presidente de la Cía. Electro Siderúrgica declaró que cuando había estado en el extranjero y había ocupado la presidencia de esa Compañía el señor Jiménez, había tenido que recurrir a una serie de subterfugios para poder conseguir capitales, hasta el punto que había sido necesario solicitar anticipos a cuenta de las futuras ventas. Entre otras, había tenido que vender a la Caja de Seguro Obligatorio una cantidad de fierro a un precio muy inferior al que tiene en plaza. De manera, Honorables colegas, que con eso queda perfectamente demostrado que el capital de la Compañía Electro-Siderúrgica era insuficiente y que el señor Jiménez había tenido que recurrir a esos expedientes, porque ella no disponía del capital necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

El señor **Faivovich**.— Quiero, pues, cerrando toda esta serie de observaciones, dejar de manifiesto que la Comisión de Hacienda ha facilitado, a virtud de este artículo 26 en debate, la posibilidad de que la Empresa Electro-Siderúrgica de Valdivia pueda conseguir los capitales necesarios para ampliar sus actividades, dándole, naturalmente, la representación debida a estos nuevos capitales.

Pasando al artículo 27, que es una disposición nueva, debo decir que en virtud de

ella se autoriza "al Presidente de la República para liberar de todo derecho de internación a las maquinarias destinadas a las industrias nuevas, que se establezcan en zonas fijadas por el Presidente de la República".

Esta disposición, como pueden observar los Honorables señores Diputados, tiende a incrementar y a desarrollar actividades que en la actualidad no se conocen entre nosotros, y la manera de hacerlo es, naturalmente, dándole algunas regalías, siempre que se avengan a establecerse en las localidades o zonas que el Ejecutivo estime necesarias.

Por el artículo 28 se autoriza, asimismo, al Presidente de la República, "mientras dure el actual conflicto mundial, para que pueda ejercitar respecto de toda nave chilena, las siguientes facultades:"

a) Las de otorgarles permiso a las que no estén dedicadas al servicio de cabotaje, para que puedan hacerlo en las condiciones especiales que en cada caso se determinen.

b) Las de ordenarles el transporte preferente de los frutos y provisiones que él indique y que estén destinados al consumo ordinario de las poblaciones.

c) Las indicadas en los artículos 13 y 24 de la ley 6415 de 4 de Octubre de 1939.

El Artículo 13 dice lo siguiente:

**"Artículo 13.**— Los itinerarios extraordinarios que deban regir en los servicios de las diferentes líneas de navegación de cabotaje, serán fijadas por el Presidente de la República, previo informe de la Comisión de Tarifas, y no podrán ser alteradas sin su autorización.

Cuando las circunstancias momentáneas obliguen a una nave a alterar su itinerario, la Compañía deberá advertir de ello al público y a la autoridad marítima, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fijada como de recalada ordinaria.

El Presidente de la República podrá ordenar a las naves nacionales el cumplimiento de itinerarios extraordinarios por períodos que no excedan de un mes, en determinadas zonas del país, con el objeto de dar preferencia al transporte de productos de la agricultura, de la pesca, carbón, cemento, carnes congeladas, maderas, o ganado en pie, sin perjuicio de ordenar la preferencia

dentro de los itinerarios establecidos. Lo dicho en este inciso se entenderá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de la ley N.º 4912, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N.º 17, de 2 de Febrero de 1932, del Ministerio de Agricultura.

El Estado indemnizará al armador los perjuicios que le hubiere irrogado el cumplimiento de la orden del Presidente de la República de efectuar un itinerario extraordinario".

**"Artículo 24.** — Por su parte el artículo 24 dice: La Marina Mercante Nacional formará parte de la reserva naval de la República, y, en este carácter, el Presidente de la República podrá fijar y convenir con las Compañías de navegación las condiciones particulares que deberán reunir las naves desde el punto de vista de la defensa nacional.

El Presidente de la República puede llamar al servicio del Estado a cualquiera nave chilena con su oficialidad y tripulación en caso de guerra, trastornos sociales, conmoción internas o alarmas internacionales y desde la fecha de su llamado quedará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias de la Armada Nacional.

Desde el momento en que las naves sean requisadas cesarán las responsabilidades que tenga el armador derivadas del cumplimiento de las leyes sociales, y correrán de cuenta del Estado los gastos de mantenimiento en servicio, seguro y demás gastos de explotación de las naves.

El estado deberá pagar las indemnizaciones que procedan por el requisamiento de que en este artículo se trata".

Agrega este mismo artículo 28 del proyecto en debate:

"En estos casos, por exigirlo el interés nacional, las naves solamente podrán cobrar las tarifas correspondientes a las mercaderías que transporten, sin derecho a indemnización especial".

Con esto se trata de la modificación de los artículos que acabo de leer.

Y el inciso siguiente agrega:

"Regirán en todos los casos contempla-

dos en este artículo, las sanciones que establece la citada ley N.º 6,415, las que deberán ser aplicadas por el Ministerio de Economía y Comercio”.

Y el que sigue:

“Autorízase al Presidente de la República para que proceda, a vender, de acuerdo con los informes técnicos de la Armada, aquellas naves, lanchas, chatas o pontones en desuso y que no prestan servicio alguno.

A la subasta pública respectiva sólo podrán concurrir firmas nacionales”.

El artículo 29, que reemplaza al artículo 21 del Honorable Senado, tiene por objeto aclarar y legalizar las disposiciones contenidas en el Decreto de Insistencia N.º 820, de 1941.

Dice este artículo 29:

“**Artículo 29.** — Se prohíbe la venta o arrendamiento de naves nacionales para el tráfico extranjero sin el permiso del Presidente de la República.

Ninguna nave nacional podrá ser fletada total o parcialmente para el extranjero, como asimismo, ninguna de las dedicadas al cabotaje podrá ser retirada de ese servicio para destinarla al servicio exterior sin la autorización del Ministerio de Economía y Comercio.

Para los efectos de las disposiciones de los incisos anteriores, las autoridades Marítimas no concederán el zarpe para puertos extranjeros a ninguna nave que no cuente con la autorización correspondiente.

La contravención a lo dispuesto en este artículo será penada indistintamente con multa igual al precio de venta del arrendamiento o del fletamiento en su caso”.

El señor **Montt.** — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Desearía saber si en el seno de la Comisión se deseó expresamente establecer en forma permanente las prohibiciones de este artículo 29 o si se trató únicamente de acordarlas en forma transitoria, cosa ésta última que no consigna la disposición.

Por mi parte, creo inconveniente establecer estas restricciones de una manera definitiva, porque ello más bien que fomentar nuestra marina alejará la incorporación de nuevas naves a nuestra marina mercante.

Estos arbitrios sólo pueden aceptarse, a mi juicio, en forma transitoria, por lo que me reservo para formular la indicación correspondiente en su oportunidad.

El señor **Faivovich.** — Como Su Señoría puede observarlo, por la redacción de este artículo, esta disposición tiene el carácter de permanente y, en el fondo, se trata de estimular y de aumentar nuestra Marina Mercante.

El señor **Montt.** — Hago estas observaciones porque hay otro artículo que también me ha merecido observación análoga, por establecer normas de carácter permanente.

El señor **Faivovich.** — El artículo 30 dice: “Facúltase al Presidente de la República para que autorice a la Caja Nacional de Ahorros, para modificar las condiciones de plazo, monto e intereses de los créditos que otorgue”.

Esta disposición faculta a esta entidad para hacer préstamos que se amolden a las necesidades de los industriales, agricultores y comerciantes. Se trata de ampliar los créditos que aumenten estas actividades.

El señor **Alessandri.** — ¿Me permite, Honorable Diputado?

Quiero que se deje en claro en la historia de la ley que esta modificación a los préstamos que puede hacer la Caja Nacional de Ahorros, obedece al propósito de que no se concedan estos préstamos a los comerciantes, como ha dicho Su Señoría, sino únicamente a los industriales y agricultores, y, en general, a toda persona que desarrolle actividades que fomenten la producción. Como la autorización que establece la ley es muy amplia, es indispensable que quede establecido en la historia de la ley cual ha sido el propósito, que es el que acabo de precisar.

El señor **Faivovich.** — En el seno de la Comisión, quedó en claro que los industriales, agricultores y comerciantes también tenían derecho a esta situación. Hay que advertir que actualmente la Caja Nacional de Ahorros tiene un tipo de “créditos controlados” a favor de estos elementos; y estos créditos, en uno y otro caso, tienden al fomento de la producción. Se trata de establecer un sistema más amplio que el que está ac-

tualmente en vigencia en la Caja Nacional de Ahorros.

El señor **Aldunate**. — Ya que se ha hecho especial hincapié en este artículo, debo decir que en la Comisión formulé indicación para que quedara establecido en la historia de la ley que éste era el único objeto del artículo, porque, en el momento oportuno, voy a explicar que este artículo es de la mayor gravedad. Por eso formulé la indicación a que he aludido y que sólo tendía a dejar constancia de que la disposición comprendía los créditos controlados, indicación que fué rechazada por la Comisión.

El señor **Faivovich**. — Honorable Diputado: evidentemente esa indicación fué rechazada porque Su Señoría quiso hacer incidir todo este artículo en el crédito controlado.

El señor **Aldunate**. — Fué lo que dijo el Gobierno.

El señor **Faivovich**. — Y nosotros entendíamos que la Caja Nacional de Ahorros, puede, además de estas funciones de créditos controlados, habilitar, facilitar más el crédito ordinario que dispensa, ya que lo que interesa en definitiva, al país, es que la gente cuente con mayores facilidades de créditos para fomentar sus actividades.

El señor **Aldunate**. — Oportunamente me voy a referir a eso.

El señor **Faivovich**. — Por el artículo 31 se le faculta al Banco Central para que pueda comprar y vender divisas extranjeras al precio que fije el Directorio de dicho Banco, previa autorización del Presidente de la República.

Se le faculta igualmente para la compra de oro metálico de producción nacional, directamente por medio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros o de la Caja de Crédito Minero, pudiendo pagar hasta un 15 por ciento más del precio oficial del oro en Estados Unidos, y cobrando una comisión de un uno por ciento.

Para cubrir la diferencia entre el precio de compra y el precio comercial del oro comprado por el Banco Central, establécese una contribución de \$ 2.50 por cada tonelada de mineral de hierro que se exporte.

El Tesorero General de la República depositará todos los meses directamente el pro-

ducto de esta contribución en una cuenta especial del Banco Central de Chile, quien lo dedicará exclusivamente al objeto indicado.

Los incisos agregados por la Comisión de Hacienda al artículo primitivo del Honorable Senado tienen por objeto dar al Banco Central un medio de pago internacional que, además de no tener el peligro de la acumulación de divisas extranjeras de países en estado de guerra, va en ayuda directa de minería y permite, en caso necesario, su acumulación fácil y segura por el Banco Central.

Esto es por lo que se refiere a la facultad para comprar oro metálico, y está relacionado con el inciso segundo.

Por lo que se refiere al inciso primero, lo que se pretende es impedir la fluctuación de precios en la cotización de cada categoría de los diversos cambios internacionales que existen: el oficial, el de exportación y el de disponibilidades propias, a fin de evitar los inconvenientes que de estas fluctuaciones se puedan derivar.

Actualmente, la Ley 5107, en su artículo 5.º, encomienda al Banco Central la cotización respectiva y dice...

El señor **Alcalde**. — ¿Tiene la ley a mano, Honorable Diputado?

El señor **Faivovich**. — No la tengo.

El señor **Alcalde**. — Habría deseado...

El señor **Faivovich**. — Dice el artículo 5.º de la Ley N.º 5107:

“El Banco Central de Chile fijará diariamente el cambio internacional, sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas”.

Como pueden comprobarlo los Honorables Diputados, con la disposición del proyecto en debate no se trata de guardar o acumular divisas, sino de que el sobrante que pueda originarse por la imposibilidad de las importaciones sean acumuladas por el Banco, guardadas por éste y empleadas cuando se regularice el comercio de importación.

El señor **Alcalde**. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor **Faivovich**. — Con todo gusto, Honorable Diputado.

El señor **Alcalde**. — Me parece que, en

realidad, va a ser necesario modificar el artículo a que se refiere Su Señoría, en relación con el artículo 5.º de la Ley 5107, que dice:

“El Banco Central de Chile fijará diariamente el cambio internacional, sobre la base del promedio de las últimas transacciones de cambios internacionales efectuadas”.

La modificación habría que hacerla sobre la base que las transacciones autorizadas por el artículo del proyecto que consideramos no se tomen en cuenta para los efectos del artículo 5.º de la Ley 5107.

Sabe, Su Señoría, que la fijación que se hace por el Banco Central, es la que se refiere al cambio oficial.

El señor **Faivovich**. — Evidentemente.

El señor **Alcalde**. — Al tipo de cambio oficial se calculan los impuestos y costo en Chile de algunas empresas, principalmente, las que producen salitre y cobre.

De modo que si, en realidad, no aclaramos suficientemente este artículo, se puede, en el día de mañana, llegar a sostener que es indispensable para fijar el cambio tomar el término medio de las transacciones efectuadas, incluso las que ahora se autorizan.

En todo caso, sería conveniente hacer un agregado a la ley que eliminaría dudas en el día de mañana.

El señor **Faivovich**. — Me parece muy bien.

El señor **Alessandri**. — Pero es que el alcance de este artículo no es otro que el siguiente: fijar el precio de aquellas divisas que se llaman disponibilidades propias, porque, en realidad, el Banco Central tiene autorización, por la misma ley, por el mismo

artículo 5.º de la Ley N.º 5107, solamente para fijar el cambio oficial.

Es el único cambio que existe hoy día, porque el cambio de exportación, que está cotizado más o menos a 25 pesos dólar, y el cambio de disponibilidades propias, que fluctúa entre 28 y 31 pesos, están al margen de la ley...

El señor **Alcalde**. — Exacto.

El señor **Alessandri**. — Lo que pretende el Gobierno con esta disposición es tener una facultad para poder determinar el tipo de cambios de disponibilidades propias, esto es, lo que en el comercio se llama D. P.

Estas disponibilidades se compran en un Banco a un precio determinado y, en seguida, se venden haciendo una diferencia de dos otros pesos. Lo que quiere el Gobierno es, en lo sucesivo, poder determinar este último cambio.

El señor **Alcalde**. — Su Señoría no ha hecho más que confirmar lo que yo he sostenido. Tanto el cambio de exportación como el de disponibilidades propias, no tienen nacimiento en la ley. El único cambio que tiene nacimiento en la ley, es el cambio oficial, a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 5.107.

Por consiguiente...

El señor **Castelblanco** (Presidente). — Permítame, Honorable Diputado... Ha llegado la hora de término de la sesión.

Quedará con la palabra el Honorable señor Faivovich.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

**Enrique Darrouy P.,**  
Jefe de la Redacción.